SEÑOR **(REPARTO)**
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **D.**
E. **S.**

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
CONTRA: CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA

FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.394.510, obrando en calidad de Representante Legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

1. Que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al (la) doctor(a) **FACUNDO PINEDA MARIN** identificado(a) con al C. C. No. **79372472,** y T. P. No. **47217** expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO**

PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL contra CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, para el cobro del pagaré No. 204119036832 y la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2132 del 16 de mayo de 2012 de la Notaría 1ª del Círculo de Bogotá.

2. Que confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, y solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez

Atentamente,

FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA
C. C. No. 82.394.510
Representante Legal
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Acepto:

FACUNDO PINEDA MARIN
C. C. No. **79372472**
T. P. **47217** del C. S. de la J.

O. H.:

Notaria 8
del Círculo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 8 del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

PINEDA MARIN FACUNDO

Identificado con: **C.C.** **79372472**
y Tarjeta Profesional No. **47217**

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **25/01/2018**

g0fgrvgm5c4rc4b

2

WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE ... Y RECONO...

FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA

82.394.510

10 NOV 2017

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2415093360570615

Generado el 09 de enero de 2018 a las 13:11:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 27 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 10 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2415093360570615

Generado el 09 de enero de 2018 a las 13:11:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energia, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas corrierciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad

judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Daniel Gerald Moylan Fecha de inicio del cargo: 18/02/2016	CE - 561712	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal

CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2415093360570615

Generado el 09 de enero de 2018 a las 13:11:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Hermann Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 80424631	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina Maria Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Pagare Crédito Hipotecario PESOS

Encabezamiento
(1) Pagaré No: 204119036832
(2) Otorgante(s):
(3) Deudor(es): **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** **RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA**
(4) Fecha de suscripción: CUATRO (04) DE JULIO (07) DE DOS MIL DOCE (2012)
(5) Monto del Crédito en Pesos: DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($215,840,267)
(6) Plazo: 180
(7) Tasa de interes remuneratorio: 10.4360%******** equivalente a (10.95%****)**
(8) Ciudad: BOGOTA
(9) Destino del crédito: __X__ Adquisición de vivienda nueva o usada _____ Construcción de vivienda individual. _____ Mejoramiento de vivienda de interés social. Otro_____
(10) Número de cuotas:180
(11) Valor de la cuota **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($2,377,347.95)**
(12) Fecha de pago primera cuota: SEIS (06) AGOSTO (08) DE DOS MIL DOCE (2012)
(13) Sistema de amortización: __X___ Amortización constante a capital _____ Cuota constante (Sistema de Amortización Gradual En Pesos)
(14) Lugar de creación del pagaré: BOGOTA

COLPATRIA

Pagaré Crédito Hipotecario Pesos

Pagaré No. _____

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. (en adelante el Banco) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. Parágrafo: La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el Banco señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al Banco la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Parágrafo primero: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. Parágrafo segundo: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el Banco para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al Banco los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

- Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

  a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

  b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al Banco para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

  c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

  d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del Banco.

  e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa,

de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del Banco para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) n reembolse(mos) las sumas pagadas por el Banco derivadas de esto conceptos en los eventos en que el Banco haya ejercido la facultad d contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de lo seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

M00019000201506772216
Carta de Instrucciones
204119036832

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s),por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al Banco el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere Banco.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el Banco a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

<u>Sexto:</u> Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del Banco así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al Banco para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el Banco obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del Banco de conformidad con este pagaré.

COLPATRIA

Pagaré Crédito Hipotecario Pesos

Pagaré No. _____

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el Banco tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantia hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el Banco; en caso de que el Banco tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el Banco.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el Banco queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación reciproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el articulo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el articulo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del dia en que el Banco realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el Banco a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el Banco desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al dia del mes inmediatamente siguiente al dia en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al Banco, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él

a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del Banco para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

18

MOD0190000201886772212
PAGARE
204119036832

Firma
Nombre otorgante Carlos Mauricio Rodriguez Rodriguez
c.c No. 79.119430 de Bogotá
Calidad en la que firma:
Nombre propio X
Apoderado
Índice derecho

Firma
Nombre otorgante Ruby Nayith Bustos Ayala
c.c No. 53116556 de Bogotá
Calidad en la que firma:
Nombre propio X
Apoderado
Índice derecho

Firma
Nombre otorgante
c.c No. ______ de ______
Calidad en la que firma:
Nombre propio
Apoderado
Índice derecho

Firma
Nombre otorgante
c.c No. ______ de ______
Calidad en la que firma:
Nombre propio
Apoderado
Índice derecho

2014-255-04

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 341 67 63
283 07 59

(9)

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No 2.132

DE FECHA: 16 DE MAYO DE 2012

COMPRAVENTA, HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. CANCELACION DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

DE: URBE CAPITAL S.A.

A: RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA Y OTRO

HIPOTECA A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

CANCELACION DE HIPOTECA POR: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCION: KR 8 A No 153-51 AP 1203 TR 7 GJ 345 DP 747 DE USO EXCLUSIVO

MATRICULA INMOBILIARIA No 50N-20570232/ 20569648

ZONA: NORTE

20411903683 2

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO

M00019000202007177887
Primera copia de la Escritura Publica (con sello 18
204119036832

LICA NÚMERO: - - - 2132 -

O TREINTA Y DOS . - - - - - - - -

FECHA: DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012). - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTARIA PRIMERA (1ª.) BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N-20570232 y 50N-20569648.

CODIGO CATASTRAL

UQ 2923

UBICACION DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
	CUNDINAMARCA	BOGOTA	=====

URBANO X

RURAL

NOMBRE O DIRECCION: KRA. 8A NO. 153-51 APARTAMENTO 1203 TORRE 7. GARAJE TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345). DEPOSITO 747 DE USO EXCLUSIVO.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO PESOS
0125 COMPRAVENTA	$308,344,000
0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA	$215,840,267
0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION NUMERO
URBE CAPITAL S.A.	860044013-5
BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH	53116556
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO	79119430
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313-7
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860.034.594-1

- -

CONTABILIZADO 31 MAY 2012

BLANCA CECILIA BOHORQUEZ BELTRAN NOTARIA ... DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sandra Verano Henao
ABOGADO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DIECISEIS - -** (**16**) días del mes de **MAYO - -** del dos mil doce (2.012), en el Despacho de la Notaría Primera (1ª.) del Circulo de Bogotá, cuyo titular es **HERMANN PIESCHACON FONRODONA, NOTARIO PRIMERO -**.

Compareció **MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.276.322,** expedida en **BOGOTA D.C.,** y manifestó: **PRIMERA.-** Que actúa en este acto en nombre y representación de la sociedad **URBE CAPITAL S.A.,** sociedad constituida por medio de la escritura pública número **7885** de fecha **VEINTIOCHO (28) de Septiembre del año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1974)** otorgada en la Notaría **CUARTA(4)** del Círculo de **BOGOTA D.C.**, varias veces reformada, obrando en su carácter de **SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE,** todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio que protocoliza con este instrumento debidamente autorizado por la junta directiva, mediante **acta número CIENTO VEINTICUATRO (124)** de fecha **VEINTICINCO (25) de Junio del año DOS MIL OCHO (2008)** documentos que presenta para su protocolización, sociedad que para efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA. **SEGUNDA.-** Que obrando en el carácter y representación antes expresado, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de : **BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH, Soltero(a) con unión marital de hecho desde hace más de 2 años, y, RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO, Casado(a), con sociedad conyugal disuelta y liquidada mediante escritura publica 2177 de fecha TRECE (13) de Diciembre del año DOS MIL NUEVE (2009) de la notaria 46 del circulo de Bogotá, con unión marital de hecho desde hace más de 2 años,** mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **53116556 expedida en BOGOTA, y 79119430 expedida en BOGOTA D.C.,** respectivamente, quien(es) para efectos del presente contrato se denominará(n) EL (LOS) COMPRADOR(ES), el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA tiene y ejerce en propiedad horizontal sobre el **APARTAMENTO** número **1203** de la torre **SIETE (7)** y el (los) garaje(s) número(s) **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345),** al inmueble anterior le corresponde el bien(es) común(es) de uso exclusivo denominado(s) depósito(s) número(s) **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (747),** los cuales

hacen parte junto con otros bienes del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, situada en **BOGOTA D.C.** Distrito Capital, en la **KRA. 8A NO. 153-51** y sus linderos particulares son: **Apartamento número 1203 de la torre SIETE (7):** Está ubicado en el piso 12 de la Torre 7 del Conjunto Residencial **ALTOS DEL MORAL. DEPENDENCIAS:** Sala, comedor, estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, tres (3) baños y un (1) vestier. **ALTURA. Variable** entre 2.30 metros y 2.40 metros. Su área privada es de cien metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (100.56 M2). Su área construida es de ciento nueve metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (109.50 M2). Se le asigna el uso exclusivo de dos balcones comunes con un área total construida de nueve metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (9.40 M2) y un área total de uso de nueve metros cuadrados con cero siete decímetros cuadrados (9.07 M2). Se determina por los siguientes linderos: **Del punto A:** línea quebrada de cuatro metros ochenta y seis centímetros (4.86 mts), dos metros cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) y tres metros cuarenta y dos centímetros (3.42 mts) al punto B muro, ducto y ventanas comunes al medio con el apartamento doce cero dos (1102) de la misma torre y aire sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento ciento tres (103); **del punto B** línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts) y cinco metros noventa y dos centímetros (5.92 mts) al punto C muro, columna, ducto y ventanas comunes al medio con balcón común de uso exclusivo del apartamento que se alindera y aire sobre zona común; **del punto C:** línea quebrada de tres metros noventa y dos centímetros (3.92 mts), dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts) y tres metros cincuenta y dos centímetros (3.52 mts) al punto D muro, ducto y ventanas comunes al medio parte con aire sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento ciento tres (103) , parte con balcón común de uso exclusivo del apartamento que se alindera y parte con el apartamento doce cero tres (1203) de la torre ocho (8) ; **del punto D:** Línea quebrada de dos metros doce centímetros (2.12 mts), un metro treinta y siete centímetros (1.37 mts), tres metros setenta y siete centímetros (3.77 mts), un metro treinta y siete centímetros (1.37 mts), cincuenta y dos centímetros (0.52 mts), un metro treinta y siete centímetros (1.37 mts), sesenta y nueve centímetros

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sandra Verano Henao
ABOGADO

(0.69 mts), dos metros diecinueve centímetros (2.19 mts),dos metros veintiún centímetros (2.21 mts), dos metros treinta y dos centímetros (2.32 mts), cuarenta y un centímetros (0.41 mts), un metro veinticuatro centímetros (1.24 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), un metro treinta y cuatro centímetros (1.34 mts) y tres metros sesenta y dos centímetros (3.62 mts) al punto A puerta de acceso , ductos, ventanas y muro comunes al medio con aire sobre zona común, apartamento doce cero cuatro (1204) de la misma torre, punto fijo, depósitos comunes de uso exclusivo números setecientos cuarenta y siete (747) y setecientos cuarenta y ocho (748).**CENIT:** Con cubierta común. **NADIR:** Placa común al medio con piso 11. **NOTA 1:** De las áreas privadas alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales y los ductos comunes. . **Garaje número TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345)** Está ubicado en el Sótano 1 del Conjunto Residencial **ALTOS DEL MORAL. DEPENDENCIAS Espacio** para estacionamiento de dos (2) vehículos. **ALTURA:** Variable entre 2.70 metros y 2.80 metros. Su área es de veintitrés metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (23.13 M2). Se determina por los siguientes linderos: **Del punto A**: nueve metros (9.00 mts) al punto B columnas y zona común al medio con el garaje No. 344; **del punto B:** dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57 mts) al punto C muro común al medio con los garajes Nos. 368 y 367; **del punto C:** nueve metros (9.00 mts) al punto D con el garaje No. 346; **del punto D:** dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57 mts) al punto A con circulación común. **CENIT:** Placa común al medio con piso 1 **NADIR:** Placa común al medio con suelo común.. **El Apartamento** esta identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20570232**, y **el garaje TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345)** con la matrícula inmobiliaria número **50N-20569648.** Los inmuebles objeto del presente contrato hacen parte de la cédula catastral en mayor extensión número **UQ 2923**. **PARAGRAFO.-** No obstante la indicación de áreas y linderos el (los) inmueble (s) se venden como cuerpo cierto. **TERCERA.-** Que el (los) bienes descrito(s) en la cláusula anterior forma(n) parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL** construido sobre un lote de terreno identificado como **LOTE MANZANA OCHO (8)**, con una cabida aproximada de **DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ Metros Cuadrados PUNTO SETENTA Y DOS (16710.00 M2)**, y está alinderado según el sistema de coordenadas geográficas del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN

CODAZZI, de la siguiente manera: **Norte:** Del punto E: ciento diecisiete metros ochenta centímetros (117.80 mts) al punto F con la calle 155. Oriente: Del punto F: ciento cincuenta y un metros veinte centímetros (151.20 mts) al punto G con la carrera 8A. **Sur**: del punto G al punto H en cincuenta y seis metros ochenta centímetros (56.80 mts); del punto H al punto I en veinte metros veinte centímetros (20.20 mts); Del punto I al punto J en veintisiete metros (27.00 mts); Del punto J al punto L en siete metros (7.00 mts) con la Avenida Calle 153. **Occidente:** Del punto K al punto M en cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts); del punto K al punto N en treinta y nueve metros (39.00 mts); del punto L al M en veintiún metros cuarenta centimetros (21.40 mts); del punto N al punto O en catorce metros (14.00 mts); del punto O al punto Q en ocho metros noventa centímetros (8.90 mts); del punto P al punto Q en cincuenta centimetros (0.50 mts); del punto P al punto R en cinco metros (5 mts); del punto R al punto S en cincuenta centímetros (0.50 mts); del punto S al punto U en doce metros (12 mts); del punto T al punto U en cincuenta centímetros (0.50 mts); Del punto T al punto V en cinco metros (5.00 mts); del punto V al punto W en cuarenta centimetros (0.40 mts); del punto W al punto Y en doce metros (12.00 mts); Del punto X a la Y en cincuenta centímetros (0.50 mts); Del punto X al punto Z en cinco metros (5 mts); Del punto a al punto B en trece metros (13 mts); del punto a al Z en cuarenta centímetros (0.40 mts); del punto A al punto B en trece metros (13 mts); Del punto A al punto C en cinco metros (5 mts); del punto C al punto D en cuarenta centimetros (0.40 mts); del punto D al E en quince metros (15 mts) con zona verde cesión tipo A. A este lote le corresponde la matricula inmobiliaria número **50N-20110981**. **CUARTA.-** Que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato fue(ron) adquirido(s), junto con el de mayor extensión así: a) Inicialmente, por compra efectuada a **ILOPANGO S.A.** como consta en la escritura pública número **222** de fecha **CATORCE (14) de Febrero del año DOS MIL OCHO (2008)**, otorgada en la Notaría **15** del Círculo de **BOGOTA D.C.**, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio número **50N-20110981**. b) La construcción por haberla adelantado con dineros de su propiedad. Al lote le corresponde la matrícula inmobiliaria en mayor extensión número **50N-20110981** y la cédula Catastral en mayor extensión número **UQ 2923**. **QUINTA: El CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sandra Verano Henao
ABOGADO

PROPIEDAD HORIZONTAL fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley seiscientos setenta y cinco (675) del año dos mil uno (2.001). Cuyo reglamento de propiedad horizontal fue elevado y protocolizado por medio de la escritura pública número **CINCO MIL SETECIENTOS TRES (5703)** de fecha **CINCO (5) de Diciembre del año DOS MIL OCHO (2008)**, reformado por la escritura pública número **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (3640)** de fecha **DIEZ (10)** de **Agosto de DOS MIL NUEVE (2009),** y aclarado por escritura pública número **CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS (4306)** de fecha **ONCE (11) de Septiembre de DOS MIL NUEVE (2009),** todas otorgadas en la notaría **PRIMERA (1A.)** del Circulo de **BOGOTA D.C.**, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.Por tal motivo EL(LOS) COMPRADOR (ES) queda(n) en todo sujeto(s) a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual del (los) bien(es) especificado(s), adquiere (n) derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del reglamento de propiedad horizontal en las proporciones o porcentajes en el indicadas, y esta(n) obligado(s) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar. **SEXTA.-** Que el precio de el (los) inmueble (s) objeto de esta venta es la suma de: **TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL Pesos M/Cte. ($308,344,000),** cantidad que EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará(n) de la siguiente manera: 1-) La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Pesos M/Cte. ($92,503,733)**, como cuota inicial que la vendedora declara recibida en la fecha a entera satisfacción. 2-) La suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Pesos M/Cte. ($215,840,267)** , que EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) en un plazo máximo de 90 días con el producto del préstamo con garantía hipotecaria que le(s) ha(n) aprobado el(la) **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**. Así mismo EL (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza(n) desde ahora a el (la) **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** para que el producto del citado crédito sea cancelado directamente a la VENDEDORA. **PARAGRAFO PRIMERO:** A partir de la fecha de entrega de el (los) inmueble(s) objeto de este contrato y hasta la fecha de pago o abono efectivo de la parte del precio financiado por el (la)

7 700194 866132

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., EL (LOS) COMPRADOR(ES) deberá(n) cancelar intereses a la orden de LA VENDEDORA, liquidados sobre dicha cantidad a la tasa del uno punto noventa y cuatro por ciento (1.94%) mensual anticipado, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual. En caso de mora, EL(LOS) COMPRADOR(ES) cancelará(n) los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la entidad competente, en los términos del artículo 884 del Código de Comercio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la forma de pago pactada las partes renuncian a la condición resolutoria derivada de la misma, haciendo por tanto la presente compraventa firme e irresoluble. **SEPTIMA.-** Declara LA VENDEDORA que el (los) inmueble (s) que vende es (son) de su plena y exclusiva propiedad, que no lo (s) ha enajenado por acto anterior al presente, y se hallan libres de censos, patrimonios de familia, demandas civiles, limitaciones al dominio, usufructos, condiciones resolutorias, impuestos, anticresis. En cuanto a hipotecas soporta la constituida a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por medio de la escritura pública número **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (3631)** del **VEINTISIETE (27) de Agosto del año DOS MIL OCHO (2008)** de la Notaría **1A.** del Círculo de Bogotá, D.C., hipoteca esta que será cancelada por el mencionado banco, en la prorrata correspondiente a el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato, dentro de este mismo intrumento. **PARAGRAFO PRIMERO.-** LA VENDEDORA se obliga al saneamiento ya sea por evicción o por vicios redhibitorios en los términos de la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** LA VENDEDORA solicitó ante la Oficina de Catastro el desenglobe del (los) inmueble(s) objeto del presente instrumento público y presentó la documentación requerida para dicho trámite, el cual se encuentra debidamente radicado bajo el número 2009-1836 de fecha enero 6 del año 2.009. **OCTAVA.-** LA VENDEDORA declara que respecto de el (los) el inmueble(s) objeto de esta compraventa ha(n) sido presentada(s) la(s) declaración(es) privada(s) del impuesto predial y efectuado el pago correspondiente, y se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de valorización. El impuesto predial para el año gravable DOS MIL DOCE (2012) será a cargo de LA VENDEDORA. Cualesquiera otros impuestos, costos, gravámenes de carácter nacional, departamental, distrital, metropolitano o municipal, respecto de el (los) inmueble(s) objeto de esta

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sandra Vorano Henao
ABOGADO

compraventa, que se causen, liquiden o hagan exigibles a partir del otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa, será(n) por cuenta de EL (LOS) COMPRADOR(ES). De lo anterior se exceptúa cualquier contribución de valorización, que se haya causado, decretado, o exigido con anterioridad al presente instrumento la cual debió ser asumida por EL (LOS) COMPRADOR (ES), desde la fecha de celebración del contrato de promesa de compraventa, perfeccionada en virtud de la presente escritura. **NOVENA.- GASTOS DE VENTA E HIPOTECA.-** LA VENDEDORA cancelará el cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales de la escritura de compraventa; el restante cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales, así como el cien por ciento (100%) de los derechos de Beneficencia y Registro de la escritura de compraventa, la totalidad de los que se causen por concepto de la hipoteca y los gastos de legalización del crédito, estudio de títulos y avalúo serán por cuenta de EL (LOS) COMPRADOR (ES). **DECIMA.-** LA VENDEDORA en virtud del Decreto 571de 2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital del Habitat, radicó bajo el número **400020080319** de fecha **VEINTITRES (23) de Octubre del año DOS MIL OCHO (2008)**, toda la documentación necesaria para obtener el permiso de ventas según lo establecido en la Ley 962 de 2005 Artículo 71 y su Decreto reglamentario 2180 de 2006. **DECIMA PRIMERA.-** El (los) inmueble objeto de esta venta cuenta con los servicios de Acueducto, y Alcantarillado, Energía Eléctrica, red telefónica, y gas domiciliario, en su construcción se cumplió con todas las normas de urbanismo exigidas por las autoridades Distritales. No obstante, LA VENDEDORA no se hace responsable de las demoras en que puedan incurrir las entidades públicas Distritales en la instalación de las redes de servicios. **PARAGRAFO 1.-** EL VENDEDOR se obliga a efectuar la entrega de los bienes comunes para uso y goce general, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 675 de 2.001. **DECIMA SEGUNDA.-** Las partes manifiestan expresamente que en caso de que EL (LOS) COMPRADOR (ES) efectúen reformas parciales o totales en los acabados de el (los) inmueble (s) objeto de este contrato, las obligaciones que asume LA VENDEDORA, en su caso, se limitan a reponer los materiales utilizados por esta en el diseño original del inmueble y en ningún caso asumirá costos adicionales por los materiales o trabajos utilizados por EL (LOS) COMPRADOR(ES) e igualmente las garantías otorgadas por LA VENDEDORA, perderán su vigencia en los casos

de modificaciones a el (los) inmueble (s) que no hayan sido efectuadas por LA VENDEDORA. **DECIMA TERCERA.-** VENCIMIENTO DE GARANTÍAS. La(s) garantía(s) del inmueble(es) descrito en la cláusula segunda de este contrato, se pierde(n) por el uso inadecuado de el (los) bien(es), por no atender las instrucciones relacionadas en el manual del propietario o por efectuar reparaciones por terceros sin autorización del constructor. Los plazos de las garantías contados a partir de la entrega de el (los) inmuebles(s) son los siguientes: a.) Sistema hidráulico, tres (3) meses, b.) Sistema eléctrico tres (3) meses, c.) Gotera cubierta, tres (3) meses, c.) humedades, tres (3) meses, d.) Pisos, un (1) mes. d.) Carpintería en madera, un (1) mes. e.) Cerraduras, un (1) mes. f.) Ventanería, dos (2) meses, g.) Red sanitaria, 3 meses, h.) Enchape, tres (3) meses, i.) Pinturas (fisuras por asentamiento), entre los nueve (9) y doce (12) meses por una (1) sola vez. j.) Aparatos sanitarios, un (1) mes. k.) Electrodomésticos, doce (12) meses los cuales corresponden a la misma garantía que ofrece el proveedor a la VENDEDORA. l.) Gasodomésticos, doce (12) meses los cuales corresponden a la misma garantía que ofrece el proveedor; a la VENDEDORA. ll.) Antena comunal, doce (12) meses y m.) Alfombra si se entregó con ella, doce (12) meses que corresponde únicamente a pérdida excesiva de fibra. - - - - - - - - - - - - **PRESENTE (S): BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH, Soltero(a) con unión marital de hecho desde hace más de 2 años, y, RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO, Casado(a), con sociedad conyugal disuelta y liquidada mediante escritura publica 2177 de fecha TRECE (13) de Diciembre del año DOS MIL NUEVE (2009) de la notaria 46 del circulo de Bogotá, con unión marital de hecho desde hace más de 2 años,** mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula (s) de ciudadanía número (s) **53116556 expedida en BOGOTA, y 79119430 expedida en BOGOTA D.C.,** respectivamente, quien (es) en este contrato se ha (n) denominado EL (LOS) COMPRADOR (ES) manifestó (aron): **a)** Que acepta (n) la presente escritura y la venta que por ella se le (s) hace y las demás estipulaciones por estar a su entera satisfacción; **b)** Que declara (n) conocer el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL** y se obliga (n) a cumplir las normas que lo rigen; **c)** Que acepta(n) que la entrega real y

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sandra Verapo Henao
ABOGADO

material de el (los) inmueble (s) objeto de este contrato se efectúe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de la presente Escritura Pública. No obstante el señalamiento de este plazo LA VENDEDORA gozará de un plazo adicional de sesenta (60) días hábiles para efectuar la entrega de (el)los inmueble(s), sin que ello pueda ser entendido como incumplimiento del contrato, ni genere ningún tipo de sanción, en los siguientes eventos: 1.) En caso de que las empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, Gas, no hubieren efectuado las instalaciones y conexiones de dichos servicios públicos, sin culpa imputable a LA VENDEDORA. 2.) En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito. PARAGRAFO 1.- Cuando LA VENDEDORA se encuentre lista para efectuar la entrega, dentro de este periodo de gracia, comunicará por escrito a EL (LA) (LOS) COMPRADOR (ES) la fecha de la entrega mediante carta enviada por correo certificado a la dirección registrada por EL (LOS) COMPRADOR (ES) el (los) cual(es) deberá(n) comparecer a recibir el (los) inmueble (s) en la fecha fijada en el aviso. Si no se presentare (n) o no recibiere (n) el (los) inmueble(s), LA VENDEDORA podrá darlos por entregado(s), suscribiendo un acta ante dos (2) testigos que acredite el hecho de la entrega. LA VENDEDORA se obliga a subsanar en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega, los posibles defectos u omisiones que se presenten en el momento de la entrega, que consten en la respectiva acta de entrega, y sin que las observaciones que se hicieren al respecto constituyan motivo para abstenerse de recibir el (los) bien(es) o de pagar los dineros adeudados por EL (LOS) COMPRADOR(ES) por cualquier concepto. No obstante la forma de entrega pactada, EL (LOS) COMPRADOR (ES) renuncia (n) a la condición resolutoria generada de esta, haciendo por tanto la presente compraventa firme e irresoluble. LA VENDEDORA se obliga a dar aviso a la dirección registrada por EL (LOS) COMPRADOR (ES) de la nueva fecha de entrega. El (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza (n) a LA VENDEDORA para hacer cambios urbanísticos en la ubicación de los servicios comunales y en el diseño de las futuras etapas del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL, siempre que por ello no se desmejore el funcionamiento de éste (os) y siempre y cuando sean aprobados previamente por la autoridad competente; **d)** Que se declara (n) deudor (es) de la suma indicada en el numeral 2 de la cláusula Sexta (6). **e)** Que con el otorgamiento del presente instrumento LA VENDEDORA da cumplimiento

al contrato de promesa de compraventa suscrito con EL (LA) (LOS) COMPRADOR (ES), con relación al (los) inmueble (s) objeto de este contrato y se declara (n) satisfechos en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas en favor de tal contrato. **DECLARACIONES:** Con el fin de dar cumplimiento a la Ley 258 de Enero de 1.996 y la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, manifiesta(n) EL (LOS) COMPRADOR(ES) bajo la gravedad de juramento que son solteros con unión marital de hecho desde hace más de 2 años, y que es su voluntad **NO afectar** a vivienda familiar el Apartamento de que trata este instrumento. --

----

DECLARACIÒN DE LA VENDEDORA: Para efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 854 del 2003 NO se indaga a LA SOCIEDAD VENDEDORA por tratarse de persona jurídica. --

----

------- HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA----------------

Compareció(eron) nuevamente, **BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH, Soltero(a) con unión marital de hecho desde hace más de 2 años; y, RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO, Casado(a), con sociedad conyugal disuelta y liquidada mediante escritura publica 2177 de fecha TRECE (13) de Diciembre del año DOS MIL NUEVE (2009) de la notaria 46 del circulo de Bogotá, con unión marital de hecho desde hace más de 2 años,** mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula (s) de ciudadanía número (s) **53116556 expedida en BOGOTA, y 79119430 expedida en BOGOTA D.C., respectivamente,** y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): --

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **Banco COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sandra Verano Henao
ABOGADO

Apartamento número **1203** de la torre **SIETE (7)** y el (los) garaje(s) número(s) **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345)**, al inmueble anterior le corresponde el bien(es) común(es) de uso exclusivo denominado(s) depósito(s) número(s) **747**, los cuales hacen parte junto con otros bienes del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, situada en Bogotá Distrito Capital, en la **KRA. 8A NO. 153-51** cuya descripción, cabida y linderos tanto generales como especiales se encuentran consignados en la primera parte de este instrumento. - **El Apartamento** esta identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20570232** y **el garaje TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345)** con la matrícula inmobiliaria número **50N-20569648.** Los inmuebles objeto del presente contrato hacen parte de la cédula catastral en mayor extensión número **UQ 2923**. - -- ------- ---- ------ --- ----

<u>**Parágrafo Primero:**</u> No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. - ------ --- ------ --- ------ --- ----

<u>**Parágrafo Segundo:**</u> **Régimen de Propiedad Horizontal: El CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PROPIEDAD HORIZONTAL** de que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número **CINCO MIL SETECIENTOS TRES (5703)** de fecha **CINCO (5) de Diciembre del año DOS MIL OCHO (2008)**, reformado por la escritura pública número **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (3640)** de fecha **DIEZ (10)** de **Agosto de DOS MIL NUEVE (2009),** y aclarado por escritura pública número **CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS (4306)** de fecha **ONCE (11) de Septiembre de DOS MIL NUEVE (2009),** todas otorgadas en la notaría **PRIMERA (1A.)** del Circulo de **BOGOTA D.C.** del Circulo de **BOGOTA D.C.**, debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50N-20110981** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. - - -

<u>**Segundo:**</u> Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -

<u>**Tercero:**</u> Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a la sociedad **URBE CAPITAL S.A.**,mediante esta misma Escritura Pública, tal como consta en la primera parte de este instrumento.

7 700194 866163

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Pesos M/Cte. ($215,840,267)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor

Sandra Verano Henao
ABOGADO

que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin limite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ------------------------------

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice sí hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las

7 700194 866170

obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. - ---- **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me (nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome (nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi (nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. - ------- ---- **Octavo:** Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: - -------------------------

a. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. - --

b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. - ---------------

HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sandra Verano Henao
ABOGADO

c. Cuando solicite o sea (mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.- -

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. - f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. - - - - - - - -

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). - - - - - - - - - - -

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). -

j. Cuando incumpla (mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matricula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. - -

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. - - - -

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - -

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . - - - - - - -- - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. - - - - - - -- - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. - - - - - - -- - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - -

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sandra Verano Henao
ABOGADO

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Decimoprimero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. - - - - - - - - -

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente

7 700194 866194

escritura pública de hipoteca. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - **Decimocuarto:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. - -

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. - -

- -

- -

Presente **LUCIA ESPERANZA FONSECA VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.873.367** expedida en **Bogotá** y manifestó: **Primero:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderada especial del Banco **COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** para todos los efectos **El Acreedor**, según se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto mediante escritura pública número **2787** de fecha **Siete (07) de Diciembre del año Dos Mil once (2011)**, otorgado en la Notaría veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, documento que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -

- -

- -

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sandra Verano Henao
ABOGADO

CANCELACIÓN PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSIÓN.- - - - - - Comparece **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.299 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá, D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) de veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997), de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con la presente escritura, representación que ejerce de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal de la citada entidad bancaria, contenido en la escritura pública número Dos Mil Ciento Sesenta y Nueve (2.169) de fecha marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Diez (2010) de la Notaría Setenta y Uno (71) del Círculo Notarial de Bogotá, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con este instrumento público y declara: **PRIMERO.-** Que por escritura número **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (3631)** del **VEINTISIETE (27) de Agosto del año DOS MIL OCHO (2008)** de la Notaría **1A.** del Círculo de Bogotá, la sociedad **URBE CAPITAL S.A.** constituyo a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., hipoteca abierta y sin límite cuantía, en mayor extensión sobre el predio ubicado en **BOGOTA D.C.** identificado en la nomenclatura urbana con **KRA. 8A NO. 153-51** y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de **BOGOTA D.C.** con el folio número **50N-20110981**. **SEGUNDO.-** Que la sociedad hipotecante ha abonado la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.041.667.oo)** a la obligación inicial y ha solicitado la liberación parcial de la hipoteca que en mayor extensión recae sobre el inmueble que se describe en la cláusula siguiente. **TERCERO.-** Que en el carácter indicado, el compareciente libera del gravamen hipotecario constituido en mayor extensión a favor de su representada por la citada escritura número **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (3631)** del **VEINTISIETE (27) de Agosto del año DOS MIL OCHO (2008)** de la Notaría **1A.** del Círculo de Bogotá, los siguientes inmuebles: el apartamento número **1203** de la torre **SIETE (7),** el **Garaje TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345)** adquirido (a) por el presente público instrumento,

7 700194 866200

debidamente individualizado (a) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa, contenido en esta escritura, cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de matricula **50N-20570232** para el apartamento número **1203 de la torre SIETE (7), 50N-20569648** para el garaje **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345)**, los cuales forman parte del conjunto residencial denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PROPIEDAD HORIZONTAL** construido sobre el predio hipotecado en mayor extensión antes citado, identificado en la nomenclatura urbana **KRA. 8A NO. 153-51**. **CUARTO.-** Que salvo lo expresado en el numeral anterior, la hipoteca de mayor extensión mencionada en la cláusula PRIMERA de las presentes declaraciones y demás garantías constituidas sobre los inmuebles gravados con la misma y en cuanto no haya sido liberados expresamente de tal gravamen, quedan vigentes y sin modificación a cargo de la sociedad deudora hipotecaria y a favor de DAVIVIENDA. **QUINTO.-** En cumplimiento de lo normado por el artículo 30 de la resolución número 11439 de diciembre 29 de 2011, para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente cancelación parcial, la proporción que le corresponde al inmueble sobre la cual ella recae, respecto del gravamen hipotecario de mayor extensión es equivalente al valor de **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.041.667.oo)**. ----------

---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído que fue el presente instrumento por el (los) compareciente(s) y reunidos los requisitos legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza, dejando constancia de que los representantes legales de **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y la sociedad URBE CAPITAL S.A.**, lo firmo (aron) en su (s) despacho (s) con base en el Artículo 12 del decreto 2.148 de 1.983. Se advierte que esta escritura debe presentarse a la correspondiente Oficina de Registro dentro del término de dos (2) meses contados desde la fecha de su otorgamiento. Si se presenta después de

Sandra Verano Henao
ABOGADO

dicho término, se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Tratándose de patrimonio de familia inembargable, el término para su presentación a la Oficina de Registro es de noventa (90) días, después del cual no será registrado. Para el otorgamiento de la presente escritura pública los comparecientes protocolizan los siguientes comprobantes fiscales: **1.)** Copia al carbón, Dirección Distrital de Impuestos, declaración del predial unificado año gravable dos mil doce (2.012) adhesivo (s) número (s) **51011080036554**, **51011080036508** y -- - - - - - - de fecha **SIETE - - -** (**07**) de **FEBRERO - -** del dos mil doce (2.012). Banco DAVIVIENDA. VALOR AVALUO $ **168.355.000 y $12.796.000**, TOTAL PAGADO $ **1.020.000 y $92.000 -** . **2.)** Recibo de Constancia de Estado de Cuenta del IDU, número **1331577 y 1331578**. FECHA DE EXPEDICION: **DIECISEIS - -** (**16**) DE **ABRIL - -** DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012). VALIDO HASTA: **DIECISEIS - - - -** (**16**) DE **MAYO -** DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012). **3.)** Certificación de paz y salvo de administración por concepto de contribución a las expensas comunes expedido el **TRES (03) DE MAYO DE 2012 . - - - -** . **4.** Dando cumplimiento a la circular de fecha 15 de julio de 2011, proferida por la Secretaria de Hacienda Distrital y una vez verificada la vigencia reportada en línea para el año 2012 consulta WEB No. **2012-90862 y 2012-90865** de fecha **23 DE ABRIL DE 2012 . -- - -**, en la cual el estado de cuenta aparece CON PAGOS. --

HOJAS EMPLEADAS.- La presente escritura pública se contiene en la (s) hoja (s) de papel notarial número (s): **7 700194 866101, 7 700194 866118, - - - - 7 700194 866125, 7 700194 866132, 7 700194 866149, 7 700194 866156, 7 700194 866163, 7 700194 866170, 7 700194 866187, 7 700194 866194 , - 7 700194 866200, y 7 700194 866217 . - — - - - - - - - - - - - - - - -**

7 700194 866217

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: 7 700194 866200. - — - - - - - — —

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: - - 2132 -

DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS . - - - - - -

DE FECHA: DIECISEIS (16) DE MAYO DE DÓS MIL DOCE (2012) . - - - - - - - - - - - -

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ..... $ 255.071=

Super Notariado y Registro ..... $ 15.868=

Cuenta Especial para el Notariado .. $ 15.868=

R-Fuente (Base) ..... $ —

MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO

C.C # 52.276.322 expedida en BOGOTA D.C.

URBE CAPITAL S.A.

BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH

C.C 53.116.556 Bta.

TEL: 8002558 - 3133750062.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO

C.C 79.119430 Bta.

TEL: 8002558 - 3123752384.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sandra Verano Henao
ABOGADO

LUCIA ESPERANZA FONSECA VARGAS

C.C. 51.873.367 expedida en Bogotá

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ

C.C. No. 79.862.299 expedida en Bogotá D.C.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Derechos $ 1.422.086- Resolución No. 11439-2011

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 1331577

FECHA: 16-Abr-2012 DIA/MES/AÑO

VALIDO HASTA: 16-May-2012 DIA/MES/AÑO

PREDIO: AC 153 8A 76 GJ 345

CHIP: AAA0000AAAA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20569648

CÉDULA CATASTRAL: SIN

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - AC 451/10 DPN ..... AC 180/2005

FASE 1 CANCELADO SOBRE MAYOR EXT>=27068.8M2 CHIP AAA0109BJZM SECTOR 008507

HENRY JAVIER DIAZ ROJAS
RESPONSABLE

*NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto por el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando disponga con autorización del IDU al valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 159 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratoria de la expedición de este documento, el Artículo 111 exonera: "**NULIDAD DE EFECTOS**. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo o estar libre de contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente ".*

No. 1094840

HDIAZ-A0768-04/16/2012 07:48:32

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 1331578

FECHA: DIA/MES/AÑO 16-Abr-2012

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO 16-May-2012

PREDIO: AC 153 8A 76 TO 7 AP 1203

CHIP: AAA0000AAAA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20570232

CÉDULA CATASTRAL: SIN

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - AC 451/10 DPN .... AC 180/2005

FASE 1 CANCELADO SOBRE MAYOR EXT>>27068.8M2 CHIP AAA0109BJZM SECTOR 008507

HENRY JAVIER DIAZ ROJAS
RESPONSABLE

*NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado exigido y cuando disponga con autoliquidación del ICU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratoria de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "**NULIDAD DE EFECTOS**: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".*

No. 1095570

HDIAZ-A0768-04/16/2012 07:48:32

AÑO GRAVABLE 2012

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Hacienda

Formulario para la declaración del impuesto predial unificado

Formulario No. **2012301010001353134** **301**

OPCIONES DE USO DECLARACIÓN [X] CORRECCIÓN [ ] SOLAMENTE PAGO [ ]

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0208PJMS**	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **50N-20569648**	3. CÉDULA CATASTRAL
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 8A 153 51 GJ 345**		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO / **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) **0.00**	6. CONSTRUCCIÓN (M2) **23.13**	7.TARIFA **8.00**	8. AJUSTE **0**	9. EXENCIÓN **0.00**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **URBE CAPITAL S.A.**	11. IDENTIFICACIÓN **NIT 860044013**
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 8A 153 51 GJ 345**	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO Hasta **04/May/2012**

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	12,796,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	102,000
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	102,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	102,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	102,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	10,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	92,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	92,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600065(8020)2012301010001353134(3900)0000000000092000(96)20120504

AUTOADHESIVO

DAVIVIENDA BOGOTA, D.C. - D.D.I. [2]

51011080036508

(415)7707202600019(8020)51011080036508

SELLO O TIMBRE

DAVIVIENDA 21-011 H.N. 07 FEB 2012 CAJERO 10 RECIBIDO CON PAGO

J. FIRMA DECLARANTE

NOMBRE	
MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO	
TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
C.C. X C.E. __	52.276.322

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2012	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Hacienda	Formulario para la declaración del impuesto predial unificado	Formulario No. 2012301010001353102	301

OPCIONES DE USO — DECLARACIÓN [X] CORRECCIÓN [ ] SOLAMENTE PAGO [ ]

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0208OJWW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20570232	3. CÉDULA CATASTRAL
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 8A 153 51 TO 7 AP 1203		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO / **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (M2) 0.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 100.56	7.TARIFA 7.50	8. AJUSTE 130,000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL URBE CAPITAL S.A.	11. IDENTIFICACIÓN NIT 860044013
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 8A 153 51 TO 7 AP 1203	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO — Hasta 04/May/2012

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	168,355,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,133,000
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,133,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,133,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	1,133,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	113,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,020,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de — NO X — Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,020,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600085(8020)2012301010001353102(3900)0000001020000(96)20120504

AUTOADHESIVO — DAVIVIENDA BOGOTA, D.C. - D.DA

51011080036554

(415)7707202600019(8020)51011080036554

SELLO O TIMBRE — DAVIVIENDA 51-011 H.N. 07 FEB 2012 CAJERO 10 RECIBIDO CON PAGO

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE	
[firma]	MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO	
	TIPO IDENTIFICACION: C.C. X C.E. __	NUMERO IDENTIFICACION: 52.276.322

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 20570232
Referencia Catastral: AAA0208OJWW
Cédula Catastral: 008507080500712003
No. Consulta: 2012-90862
Fecha: 23-04-2012 12:21 PM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.registratupropiedad.gov.co

HERMANN PIESCHACON
NOTARIA
BOGOTA D. C.
190.27.217.237

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 20569648
Referencia Catastral: AAA0208PJMS
Cédula Catastral: 008507080500191345
No. Consulta: 2012-90865
Fecha: 23-04-2012 12:22 PM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0		X

- Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.registratupropiedad.gov.co

HERMANN PIESCHACON
NOTARIA 1
BOGOTA D. C.
190.27.217.237

PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS VEINTE -20- DIAS ANTES DE LA REUNION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL BALANCE GENERAL, EL INVENTARIO, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y EL INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y LAS RECOMENDACIONES PARA SU MEJORAMIENTO; F- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA; G- MANTENER PERMANENTEMENTE AL CORRIENTE DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD A LA JUNTA DIRECTIVA; H- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; I- CUMPLIR CON LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE IMPONGAN LOS ESTATUTOS; LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA; J- CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000040 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01088361 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
HUERTAS CUERVO ALBA NORA	C.C. 000000051800271
REVISOR FISCAL SUPLENTE PERSONA JURIDICA	
BALANCES SOLUCIONES Y CONTROLES LIMITADA	N.I.T. 0000080022611112

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 15 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01088372 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE (PERSONA NATURAL)	
GROSSO RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO	C.C. 000000080778996

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. AN-06735 DEL 2 DE AGOSTO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE AGOSTO DE 1.985, BAJO EL NO.175.051 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista. 16 MAY 2012
Bogotá,
El Notario Primero,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

QUE SE RIGE POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE ESE OBJETO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $20,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,050,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $20,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,050,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $20,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,050,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10.00

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCION ES DE $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01433801 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SERRANO NAVIA JUAN FERNANDO	C.C. 000000019064378
SEGUNDO RENGLON	
SPEYER W. PAUL CAHN	C.C. 000000019154918
TERCER RENGLON	
ESCALLON SALAZAR CRISTINA	C.C. 000000039782687

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01433801 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RODRIGUEZ FERREIRA CLAUDIA LILIANA	C.C. 000000063325448
SEGUNDO RENGLON	
SALGADO SEGURA RICARDO	C.C. 000000080421678
TERCER RENGLON	
FORERO AREVALO CLAUDIA	C.C. 000000051728465

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE

El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exáctamente con el original que
tuvo a la vista 16 MAY 2012
Bogotá,
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN MESCHEDER FONSECA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000066 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1993, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00426813 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ESTRADA ECHEVERRI ROSARIO	C.C. 000000041651935

QUE POR ACTA NO. 0000012 DEL 20 DE AGOSTO DE 1982, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1982 BAJO EL NUMERO 00122246 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
PELAEZ ARANGO ALVARO	C.C. 000000014210548

QUE POR ACTA NO. 0000121 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01159486 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
ROJAS ACEVEDO MARIA EUGENIA	C.C. 000000052276322

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD;ESTARA ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA ADMINISTRACION DE LA MISMA Y TENDRA EL USO DE LA RAZON O FIRMA SOCIAL. PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS ATRIBUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA, Y CON LAS LIMITACIONES CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY. EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, PUEDEN DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LES SENALEN LOS ESTATUTOS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN; DESISTIR E INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS; RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO; HACER DEPOSITOS EN BANCOS Y AGENCIAS BANCARIAS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS LIBRANZAS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS ASI COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC., CONSTITUIR APODERADOS QUE LA REPRESENTEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; Y EN UNA PALABRA, REPRESENTAR A LA COMPANIA CON LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS QUE SE CONSIGNAN EN ESTOS ESTATUTOS. SON FUNCIONES DEL GERENTE, LAS SIGUIENTES:A-ENTENDERSE DIRECTAMENTE CON TODO LO RELACIONADO CON EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA; B-VIGILAR TODO LO QUE SE RELACIONE CON LA PARTE ECONOMICA DE LA EMPRESA; C EJERCER TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA; D- EJECUTAR LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR A DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00) MCTE., O CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA. E

El Notario Primero ... Hace constar ... coincide exactamente ... tuvo a la ... Bogotá, ... El Notario Primero

REPUBLICA ... NOTARIA PRIMERA

01

* 1 1 4 4 4 0 9 4 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

31 DE ENERO DE 2012 HORA 09:31:19

R033625042 PAGINA: 1 de 3

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : URBE CAPITAL S.A.
N.I.T. : 860044013-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00055159 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1974

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$149,977,138,316

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CLL 116 NO.7 15 INT 2 PISO 16
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : acarrera@cusezar.com
DIRECCION COMERCIAL : AV CLL 116 NO.7 15 INT 2 PISO 16
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : acarrera@cusezar.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.7885, NOTARIA 4 BOGOTA, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1974, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1974, BAJO EL NO. 22947 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: INVERSIONES CUSEZAR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 4.735 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 4 DE JULIO DE 1.991, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 1.991 BAJO EL NO. 332.010 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES CUSEZAR S.A. POR EL DE: URBE CAPITAL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2017 DE LA NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01428657 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD INVERSIONES MEGGIDO S.A., QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2060 DE LA NOTARIA QUINCE DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE2010, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01429830 DEL LIBRO IX, ACLARA LA ESCISION ENTRE LAS SOCIEDADES URBE CAPITAL Y LA SOCIEDAD INVERSIONES MEGGIDO S.A. A DISTRIBUCION DE LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con el original que
tuvo a la vista.
Bogotá, 16 MAY 2012
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNANN PIESCHACON PORRAS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4017	12-VII-1975	4 BTA.	27-VIII-1.985 NO. 29.327
5530	5-VII-1985	29 BTA.	10- VII-1.985 NO.173.082
8671	19- X -1987	29 BTA.	26- XI -1.987 NO.223.653
9101	6- X -1988	29 BTA.	12- X -1.988 NO.247.847
202	17-I -1989	29 BTA.	25- I -1.989 NO.255.825
7026	28-VIII-1990	29 BTA.	3-IX -1.990 NO.303.626
4735	4-VII- 1991	19 BTA.	9-VII- 1.991 NO.332.010
3315	24- IV- 1995	29 STAFE BTA	28- IV- 1995 NO.490.468

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0000020	2003/01/10	0015	BOGOTA D.C.	2003/01/13	00861435
0000001	2003/01/14	0000	BOGOTA D.C.	2003/01/15	00861851
0000027	2003/01/13	0015	BOGOTA D.C.	2003/01/21	00862676
0001396	2003/06/03	0015	BOGOTA D.C.	2003/06/05	00882954
0001391	2004/05/31	0016	BOGOTA D.C.	2004/06/01	00937048
2017	2010/11/10	0015	BOGOTA D.C.	2010/11/12	01428657
2060	2010/11/18	0015	BOGOTA D.C.	2010/11/19	01429830

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: 1.LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES.2. LA URBANIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE TIERRAS.3. LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.4. REPRESENTACIÓN DE CASAS EXPORTADORAS E IMPORTADORAS, URBANIZADORAS, CONSTRUCTORAS, PRODUCTORAS O VENDEDORAS DE ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.5. FABRICAR Y DISTRIBUIR DENTRO DEL PAÍS O EXPORTAR ARTÍCULOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN.6. RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR CUALQUIER ENCARGO RELATIVO A TENENCIA, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES Y A LA RENTABILIDAD O UTILIDADES PROVENIENTES DE ESTOS ACTOS. 7. LA SOCIEDAD PODRÁ OTORGAR GARANTÍAS REALES Y PERSONALES A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ LAS OBLIGACIONES DE ÉSTAS NO.1 ESTÉN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN ESTA CLÁUSULA. EN DESARROLLO DEL ANTERIOR OBJETO Y PARA SU CABAL REALIZACIÓN, LA SOCIEDAD PODRÁ EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS, REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A).COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR, O EXPORTAR BIENES RELACIONADOS CON SU OBJETO. B). PARTICIPAR, COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN O DEDICADAS A LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y AL EFECTO, OBRAR INDEPENDIENTEMENTE O FUSIONARSE CON AQUELLAS O INCORPORARLAS A SU SENO. C). DAR O RECIBIR DINERO A INTERÉS. D). ACEPTAR O CONSTITUIR GARANTÍAS SOBRE ACTIVOS, MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CON TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS O PERSONAS NATURALES, ESTABLECIDAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. E). GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR PROTESTAR, CANCELAR O NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS O VALORES. F). ENAJENAR BIENES RAÍCES O ESTABLECER GRAVÁMENES O LIMITACIONES DE DOMINIO SOBRE LOS MISMOS. G). TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES. H). CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO. I). GRAVAR BIENES MUEBLES, DÁNDOLOS EN PRENDA Y EN GENERAL CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS QUE TENGAN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA COMPAÑÍA

El Notario Primero de Bogotá, D.C. HACE CONSTAR que la presente fotocopia coincide exactamente con el documento que tuvo a la vista.
Bogotá, 15 MAR 2011
El Notario Primero

ÚRBE CAPITAL S. A.

NIT. 860.044.013-5

JUNTA DIRECTIVA

ACTA NÚMERO CIENTO CUATRO (104)

En Bogotá, D.C., siendo las 8:30 a.m., del día 25 de junio del año 2.000, previa convocatoria hecha por el Gerente de la Sociedad, se reunió la Junta Directiva de URBE CAPITAL S.A. en las oficinas situadas en la carrera 13 N°. 89-42 de esta ciudad, con la asistencia de los siguientes miembros: El Dr. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ quien presidió la reunión, JOSE BRETTON UADEL y el Dr. RICARDO SIERRA MORENO. Asistieron como invitados el Dr. ÁLVARO PELÁEZ ARANGO, la Dra MARÍA EUGENIA ROJAS ACEVEDO y la Dra. ROSARIO ESTRADA ECHEVERRI gerente de la sociedad quien actuó como Secretario.

Se trataron los siguientes puntos:

PRIMERO: LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
Por orden del presidente se dió lectura al acta 123 correspondiente a la reunión celebrada el día 7 de febrero del año 2.000.

SEGUNDO: ....
TERCERO: ....
CUARTO: CREDITO BANCO DAVIVIENDA MORAL

El gerente de la Sociedad informó a los señores miembros de Junta Directiva sobre la necesidad de presentar una solicitud a BANCO DAVIVIENDA, de un crédito hasta por un valor de $12.000.000.000 para la construcción de 400 apartamentos que conforman el Conjunto Residencial El Moral, folio de matrícula inmobiliaria 50N-20110081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo anterior se presentó la siguiente

PROPOSICION

Autorízase al Gerente o a los suplentes del Gerente de la Sociedad para presentar una solicitud a BANCO DAVIVIENDA de un crédito hasta por un valor de $12.000.000.000 y para constituir hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA para la construcción de 400 apartamentos que conforman el Conjunto Residencial El Moral, folio de matrícula inmobiliaria 50N-20110081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Igualmente se autoriza al Gerente o a los suplentes del Gerente de la Sociedad para que firme el pagaré o títulos valores necesarios en favor de BANCO DAVIVIENDA, para que pueda perfeccionar el préstamo aprobado por la cuantía ya mencionada por el sistema UVR o en pesos temidos que se otorgan de manera tal que el Gerente o los suplentes del Gerente de la Sociedad puedan cumplir con todos los requisitos que BANCO DAVIVIENDA exija para los desembolsos del préstamo mencionado.

Igualmente queda facultado el Gerente o los suplentes del Gerente de la Sociedad para solicitar permisos de venta de los inmuebles construidos, firmar las promesas de compra venta, firmar las escrituras de venta y aceptar las garantías sobre los saldos que quedaren pendientes.

Así mismo, se autoriza al Gerente o a los suplentes del Gerente de la Sociedad para firmar los avales que garanticen los créditos individuales de los compradores para que BANCO DAVIVIENDA entregue estos con la boleta de ingreso a la Oficina de Registro de las escrituras de venta e hipoteca de los compradores del proyecto.

Se autoriza al Gerente o a los suplentes del Gerente de la Sociedad para realizar y firmar todos los contratos, convenios con empresas de servicios y compras necesarias para la construcción de 400 apartamentos que conforman el Conjunto Residencial El Moral, folio de matrícula inmobiliaria 50N-20110081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La anterior proposición fue aprobada por unanimidad.

QUINTO: ....
SEXTO: ....
SEPTIMO: ....
OCTAVO: ....
NOVENO: ....
DECIMO: ....

DECIMO PRIMERO: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

No siendo otro el objeto de la reunión, el Presidente decretó un receso de quince (15) minutos mientras se elaboraba la presente acta.

Reanudada la sesión y después de haber sido leída el acta por el Secretario, ésta fue aprobada por unanimidad.

Siendo las 10:15 AM, se levantó la sesión.

FDO CARLOS ALBERTO ALVAREZ
Presidente

FDO ROSARIO ESTRADA ECHEVERRI
Secretaria

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

ROSARIO ESTRADA ECHEVERRI
Secretario

El Notario Primero del Círculo de Bogotá Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exáctamente con el original que tuvo a la vista.
16 MAY 2012.
Bogotá,
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

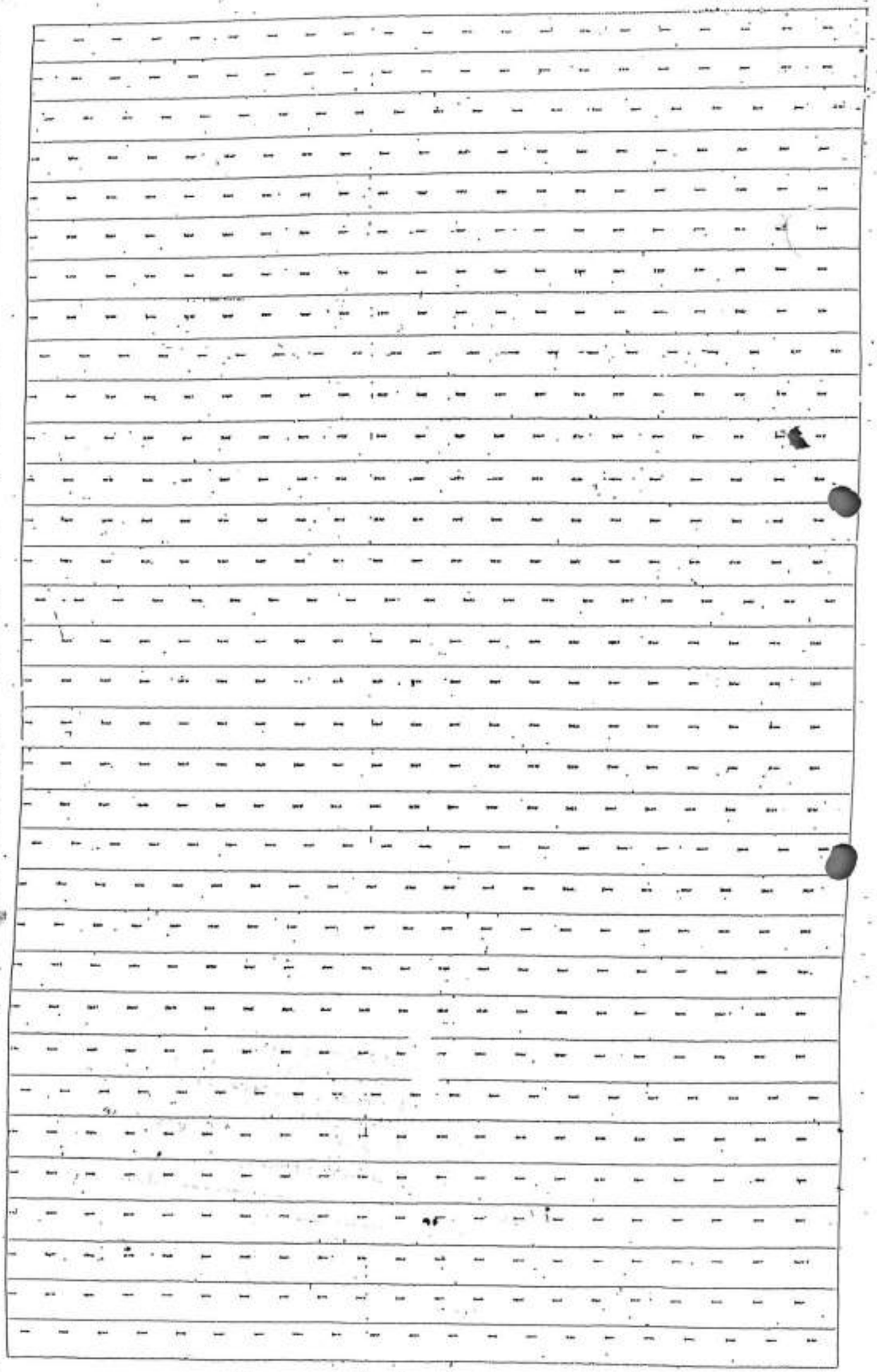

480

7 700022 610241

ESCRITURA PÚBLICA No. 2169 DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE ------------

FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010) ----------------------------------

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.-------

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. - - - - - - - - - - - - - - -

OTORGANTE: -

DE: -

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

A: -

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ. C.C. No. 79.862.299

- -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010), en el despacho de la **NOTARÍA SETENTA Y UNA (71)** de este Círculo, cuya Notaria es la Doctora **PIEDAD MARTÍNEZ MARTÍNEZ** --

- -

Compareció el Doctor **RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** mayor de edad vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la cédula número 19.440.119 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Suplente del Representante Legal de la Sucursal Bogotá del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** Establecimiento Bancario legalmente constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, de fecha diecinueve (19) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Con el Nit número 860.034.313-7, y dijo:--

PRIMERO.- Que confiere **PODER ESPECIAL** a el Señor **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá D.C., para que a su nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A. "DAVIVIENDA",**

NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HERNAN MOLINA DIAZ NOTARIO(E) REPUBLICA DE COLOMBIA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá Hace CONSTAR que esta copia fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuve a la vista. 16 MAY 2012
Bogotá,
El Notario Primero,
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

realice los siguientes actos:----------

a) Para acepte las escrituras públicas de hipoteca de mayor extensión que se constituyan a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y para liberar ó para cancelar las hipotecas constituidas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en mayor extensión.----------

b) Para que acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y para liberar ó para cancelar las hipotecas constituidas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**----------

c) Para que acepte y firme las escrituras públicas de adquisición de inmuebles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y todos los documentos necesarios para perfeccionarlas, a fin de tramitar y firmar contratos de leasing, al igual que firmar las cesiones de promesa de compraventa que se desprendan del mismo negocio.----------

d) otorgar autorización a terceros para recoger cheques producto de desembolsos de créditos en otras entidades, a fin de cancelar créditos en Davivienda.----------

e) Solicitar copias sustitutivas de escrituras correspondientes a garantías hipotecarias en notarias. ----------

f.) Para que firme documentos dirigidos a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Tales como: Certificaciones de prorratas, formulario para certificación financiera y cualquier otro documento que requiera cualquier firma constructora vinculada al **BANCO DAVIVIENDA** para tramitar el permiso de ventas. ----------

SEGUNDO. - El Apoderado queda facultado para llevar la actuación antes descrita, únicamente en la Ciudad de Bogotá y Municipios de Cundinamarca que dependan de la Sucursal Bogotá, hasta la fecha en que El apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO, pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para el funcionario.----------

Presente en este acto, **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la Cédula número 79.862.2[illegible] expedida en Bogotá D.C., manifiesta que reconoce y acepta la presente escritura y el poder contenido en ella.------

El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia fotostática coincide [illegible] con la fotocopia que tuve a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero,
16 MAY 2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

7 700022 610258

481

- - - -HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.- - - - - - - -

CONSTANCIA: Los comparecientes hacen constar:---

1. Que han verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad y aprueba este instrumento como se encuentra redactado.-----------------

2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que han expresado libremente y que asumen de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.--

3. Que saben que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta Escritura. ---------------------

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s); la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(los) otorgantes(s) y del Notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970).---

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:---

7700022610241, 7700022610258, 7700022610265 ---------------

DERECHOS NOTARIALES: $ 42.860 ------------------------------

DCTO 1681/96 Y RESOLUCION 10.301 DE DICIEMBRE 17 DE 2009 S.I.N.R.- IVA: $ 17.686 ------------------------------

SUPERINTENDENCIA: $3.570.oo -

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: $3.570.oo - - - - - - - - -

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.- --

NOTARIA TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HERNAN MOLINA DIAZ NOTARIO(E) REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Notario Primero del Círculo de Bogotá Hace CONSTAR: que esta copia Fotostática coincide exclusivamente con la fotocopia que tuvo a la vista.

Bogotá, 18 MAY 2012

El Notario Primero,

REPÚBLICA DE COLOMBIA HERNANDO RINCON NOTARIO NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010 HORA 09:29:16

R027444190 HOJA : 2 DE 4

****

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA	C.C. 000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO	C.C. 000000088217571

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
SARMIENTO CRIALES FERNANDO	C.C. 000000080503052

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
SOTO DIAZ OMAR RICARDO	C.C. 000000019340882
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734

NOTARIA SETENTA Y UNO CIRCULO DE BOGOTA D.C. HERNAN MOLINA DIAZ NOTARIO REPUBLICA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO 71 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE HA SIDO CONFRONTADA
5 MAR 2010
LOPEZ BARRERO NOTARIO 71 ENCARGADO BOGOTA D.C.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exáctamente con la fotocopia que tuve a la vista.
Bogotá, 16 MAY 2012
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505

QUE POR ACTA NO. 0000609 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104415 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
RODRIGUEZ DUQUE NILLIRETH PAOLA	C.C. 000000052480056

QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
RIAÑO BERNAL CARLINA	C.C. 000000051864375
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
MENDOZA LOZANO JAVIER	C.C. 000000079416217

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150224 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
LEON OSTOS ANDREA DEL PILAR	C.C. 000000052522738
SUPLENTE DEL GERENTE	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00169087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
PANTIGUA GLORIA ARTURO	C.C. 000000041698402

QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180681 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

El Notario Hace CONSTAR que la anterior fotocopia coincide exactamente con el documento que tuve a la vista.
Bogotá, El Notario Primero,
16 MAR 2012
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010 HORA 09:29:16

R027444190 HOJA : 1 DE 4

****

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899.*
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL :
WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAN QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTARIA SETENTA Y UN (71) CIRCULO DE BOGOTA D.C. HERNAN MOLINA DIAZ NOTARIO (E) REPUBLICA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO 71 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE HA SIDO CONFRONTADO
8 MAR 2010
LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

El Notario Primero del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuve a la vista. 16 MAY 2012
Bogotá,
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNANDO PRESCOTT TORRADO
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S.A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL	
[illegible]AZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. [illegible] DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2006, INSCRITO EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que la presente fotocopia coincide exactamente con la fotocopia que tuve a la vista.
Bogotá, 1 6 MAY 2012
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

01

485

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010 HORA 09:29:16

R027444190 HOJA : 4 DE 4

****

: ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S .A ., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA , IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032 , ESTAS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS

NOTARIA SETENTA Y UN... CIRCULO DE BOGOTA D.C. HERNAN MOLINA DIAZ NOTARIO(E) REPUBLICA DE COLOMBIA

- 5 MAR 2010

LUIS A. LOPEZ BARRERO NOTARIO 71 ENCARGADO BOGOTA D.C.

El Notario Primero del Circulo de Bogotá Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exáctamente con la fotocopia que tuve a la vista.

Bogotá, 16 MAY 2012

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN , EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

El Notario Primero del Círculo de Bogotá D.C.
Hace CONSTAR que esta copia-Fotostática
coincide exactamente con la fotocopia que
tuve a la vista.
Bogotá, 16 MAY 2012
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C.

01

88675478

484

31

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010 HORA 09:29:16

R027444190 HOJA : 3 DE 4

****

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL C.C. 000000019440119
QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
ROMERO VARGAS YEBRAIL C.C. 000000079571743
QUE POR ACTA NO. 739 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176944 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000080218527
SUPLENTE DEL GERENTE
ACEVEDO ARANGO FERNANDO C.C. 000000019362649
QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
RIVERA MARIN ALBERTO C.C. 000000008693620
QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (S)C) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS

NOTARIA SETENTA Y UN CIRCULO DE BOGOTA D.C. HERNAN MOLINA DIAZ NOTARIO(E) REPUBLICA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO 71 DE ESTE CIRCULO CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE DESIGO DE MANIFIESTO
MAR 2010
LUISA LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exáctamente con la fotocopia que tuve a la vista.
Bogotá, 16 MAY 2012
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESTRACON FONKODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, WILLIBETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y RICARDO LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARIN

El Notario Primero, Bogotá, Hace CONSTAR que la anterior fotocopia coincide exactamente con el documento que tuve a la vista.

El Notario Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA PRIMERA

484

7 700022 610265

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2169 DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE ----------
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010) ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----------

EL COMPARECIENTE,

RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ

C.C. No. 19.440.119 de Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 11 No. 71-73

TELÉFONO: 3300000 Ext. 3104

(Quien obra en nombre y representación del Banco **DAVIVIENDA** su calidad de Suplente del Representante Legal de la Sucursal Bogot

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

NOTARIA SETENTA Y UN CÍRCULO DE BOGOTA D.C. HERNAN MOLINA DIAZ NOTARIO (E) REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL APODERADO,

JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ

C.C. No. 79.862.299 de Bogotá

DIRECCIÓN: Cra 11 No. 71-73 Piso 8.

TELÉFONO: 3300000 Ext 3104

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuve a la vista.
Bogotá, 16 MAY 2012
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2169 DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE ----------
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----------

LA NOTARIA SETENTA Y UNO (71)

REPUBLICA DE COLOMBIA
PIEDAD MARTINEZ MARTINEZ
NOTARIA
DEL CIRCULO DE BOGOTA

PIEDAD MARTINEZ MARTINEZ

71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Es fiel y DOCEAVA (12) copia tomada de su original que se expide en (7)
SIETE HOJAS
con d
AL INTERESADO
Bogotá D.C. 0 8 NOV 2010
LA NOTARIA SETENTA Y UNA
Art. 78 Dec. 960 70

71 NOTARIA SETENTA Y UN
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO(S)
REPUBLICA DE COLOMBIA

El Notario Primero del Círculo de
Hace CONSTAR que esta copia Folio
coincide exactamente con la fotocopia
tuve a la vista.
Bogotá, 16 MAY 2012
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

RV. 1 Rad. 0201002350 ELABORO: ALIX.

37

71

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 0134
La Notaria Setenta y una del Circulo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Articulo
91 del Decreto No. 960 de 1.970.

Libertad y orden

CERTIFICA:

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (2169) DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010), Compareció RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.440.119 de Bogotá., obrando en condición de suplente del representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** Manifestó que confirió **PODER GENERAL** a **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá.--

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**.--

DADO EN BOGOTA, A LOS **VEINTICUATRO (24)** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), con destino AL INTERESADO.--

DERECHOS: $ 2,160.00 IVA: $ 345.6 Resolución 11439 de 2011.

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA D.C.

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

71 NOTARIA SETENTA Y UNA 71 — CIRCULO DE BOGOTA — NOTARIA — 24 ENE 2012

GDCL

NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 61 A No. 16 - 10 Barrio Chapinero
Conmutador 2350244 - 2350263 - 3502540 Fax 2485773 Ext. 113
Email: notaria71bogota@hotmail.com
Bogotá D.C.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.

16 MAY 2012

Bogotá,

El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
BOGOTA, D. C.

7 700128 993958

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.

eESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (2787) ----------
DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE ----------
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------
FECHA DE OTORGAMIENTO: SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)----------

CLASE DE CONTRATO: **PODER GENERAL.** ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
DE: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**	**Nit. 860.034.594-1**
A: **LUCIA ESPERANZA FONSECA VARGAS**	**C.C. 51.873.367**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil once (2011), al Despacho de la Notaria Veintiocho (28) del Circulo de Bogotá D.C., del cual es Notario Titular PABLO JULIO CRUZ OCAMPO

Compareció con minuta escrita **LUIS RAMÓN GARCÉS DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.542.604** expedida en Bogota, actuando en nombre y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en adelante **EL BANCO**- tal y como lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se entrega para su protocolización, quien manifestó:-------

PRIMERO: Que en el carácter mencionado otorga **PODER GENERAL,** amplio y suficiente a **LUCIA ESPERANZA FONSECA VARGAS,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.873.367** expedida en Bogotá D.C., en adelante **LA APODERADA,** para que en calidad de Apoderada General de **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera, los siguientes actos: ----

a) Para que suscriba las escrituras de hipotecas que otorguen los mutuarios de **EL BANCO** las cuales respaldan las operaciones de crédito, constructor e individuales en los términos de las disposiciones vigentes sobre los créditos concedidos por **EL BANCO** a corto y largo plazo.----------

b) Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos las escrituras de cancelación de las garantazas hipotecarias otorgadas a favor de **EL BANCO**

El Notario Veintiocho del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.
Bogotá, 16 MAY 2012
El Notario Primero

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.

COLPATRIA
EXCEPTO RESIDENCIA JURIDICA
SE AJUSTA A DERECHO
MLCB

COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituidos a favor de **EL BANCO**. --

c) Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores.--------

d) Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. ----------------

e) Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores que a favor de **EL BANCO** se constituyan como garantía de préstamos.--

f) Para que una vez cancelado dicho préstamo, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarías, dirigidas a las oficinas de Transito de la ciudad en que se encuentra matriculado el vehiculo objeto del gravamen prendario.--

g) Para que suscriba a nombre de **EL BANCO** ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. Para que las reciba y las radique.--

h) Para comprar a nombre de **EL BANCO** los inmuebles relacionados con las operaciones de leasing. **LA APODERADA** queda facultada para suscribir todos los documentos relacionados con la compraventa de los inmuebles y con las operaciones de leasing que se realicen sobre esos inmuebles.------------------------

i) Para que suscriba cartas de compromiso dirigidas a otras entidades que financiaron proyectos indicando que el producto del crédito aprobado a los clientes del **BANCO** se destinará a cubrir la prorrata. De igual manera las cartas de compromiso que soliciten los vendedores de inmuebles indicando que el producto del crédito será girado a su favor.--

j) Para que suscriba adendos o aclaraciones a las cartas de aprobación expedidas por el **BANCO** en la medida que no afecten la decisión de crédito ni políticas. -------

k) Para que acepte los acuerdos de asunción automática de crédito que efectúen los clientes en el producto nuevo hogar.--

----------**HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.** ----------

----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de

COLPATRIA VICEPRESIDENCIA JURIDICA SE AJUSTA A DERECHO MLCB

El Notario ... del Circulo de Bogotá Hace Constar que esta fotocopia fotostática coincide con la ... que tuvo a la vista. El Notario ... 8 MAY 2012

4035

P. 2187

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BICENTENARIO de la Independencia de Colombia 1810-2010

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 56 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1286 del [illegible] de [illegible] de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 Diciembre 7 de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública 3739 Noviembre [illegible] de [illegible] de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 0201 [illegible] de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública 2750 Agosto 16 de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA absorbe a la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública [illegible] de [illegible] de la Notaría [illegible] de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 3748 Octubre 1 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la conversión de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública 4246 Noviembre 4 de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA.

Escritura Pública 2885 Diciembre 14 de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fe de Bogotá D.C. Se protocolizó la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1106 Octubre [illegible] de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CRÉDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública 2915 Octubre 5 de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 0611 Marzo 11 de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. 1121 Octubre [illegible] de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la Cesión de la Totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Escritura Pública No 2915 Octubre 5 de 2005 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración de la sociedad expirará el siete (7) de diciembre del año dos mil setenta y dos (2.072).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997039015 Julio 28 de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 47 PRESIDENTE: La sociedad tendrá un Presidente con dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. ARTÍCULO 51. 51.1 La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Presidente de ella, sus suplentes y por seis (6) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. 51.2 La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. ARTÍCULO 48. Funciones del Presidente: Al Presidente de la sociedad, o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1) Usar la razón o firma social. 2) Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3) Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos [illegible] bajo su responsabilidad. 5) Cumplir y hacer cumplir el Código del Buen Gobierno [illegible] al público. 6) Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de "información eventual" a que haya lugar [illegible] de las actividades sociales. 7) Velar porque la información [illegible] la evolución de la sociedad

Círculo de Bogotá

El [illegible] Hace [illegible] esta copia Fotostática coincide con la fotocopia que tuvo a la vista.

Bogotá, 16 MAY 2012

el Notario Primero,

[illegible] DE COLOMBIA [illegible] FONRODONA [illegible] NOTARÍA PRIMERA DE BOGOTÁ

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide con el documento [illegible] original [illegible] (Art. 74 Dcto 960/70)

07 DIC 2011

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Código 1-42

Superintendencia Financiera de Colombia

[illegible] divulgada al mercado a través de su página "Web" sea debidamente actualizada. 8) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta le solicite. 9) Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado [illegible] 10) Delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanente. 11) Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la sociedad. 12) Dirigir, coordinar y controlar las actividades [illegible] 13) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 14) Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 15) Postular ante la Junta Directiva las personas o [illegible] 16) Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 17) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 18) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 19) Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los documentos [illegible] de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 20) Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 21) Fijar la hora oficial de la sociedad a partir de la hora oficial [illegible] 22) [illegible] cumplir los deberes que la ley le impone y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. ARTÍCULO 52 Funciones de los Representantes Legales. Los representantes legales de la sociedad, distintos del Presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: 1. [illegible] 2. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebren la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 2815 del 05 de Octubre de 2005 Notaría 23 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Segundo Suplente del Presidente
Raúl González Cardozo Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - [illegible]	Representante Legal
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - 11309805	Representante Legal
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2008	CC - 79158994	Representante Legal
Mauricio García Botero Fecha de inicio del cargo: 17/07/2008	CC - 19445030	Representante Legal
Igor Alexis Peña Zuñiga Fecha de inicio del cargo: [illegible]	CC - 79865686	Representante Legal para Fines Judiciales
Olga María Del Socorro Gaete Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - [illegible]	Representante Legal para Fines Judiciales

Bogotá D.C., jueves 1 de julio de 2010

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

#36

7 700128 993965

identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). ----------

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. ----------

---

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: 7700128993958 7700128993965 ----------

---

Derechos: (Resol 11903/2010).....$ 44.000.oo ----------

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS:

IVA..... $ 11.488.oo ----------

Super-Notariado y Registro..... $ 4.015.oo ----------

Cuenta Especial para el Notariado.... $ 4.015.oo ----------

El Compareciente,

El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la fotocopia que tuvo a la vista.
Bogotá, 16 MAY 2012
El Notario Primero,

LUIS RAMON GARCES DÍAZ
C.C. No. 79.542.604 de Bogotá
Representante Legal BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
PABLO JULIO CRUZ OCAMPO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.

COLPATRIA
VICEPRESIDENCIA JURIDICA
SE AJUSTA A DERECHO
M.L.C.B

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SEGUNDA Copia tomada de su original que expido y autorizo en 3 hojas útiles con destino

A EL INTERESADO

Bogotá D.C. 09 DIC. 2011

El Notario

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO

REPUBLICA DE COLOMBIA
PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
Notaria Veintiocho
BOGOTA D.C.

El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con la fotocopia que
tuve a la vista.
Bogotá, 16 MAY 2012
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

NOTARIA 28
Veintiocho

del círculo de Bogotá, D.C.
Notario – Pablo Julio Cruz Ocampo

C E R T I F I C A D O N°. 0587 / 2012

EL NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A:

Que por medio de Escritura Pública Numero dos mil setecientos ochenta y siete (2787), de fecha siete (7) de Diciembre de dos mil once (2011), compareció: **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **79.542.604**, actuando en nombre y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. manifestó: --

PRIMERO: Que por medio de dicho instrumento otorgo **PODER GENERAL amplio y suficiente** a **LUCIA ESPERANZA FONSECA VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.873.367** expedida en Bogota, para que en calidad de Apoderada ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera actos y contrato.----------

SEGUNDO: Que revisado el original del protocolo que contiene dicha escritura **NO** se encontró nota de **REVOCACIÓN o CANCELACIÓN** alguna, por lo tanto sigue **VIGENTE HASTA LA FECHA**, en cuanto respecta a esta notaria. ----------

Expido el presente certificado en una hoja de papel común con destino al interesado, **RESOLUCION 11439 DEL 2011; DERECHOS $2160 I.V.A $345**, hoy veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Doce (2.012). ----------

El Notario Primero del Círculo de Bogotá
Hace CONSTAR que la anterior copia Fotostática
coincide exactamente con la fotocopia que
tuvo a la vista.
Bogotá, 16 MAY 2012
El Notario Primero,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
Notario Veintiocho
BOGOTA D.C

Notaria Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Cra. 11 No. 70 – 49 PBX: 249 68 68 - 212 97 17 - Fax: 102
E-mail: notaria28bogota@hotmail.com Portal: www.notaria28bogota.com.co
BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
BOGOTA, D. C.

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

BOGOTA - CUNDINAMARCA 09 DE MAYO DE 2012

Señor(es):
CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA
Ciudad

REF: Solicitud de crédito No. **12532096**

Estimado(s) Señor(es):

EL BANCO COLPATRIA se permite comunicarle(s) que aprobó en principio la solicitud de crédito en referencia, bajo los siguientes parámetros y el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. CUANTIA APROBADA: Hasta por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($215,840,267).** El valor del crédito aprobado en ningún caso podrá exceder el 70% del menor valor entre el valor comercial y el valor de venta del inmueble ofrecido en garantía.

2. PLAZO PARA SU CANCELACION: **180** Meses.

3. SISTEMA DE AMORTIZACION: **Cuota fija en pesos**.

4. TASA DE INTERES: La tasa de interés remuneratorio será la que este cobrando el Banco en la fecha de desembolso del crédito.

5. GARANTIA: Hipoteca de primer grado, abierta y sin límite de cuantía sobre el inmueble materia de esta financiación. Esta aprobación esta sujeta al concepto favorable de perito avaluador sobre la calidad y especificaciones del inmueble.

6. SEGUROS:

   a. VIDA: El seguro deberá tomarlo **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** por el 100% del préstamo aprobado.

   b. INCENDIO Y TERREMOTO: Deberá suscribir la póliza que ampare dichos riesgos por la parte destructible del inmueble dado en garantía.

7. EL PAGARE DEBERA SUSCRIBIRSE POR: El(Los) beneficiario(s) del crédito.

8. El crédito se pactará en **PESOS**.

De todas formas, la entrega del valor aquí aprobado queda sujeta a la disponibilidad de recursos por parte del Banco.

El término para perfeccionar las garantías del crédito es de trecientos sesenta (360) días calendario contados a partir de la fecha.

Atentamente,

DIANA PATRICIA CELY PINZON
DIRECTORA CREDITO A PERSONAS

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DELGADILLO
NOTARIA PRIMERA

CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL
NIT: 900.273.980-9

PAZ Y SALVO

En mi calidad de administradora del Conjunto Residencial Altos del Moral, certifico que el apartamento 1203 de la torre 7, garaje 345 del Conjunto residencial Altos del Moral, se encuentra a PAZ Y SALVO.

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., el día tres (3) del mes de Mayo del año dos mil doce (2012) con vigencia hasta el 31 del mismo mes.

Cordialmente,

MIRIAM JANNET OCAMPO G.
Administración

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA

FORMATO PARA FIRMA DE ESCRITURA
INDAGACION DE ESTADO CIVIL

OTORGANTES. NOMBRES Y APELLIDOS:

1. Rodriguez Rodriguez Carlos Mauricio
2. Ruby Nayith Bustos Ojeda.
3.
4.
5.
6.

ESTADO CIVIL

CASADO	(SI)			
CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE	(SI)		(NO)	
CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA	(SI)	X	(NO)	
SOLTERO	(SI)	X		
CON UNION MARITAL DE HECHO	(SI)	X	(NO)	
CUANTOS AÑOS DE CONVIVENCIA	5 AÑOS			

AFECTA EL INMUEBLE	(SI)		(NO)	X
POSEE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR	(SI)		(NO)	X

DECLARÓ(AMOS) QUE LA INFORMACION ANTES SUMINISTRADA CORRESPONDE A MI (NUESTRO) ESTADO CIVIL ACTUAL, HAGO (CEMOS) ESTA DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO (ART. 6o LEY 258 DE 1.996 modificada por la ley 854 . de 2.003)

C.C. No. 79.119430

C.C. No. 53116556 Bta.

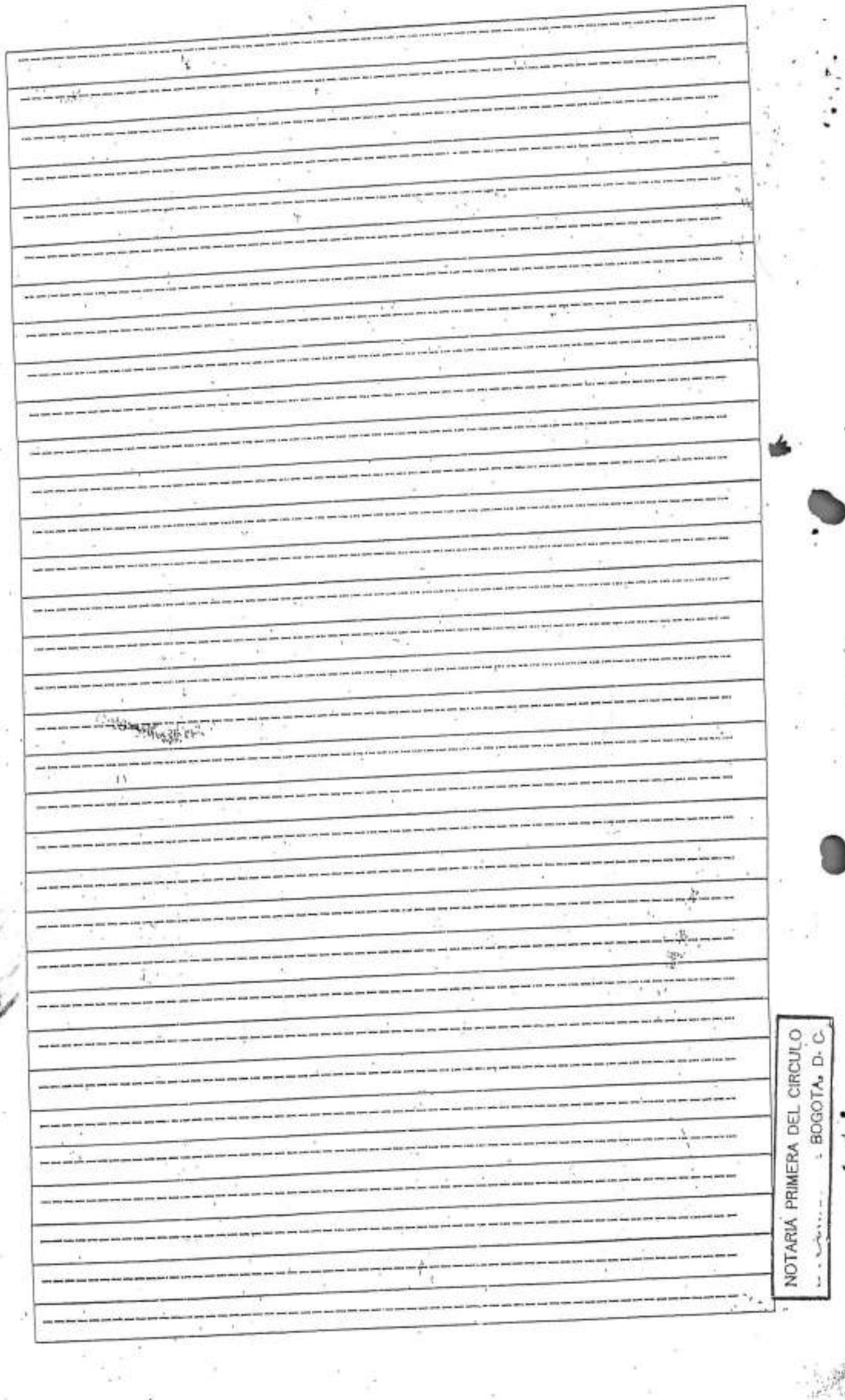
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
BOGOTA, D. C.

MORAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Secretaría de Hábitat

SDHT-SPS

La Suscrita Subdirectora de Prevención y Seguimiento
De la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat

HACE CONSTAR:

RADICACIÓN No. 400020080319 del 1° de octubre de 2008
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 962 de 2005, y su Decreto Reglamentario 2180 de 2006, se presentaron los documentos allí exigidos, correspondientes a:

Solicitante: URBE CAPITAL S.A.
C.C. NIT No. 860.044.013-5
Dirección Comercial: Carrera 13 No. 89-42
Número del Registro como Constructor: 90239
Nombre del Proyecto: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL
Tipo de Vivienda: Apartamentos
Número de unidades de vivienda autorizadas: Cuatrocientos Ochenta (480)
Dirección del Proyecto: Avenida Calle 153 No. 8 A-76

Que la documentación presentada le permite enajenar los inmuebles mencionados al habérsele asignado la radicación indicada en el encabezado de esta certificación.
Los documentos aportados con la radicación, estarán a disposición de los compradores de dicho plan de vivienda en todo momento, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición del inmueble respectivo.

****Que a la fecha la documentación se encuentra todavía en estudio en esta Subsecretaría.

****Que según el parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 078 de 1987, con posterioridad a la radicación de documentos para el anuncio y/o desarrollo de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, la persona propietaria del inmueble no podrá constituir sobre él ningún gravamen o limitación de dominio, sin la previa autorización de las entidades distritales ó municipales competentes.

Dada en Bogotá D. C., a los 5 días de noviembre de 2008

EVA LETTY VALENCIA CHAVERRA

Revisó: Gloria Márquez Cardona
Proyectó y elaboró: Eugenio Giraldo Patiño

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Secretaría de Hábitat

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
No. Rad. 16509
FECHA: 18/11/2008 08:46:29
ASUNTO: RADICADO 15572 DEL 30-10-08
DESTINO: MARIA EUGENIA ROJAS
FOLIOS: 1
TIPO : REMITE DOCUMENTOS
ANEXOS: 1
ORIGEN : SDHT - SIVCV - PREVENCION Y SEG

SDHT- DIVCV

Bogotá, D.C.

No. 33711
ARCHIVAR
20 NOV 2008
Fecha Pasa al Atendido
210

Doctora
MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO
Representante Legal
URBE CAPITAL S.A.
Carrera 13 No. 89-42
Bogotá

Asunto: Rad. 15572 del 30 de octubre de 2008

Apreciada doctora María Eugenia:

Anexo al presente, nos permitimos remitirle la certificación solicitada mediante la comunicación radicada con el número relacionado en el asunto.

Cordialmente,

EVA LETTY VALENCIA CHAVERRA
Subdirectora de Prevención y Seguimiento
Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Anexo: uno(1) folio

Revisó: Gloria Márquez Cardona
Proyectó: Eugenio Giraldo Patiño

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 34
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.132
DE FECHA 16 DE MAYO DE 2.012
ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
EXPEDIDO EN 35 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION.

CON DESTINO A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 06 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2.012

REPUBLICA DE COLOMBIA

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA (E)

BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
NOTARIA PRIMERA BOGOTÁ

EFR.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180123732210187006 **Nro Matrícula: 50N-20570232**

Pagina 1

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 07:56:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 22-12-2008 RADICACIÓN: 2008-100674 CON: ESCRITURA DE: 19-12-2008

CODIGO CATASTRAL: **AAA0208OJWW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5703 de fecha 05-12-2008 en NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 1203 TORRE 7 con area de 100.56 M2. PRIVADA Y 109.50 M2. DE AREA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.178% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ++++ DE ACUERDO CON LA ESCRITU[illegible]640 DEL 10-08-2009 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA, SE REFORMA EL REGLAMENTO, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ACTUAL ES 0.175

COMPLEMENTACION:

URBE CAPITAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ILOPANGO S.A. SEGUN ESCRITURA 222 14-02-2008 NOTARIA 15 BOGOTA. ILOPANGO S.A. A[illegible]RIO POR COMPRA A DANISH COMERCIAL COLOMBIA, SEGUN ESCRITURA 2810 29-12-2006 NOTARIA 10 BOGOTA. DANISH COMERCIAL C[illegible]MBIA, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA, SEGUN ESCRITURA 2379 16-06-2006 NOTARIA 18 BOGOTA. INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. SEGUN ESCRITURA 1871 18-07-2001 NOTARIA 58 BOGOTA. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O.SEGUN ESCRITURA 1101 08-06-1999 NOTARIA 22 DE BOGOTA. CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O ADQUIRIO POR COMPRA A CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO, SEGUN ESCRITURA 1418 20-05-1992 NOTARIA 22 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 02-07-1992 E EL FOLIO 050N-20110981. CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO ADQUIRIO VARIOS LOTES QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA. ICORAL LTDA. SEGUN ESCRITURA 2114 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.981. NOTARIA 22 DE BOGOTA. BAJO LAS MATRICULAS 050- 0503406 Y 050-0518963.ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA ICORAL LTDA. PARTE POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 739 DE 7 DE MARZO DE 1.979 NOTARIA 3A DE BOGOTA.OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD A JAIME PE/A ANGARITA SEGUN ESCRITURA 3411 DE 25 DE AGOSTO DE 1.978 NOTARIA 3A DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 439 DE 21-08-76 NOTARIA DE CHOCONTA.ESTE POR COMPRA A BERTHA MARIA,BERNARDO ANTONIO MARIA HUMBELINA RAFAEL MARIA, JORGEENRIQUE Y MARIO ALBERTO GALVIS ESCOBAR SEGUN ESCRITURA 4422DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.943 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1.944.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

[illegible]A 153 51 TO 7 AP 1203 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 8 A #153-51 APARTAMENTO 1203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20110981

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-74048

Doc: ESCRITURA 3631 del 27-08-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBE CAPITAL S.A. CC# 8600440135 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 07:56:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-100674

Doc: ESCRITURA 5703 del 05-12-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. **CC# 8600440135 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76215

Doc: ESCRITURA 3640 del 10-08-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A CERRAR GJS.73 A 80, 92, 370, 494 A 498 Y 541; SE MODIFICAN LINDEROS DE 31 GJS. Y APTOS. EN TORRES 3 A 9, SEGUN NUMERAL 2 Y 3, PUNTO 4 ESTE INSTRUMENTO. MLC. 07-5-1064 DE 03-08-2009, C.U. N.5. SE MODIFICAN COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. **NIT# 8600440135**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76216

Doc: ESCRITURA 4306 del 11-09-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.3640/09 NOT.1 BTA.SE REFORMO REGLAMENTO P.H.ESC.5703/08 NOT1 BTA.SE MODIFICO EL DISE/O DE UNIDADES PRIVADAS Y SE SUPRIMIERON OTRAS.LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC-07-51064 13-07-07EXPE.POR CURADURIA N.5 Y DAVIVIENDA ACEPTA ESTA REFORMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: URBE CAPITAL S.A. **NIT# 8600440135**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53806

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,041,667

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: URBE CAPITAL S.A. **CC# 8600440135**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53806

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $308,344,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 747

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180123732210187006 **Nro Matrícula: 50N-20570232**

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 07:56:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URBE CAPITAL S.A. CC# 8600440135

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556** X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430** X

PROPIETARIOS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH CC# 53116556 X

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO CC# 79119430 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

HIPOTK

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-09-2014 Radicación: 2014-60769

Doc: OFICIO 2692 del 20-08-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-10-2015 Radicación: 2015-73631

Doc: OFICIO 5661488911 del 28-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-09-2017 Radicación: 2017-59740

Doc: OFICIO 6779 del 25-07-2017 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180123732210187006 **Nro Matrícula: 50N-20570232**

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 07:56:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2012-7747 Fecha: 03-07-2012

EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS AREAS "100,56" Y "109,50" CORREGIDOS SEGUN TEXTO DOCUMENTO, VALEN. ART. 35, D.L.1250/70. AMGA,C33, C2012-7747

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-1409 Fecha: 20-02-2015

SE MODIFICA CODIGO REGISTRAL Y SE INCLUYE COMENTARIO, SEGUN OFICIO REGISTRADO, VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012. C2015-1409 E.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-31355 **FECHA: 23-01-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180123410910187007 **Nro Matrícula: 50N-20569648**

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 07:56:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN
FECHA APERTURA: 22-12-2008 RADICACIÓN: 2008-100674 CON: ESCRITURA DE: 19-12-2006
CODIGO CATASTRAL: **AAA0208PJMS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 5703 de fecha 05-12-2008 en NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. GARAJE 345 con area de 23.13 M2. con coeficiente de 0.041 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ++++ DE ACUERDO CON LA ESCRITURA 3640 DEL 10-08-2009 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA , SE REFORMA EL REGLAMENTO, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ACTUAL ES 0.040

COMPLEMENTACION:
URBE CAPITAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ILOPANGO S.A. SEGUN ESCRITURA 222 14-02-2008 NOTARIA 15 BOGOTA. ILOPANGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A DANISH COMERCIAL COLOMBIA, SEGUN ESCRITURA 2810 29-12-2006 NOTARIA 10 BOGOTA. DANISH COMERCIAL COLOMBIA, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA 2379 16-06-2006 NOTARIA 18 BOGOTA. INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. SEGUN ESCRITURA 1871 18-07-2001 NOTARIA 58 BOGOTA. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O.SEGUN ESCRITURA 1101 08-06-1999 NOTARIA 22 DE BOGOTA. CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O ADQUIRIO POR COMPRA A CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO, SEGUN ESCRITURA 1418 20-05-1992 NOTARIA 22 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 02-07-1992 E EL FOLIO 050N-20110981. CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO ADQUIRIO VARIOS LOTES QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA. ICORAL LTDA. SEGUN ESCRITURA 2114 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.981. NOTARIA 22 DE BOGOTA. BAJO LAS MATRICULAS 050- 0503406 Y 050-0518963.ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA ICORAL LTDA. PARTE POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 739 DE 7 DE MARZO DE 1.979 NOTARIA 3A DE BOGOTA.OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD A JAIME PE/A ANGARITA SEGUN ESCRITURA 3411 DE 25 DE AGOSTO DE 1.978 NOTARIA 3A DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 439 DE 21-08-76 NOTARIA DE CHOCONTA.ESTE POR COMPRA A BERTHA MARIA,BERNARDO ANTONIO MARIA HUMBELINA RAFAEL MARIA, JORGEENRIQUE Y MARIO ALBERTO GALVIS ESCOBAR SEGUN ESCRITURA 4422DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.943 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1.944.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 8A 153 51 GS 345 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 8 A #153-51 GARAJE 345 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 20110981

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-74048
Doc: ESCRITURA 3631 del 27-08-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBE CAPITAL S.A. CC# 8600440135 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-100674

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180123410910187007 **Nro Matricula: 50N-20569648**

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 07:56:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5703 del 05-12-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. **CC# 8600440135 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76215

Doc: ESCRITURA 3640 del 10-08-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A CERRAR GJS.73 A 80, 92, 370, 494 A 498 Y 541; SE MODIFICAN LINDEROS DE 31 GJS. Y APTOS. EN TORRES 3 A 9, SEGUN NUMERALES 2 Y 3, PUNTO 4 ESTE INSTRUMENTO. MLC. 07-5-1064 DE 03-06-2009, C,U. N.5. SE MODIFICAN COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. **NIT# 8600440135**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76216

Doc: ESCRITURA 4306 del 11-09-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.3640/09 NOT.1 BTA.SE REFORMO REGLAMENTO P.H.ESC.5703/08 NOT1 BTA.SE MODIFICO EL DISE/O DE UNIDADES PRIVADAS Y SE SUPRIMIERON OTRAS.LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC-07-51064 13-07-07EXPE.POR CURADURIA N.5 Y DAVIVIENDA ACEPTA ESTA REFORMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: URBE CAPITAL S.A. **NIT# 8600440135**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,041,667

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: URBE CAPITAL S.A. **NIT# 8600343137**

CC# 8600440135

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $308,344,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 747

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBE CAPITAL S.A. CC# 8600440135

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180123410910187007 **Nro Matrícula: 50N-20569648**

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 07:56:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556** X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556** X

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430** X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-09-2014 Radicación: 2014-60769

Doc: OFICIO 2692 del 20-08-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-08-2015 Radicación: 2015-62202

Doc: OFICIO 5661364821 del 21-08-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-09-2017 Radicación: 2017-59740

Doc: OFICIO 6779 del 25-07-2017 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556** X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430** X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180123410910187007 **Nro Matrícula: 50N-20569648**

Impreso el 23 de Enero de 2018 a las 07:56:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-1409 Fecha: 20-02-2015

SE MODIFICA CODIGO REGISTRAL Y SE INCLUYE COMENTARIO, SEGUOFICIO REGISTRADO, VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012. C2015-14[illegible] E.P.P

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-31356 **FECHA: 23-01-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

47

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E. S. D.

O.H. 204119036832
C.C. 79.119.430.

FACUNDO PINEDA MARÍN, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.372.472 de Bogotá, obrando en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT 860.034.594-1, según poder conferido por el Dr. FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.82.394.510 de Bogotá, autorizado para representar legalmente al BANCO, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, según certificación expedida por esta entidad, que se anexa, al igual que el respectivo poder, con la presente manifiesto a usted que instauro demanda en contra de los señores CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.119.430 y 53.116.556 respectivamente, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, se satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA y en contra de los señores CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré No. 204119036832:

a) Por concepto de capital vencido tal, como se especifica a continuación:

No. Cuotas	Fecha de exigibilidad y vencimiento	Valor capital en pesos
1	06-06-2017	$ 851.604,91
2	06-07-2017	$ 851.604,91
3	06-08-2017	$ 851.604,91
4	06-09-2018	$ 851.604,91
5	06-10-2017	$ 851.604,91
6	06-11-2017	$ 851.604,91
7	06-12-2017	$ 851.604,91
8	06-01-2018	$ 851.604,91

b) Por concepto de capital acelerado, exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo o su equivalente en moneda legal colombiana; cantidad que el día 19 de enero de 2018, correspondía a la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 51 CTVS. ($ 171´551.463,51) M/cte.

c) La suma de TRECE MILLONES CIENTO UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 78 CTVS. ($13´101.099,78) M/cte., por concepto de intereses corrientes causados hasta el 19 de enero de 2018, liquidados a la tasa del 10.95% efectivo anual.

d) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre las sumas de capital indicadas en el literal a) de la pretensión primera de esta demanda, liquidados a la tasa del 16.42% efectivo anual, desde el día de la exigibilidad de cada prestación y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

e) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de esta demanda, liquidados a la tasa del 16.42% efectivo anual, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

SEGUNDA: Que se decrete el embargo y secuestro del siguiente inmueble:

Apartamento número doce cero tres (1203) de la torre siete (7) y el garaje número trescientos cuarenta y cinco (345), al inmueble anterior le corresponde el bien común de uso exclusivo denominado depósito número setecientos cuarenta y siete (747), los cuales hacen parte junto con otros bienes del Conjunto Residencial Altos del Moral Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera ocho A (Cra. 8 A) número ciento cincuenta y tres cincuenta y uno (153-51) de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Pública No. 2132 del 16 de mayo de 2012 de la Notaría 1ª del Círculo de Bogotá D.C., que se anexa a esta demanda.

A estos inmuebles les corresponden los folios de matrículas inmobiliarias Nos . 50N-20570232 y 50N-20569648, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERA: Que se decrete la venta en pública subasta de los inmuebles materia de la presente ejecución.

CUARTA: Que se condene a los demandados al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

HECHOS:

Fundamento esta demanda en los siguientes hechos:

1. Los señores CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, suscribieron a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el día 4 de julio de 2012, el pagaré No. 204119036832 por valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($215´840.267,00) moneda corriente, pagaderos en ciento ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas, a partir del 6 de agosto de 2012.

2. En dicho pagaré se pactó una tasa de interés corriente o de plazo del 10.95% por ciento efectivo anual, o la que en el futuro determine el Gobierno, liquidados sobre el saldo insoluto, las cuales se cancelarán conjuntamente con la cuota de amortización a capital. En caso de mora en el pago de una de cualesquiera de las cuotas estipuladas, los deudores reconocerán sobre la cuota o cuotas demoradas un Interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la Ley.

3. En el pagaré aludido en el hecho 1º de esta demanda, se pactó expresamente que la mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de capital o de interés daría derecho a mi poderdante para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad del capital y sus intereses.

4. Para garantizar el pago de sus obligaciones, los señores CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, constituyeron a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hipoteca de primer grado sobre el inmueble descrito en la segunda petición de la demandada, mediante escritura pública número 2132 del 16 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría 1ª de Bogotá y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de matrícula No. 50N-20570232 y 50N-20569648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

6. La parte demandada ha incumplido el pago de sus obligaciones para con mi poderdante, desde el 6 de junio de 2017.

7. En la presente demanda el valor de las cuotas vencidas del crédito materia de recaudo, indicado en el literal A de la petición primera del libelo, fue descontado del monto de capital acelerado o insoluto aludido en el literal B de la pretensión primera de esta demanda.

8. En virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo, se hace exigible y de plazo vencido desde el momento de la presentación de la demanda, la totalidad del capital mutuado, junto con los intereses respectivos.

9. Las obligaciones que pesan sobre la parte demanda de pagar las sumas de dinero objeto de las pretensiones de esta demanda son claras, expresas y exigibles.

10. La parte demanda es la actual propietaria del inmueble sobre el cual se ejerce la presente acción.

50

11. El valor del capital, de los intereses y demás prestaciones reclamadas por medio de esta demanda, al momento de su presentación, es superior a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON 70 CTVS ($194'903.370,70) M/cte.

12. El Doctor FREDDY ARMANDO GARZÓN FONSECA, actúa como representante legal de Banco Colpatria según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien me ha conferido poder especial para instaurar la presente acción hipotecaria.

13. He recibido poder para instaurar la presente demanda.

DERECHO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones contenidas en el Título Único, Capitulo I del C. G. del P., Capitulo I a V del Título III del libro III del C. de Co., en el Título XXXVII del C. C., en la Ley 546 de 1.999, y en las demás normas concordantes y complementarias.

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente por la razón de la materia, por la cuantía (mayor) ya que el valor de las pretensiones al momento de la demanda es superior a $110'657.550,oo m/cte., y por el domicilio de los demandados.

ANEXOS:

1. El título valor mencionado en los hechos de esta demanda.
2. Primera copia de la escritura pública No. 2132 del 16 de mayo de 2012 de la Notaría 1ª del Círculo de Bogotá D.C.
3. Sendos (2) certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de esta acción hipotecaria.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Adjunto copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a los demandados, en tres (3) Cds.
6. El poder que me ha sido conferido.
7. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
8. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

PRUEBAS:

Sírvase admitir y decretar como tales las señaladas como anexos 1 a 6.

51

NOTIFICACIONES:

La parte demandada en la Carrera 8A No. 153-51, apartamento 1203, torre 7, Conjunto Residencial Altos de Moral P.H., de Bogotá, y en la dirección electrónica:carmar_finraiz@yahoo.com

La entidad demandante en la Carrera 7 No. 24-89, piso 12 de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica: notificajudicialcgp@colpatria.com

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 A No. 80-16, Oficina 304 de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica: pinedajaramilloabogados@yahoo.com

AUTORIZACIÓN:

Autorizo al señor JIMMY ALEXÁNDER NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.072.842 expedida en Bogotá, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, desglose de documentos, certificaciones de inexistencia de remanentes, avisos de remate, citatorios, avisos de notificación, copias auténticas, retirar la demanda etc., dentro del proceso de la referencia, en el cual obro como apoderado de la parte actora.

Señor Juez, atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/ene./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

021 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 1763

SECUENCIA: 1763

FECHA DE REPARTO: 25/01/2018 3:29:30p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600345941	BANCO COLPATRIA		01
79372472	FACUNDO PINEDA MARIN		03

OBSERVACIONES:

RE[redacted]RTOHMM06 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM06

Yvette Vivia... Arenasb Beltran
yarenasb

v. 2.0 MFTS

26-01-18

53

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME DE RADICACIÓN

BOGOTA 29 de Enero de 2018. AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO PARA EL PRESENTE PROCESO SE ALLEGO:

DOCUMENTO QUE SE ALLEGA	SI	NO
PODER	X	
TRASLADOS DOS (2)	X	
ARCHIVO	X	
PAGARE	X	
LETRA		X
CHEQUE		X
FACTURA		X
DEMANDA	X	
ESCRITURA	X	
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	X	
CERTIFICADO DE CAMARA COMERCIO		X
CERTIFICADO – SUPERFINANCIERA	X	
MEDIDAS CAUTELARES		
CD DEMANDA ORIGINAL	X	
CD TRASLADOS DOS (2)	X	
CD ARCHIVO		X
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO		
CONTRATO LEASING		
ENDOSO		
CESION		
ACTA		

OTROS: 2018 — 00033

LA SECRETARIA

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

54

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC., Cinco de febrero de dos mil dieciocho

Proceso 2018-0033

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el Art. 90 del C. G del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Dadas las previsiones del numeral 4 del art. 82 del C.G. del P., preséntense de nuevo las pretensiones de la demanda, respecto de los intereses de plazo solicitados, indicando la base sobre la cual estos se liquidan, así como la fecha desde y hasta cuándo se encuentran liquidados, en vista de que ello no se puso establecer de la lectura del título valor; conforme se menciona en el acápite correspondiente.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 89 ibidem., acompáñese copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO ALLEGUESE COPIA EL ARCHIVO DEL JUZGADO

NOTIFIQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

Bogotá 6 Feb /2018

La providencia anterior notificada por anotacion en ESTADO

017 de esta misma fecha

fijado a las 8 am

El(la) Secretario(a).

56

SEÑOR
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 21 CIV CTO BOG

4 CDS Achivo 2 traslados

Ref.- Rad. 2018-33. Hipotecario de BANCO COLPATRIA S.A. Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y Otra.

FEB 13'18 AM 10:47

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que, SUBSANO la demanda inadmitida mediante auto anterior, en los siguientes términos:

1º Procedo a reformular la pretensión PRIMERA c) del libelo, en los siguientes términos:

c) La suma de TRECE MILLONES CIENTO UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 78 CTVS. ($ 13´101.099,78) M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados desde el 07 de mayo de 2017 hasta el 19 de enero de 2018, liquidados a la tasa del 10.95% efectivo anual, sobre el monto de capital insoluto cobrado en la demanda.

2º Acompaño copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado.

Cumplido lo anterior, solicito muy respetuosamente al señor Juez admitir la demanda y reconocerme personería.

Del señor Juez, atentamente.

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79´372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo copia de este escrito para el archivo del Juzgado y otras dos (2) para el traslado a los demandados, en físico y en medio magnético.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

- [x] 1. Se allegó escrito Sub-anterior en tiempo anexo copias traslado 4 CDs Archivo Si [x] No [ ]
- [ ] 2. No se dio cumplimiento al auto anterior Si [ ] No [ ]
  Se ha dado cumplimiento al auto anterior Si [ ] No [ ]
- [ ] 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- [ ] 4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
- [ ] 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo Si [ ] No [ ]
- [ ] 6. Venció el término probatorio
- [ ] 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado Compareció Si [ ] No [ ] se pronunció Si [ ] No [ ] publicaciones en tiempo Si [ ] No [ ]
- [ ] 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- [ ] 9. Se presenta la anterior solicitud para resolver en tiempo Si [ ] No [ ]
- [ ] 10. Avocando conocimiento
- [ ] 11. Otro
- [ ] 12. Con informe de antecedentes
- [ ] 13. Comisión diligenciada
- [ ] 14. Petición del titular

14 FEB. 2018

Bogotá D.C ______

57

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, DC., veintitrés de febrero de dos mil dieciocho

Proceso 2018-0033

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E :

Librar orden de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. . en contra de CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA; por los siguientes rubros:

POR EL PAGARE No. 204119036832

Por la suma de $171.551.463.51 Mcte., por concepto del capital acelerado y contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de $6.812.839.28 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas vencidas cada una de ellas por las sumas indicadas en la demanda (fol. 47); más los intereses moratorios liquidados sobre dicha cuotas desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo causados y no pagados comprendidos entre el 4 de julio de 2012, hasta cuando se hizo exigible cada cuota.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. General del Proceso.

Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s). Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Ofíciese.

Téngase al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

ch

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

Fecha 26 FEB/2018

La anterior providencia se notificó por estado No. 026

Fijado a las 8 am

El(la) Secretario(a),

58

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª. 14-33 PISO 12

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2018

OFICIO No. 0991

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
"DIAN"

Ciudad,

REF: De Ejecución Ejecutivo con Titulo Hipotecario
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. C.C. # 008600345941
CONTRA: RUBY NATITH BUSTOS OYOLA, CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. # 53116556, 79119430
11001310302120180033

Comunico a Uds., que por auto de VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), se admitió la demanda de la referencia, cuyo titulo base de la acción es PAGARE .por la suma de $ 215.840.267 El (los) demandado (s) RUBY NATITH BUSTOS OYOLA, CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s) con C.C. No. 53116556, 79119430 respectivamente y con domicilio en CRA 8 A No 153- 51, APTO 1203, T 7., CRA 8 A No 153- 51, APTO 1203, T 7. de esta ciudad.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria.-

- 7 MAR. 2018
- 7 MAR. 2018

59

JUZGADO 021 Civil del Circuito
CARRERA 10 No.14-33 Piso 12º.
BOGOTA D.C.

Oficio No. 0992

6 de marzo de 2018

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT # 008600345941
CONTRA: RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. # 53116556, 79119430
11001310302120180033

Por medio del presente me permito comunicar a Uds., que por auto de fecha VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble distinguido con la matrícula 50N-20570232, 50N-20569648.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el art.593 num.1 C.G.P.-

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria.-

21 MAR 2013

Jimmy Naranjo
80072842
Radicado

DIAN

GOBIERNO DE COLOMBIA

www.dian.gov.co

60

1-32-244-439-2292

Bogotá. D.C. 09/04/2018

CORREO CERTIFICADO

Señores:
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Secretario.
Dirección: Carrera 10 No 14 -33 Piso 12
Bogota D.C.
PROCESO: 110013103021-201800033 EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

APR 12'18 AM10:53

JUZ 21 CIV CTO BOG

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 8600345941

CONTRA: CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ NIT/C.C.79119430
CONTRA: RUBY NATIHT BUSTOS OYOLA NIT/C.C.53116556

En atención al oficio No. 991 de fecha 3/6/2018, radicado en esta seccional con el No 032E2018018108 de fecha 14/03/2018.

Le informamos que revisado los sistemas de información de la entidad los contribuyentes:CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ NIT/**C.C. 79119430** y RUBY NATIHT BUSTOS OYOLA NIT/C.C.**53116556 NO tienen obligaciones tributarias por cancelar** en la División de Cobranzas Grupo GIT Secretaria en la Seccional Impuestos de Bogotá a la fecha del 09/04/2018.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Cordialmente

ERNESTO TRILLO MARCELES
Grupo GIT Secretaria
División Gestión de Cobranzas
Cr 6 No. 15 – 32 Piso 2 A
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

AM MENSAJES

61

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **GJ0006419** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 24 DE MARZO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: *JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA* ***RADICADO:*** *20180003300*

DEMANDANTE: *BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.*

CIUDAD: *BOGOTA D.C.*

NOTIFICADO: *CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ*

DIRECCIÓN: *CRA. 8A NO. 153-51 APTO 1203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MORAL PH* ***CIUDAD:*** *BOGOTA D.C.*

RECIBIDO POR: *SELLO ALTOS DEL MORAL*

CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *1*

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI*

OBSERVACIÓN: *LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.*

AM MENSAJES S.A.S NIT [illegible] Reg. Postal [illegible] MEDELLIN PBX [illegible] COMUNICACIONES [illegible]
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* G J 0 0 0 6 4 1 9 *

GUÍA / @ No CRÉDITO FACTURACIÓN

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO - CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-03-24 [illegible]	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA CP [illegible]	[illegible]

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	20180003300	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

ARTICULO Nº: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 [illegible]

NIT / IDENTIFICACION	DESTINATARIO	DIRECCION	CODIGO POSTAL	EMAIL	GUIA ELECTRONICA
[illegible]	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CRA. 8A NO. 153-51 APTO 1203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MORAL PH	[illegible]	[illegible]	[illegible]

SERVICIO	UNIDADES	DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	VALOR E	ENVIO F	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

DICE CONTENER / MUESTRA / ANEXO

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado / No Reside / No Existe

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 24 03 2018

TELÉFONO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2018

CORDIALMENTE,

AM MENSAJES

Firma Autorizada

62

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 CGP

Señor (a) CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Cra. 8A No. 153-51, Apartamento 1203, Torre 7, Conjunto Residencial Altos de Moral P.H. de Bogotá
Correo electrónico:carmar_finraiz@yahoo.com

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha envío
11001310302120180003300	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	23/02/2018	23/03/2018
Clase de providencia: Mandamiento de pago			

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA

Juzgado de conocimiento	Dirección
21 Civil del Circuito de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33 Piso 12 de Bogotá

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

El Remitente:

APODERADO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

MENSAJES
23 MAR 2018
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

MENSAJES
26 ENE 2018
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN # 060/2017

63

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **GJ0006418** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 24 DE MARZO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: *JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA* ***RADICADO:*** *2018000300*
DEMANDANTE: *BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.*
CIUDAD: *BOGOTA D.C.*
NOTIFICADO: *RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA*
DIRECCIÓN: *CRA. 8A NO. 153-51 APTO 1203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MORAL PH* ***CIUDAD:*** *BOGOTA D.C.*
RECIBIDO POR: *SELLO ALTOS DEL MORAL*
CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *1*
CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI*

OBSERVACIÓN: *LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.*

AM MENSAJES S.A.S. NIT 900.230.716-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-61-67 L.C.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

GJ000641 8

GUÍA / @ No CRÉDITO -FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 12018-03-24 09:17:51	PAÍS DESTINO: Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:110100000			OFICINA ORIGEN: [illegible]
REMITENTE: JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN:	DIRECCIÓN:			TELÉFONO:
ENVIADO POR: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.		RADICADO: 2018000300			PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
NIT / IDENTIFICACIÓN: 53116556	DESTINATARIO: RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA	DIRECCIÓN: CRA. 8A NO. 153-51 APTO 1203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MORAL PH	CÓDIGO POSTAL: 110131	EMAIL: [illegible]	GUIA ELECTRONICA: GEGJ000418
SERVICIO: MEN	UNIDADES: 1	DESCRIPCIÓN: [illegible]	VALOR ASEGURADO: 10000	VALOR E: 5800	ENVIO F: 8200
DICE CONTENER:					OTROS: 0
MUESTRA:	RECIBE CONTENIDO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE			VALOR TOTAL: 14000
ANEXO:	FIRMA: [illegible] ALTOS DEL MORAL	Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando			RAZONES DE DEVOLUCION AL REMITENTE: Rehusado / No Reside / No Existe
		FECHA Y HORA DE ENTREGA: 24 03 2018			TELÉFONO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2018

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

64

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 CGP

Señor (a) RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA
Cra. 8A No. 153-51, Apartamento 1203, Torre 7, Conjunto Residencial Altos de Moral P.H. de Bogotá
Correo electrónico:carmar_finraiz@yahoo.com

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha envío
11001310302120180003300	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	23/02/2018	23/03/2018
Clase de providencia: Mandamiento de pago			

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA

Juzgado de conocimiento	Dirección
21 Civil del Circuito de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33 Piso 12 de Bogotá

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _ o dentro de los 5 X 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

El Remitente:

APODERADO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

MENSAJES
23 MAR 2018
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

MENSAJES
26 ENE 2018
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN # 0000397

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Rad. 2018-0033. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y OTRA.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho sendas (2) constancias de entrega de los citatorios enviados a los señores CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, por parte de la empresa de mensajería AM MENSAJES, quienes dentro de la oportunidad legal no comparecieron al proceso a recibir notificación personal, por lo que se procederá a la elaboración y envío de los respectivos avisos de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

66

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 292 CGP

Señor (a) CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Cra. 8A No. 153-51, Apartamento 1203, Torre 7, Conjunto Residencial Altos de Moral P.H. de Bogotá
Correo electrónico:carmar_finraiz@yahoo.com

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha envío
11001310302120180003300	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	23/02/2018	16/04/2018
Clase de providencia: Mandamiento de pago			

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA

Juzgado de conocimiento	Dirección
21 Civil del Circuito de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33 Piso 12 de Bogotá

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 del mes 02 año 2018, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ___ o dispuso_____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda_____ Auto admisorio____ Mandamiento de pago__X__

El Remitente:

APODERADO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

18 ABR 2018

2 4 ABR. 2018

SEÑOR CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Aporta Recibido aviso DE notificacion art 292
LE ENTREGO COPIA DEL traslado DE LA DEMANDA

67

Señora
JUEZ VEINTIUNO (21°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12°
Ciudad

Referencia:	PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
	DE	BANCO COLPATRIA S.A.
	CONTRA	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA
	RADICACIÓN	2018-0033
	ASUNTO	**DEVOLUCIÓN DE AVISO** JUDICIAL DEL ARTÍCULO 292 C.G.P DE LA **SEÑORA RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA**

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como apoderado judicial del DEMANDADO CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, atentamente me permito **DEVOLVER el aviso judicial** correspondiente a la señora **RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA**, quien desde hace dos años aproximadamente **NO HABITA** el bien objeto de garantía hipotecaria.

Igualmente, me permito informar que la demandada puede ser notificada en la Calle 137 No. 55-32 Torre 3 Apto 1903 de Bogotá D.C., dirección de correo electrónico para notificaciones: rubinayithb@hotmail.com

Lo anterior, conforme me lo ha manifestado mi poderdante.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
C.C. 93´388.206 de Ibagué (T)
T.P. 198.342 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial del demandado CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Adjunto lo anterior en tres (3) folios útiles.

68

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 292 CGP

Señor (a) **RUBY NAYITH BUSTOS OLAYA**
Cra. 8A No. 153-51, Apartamento 1203, Torre 7, Conjunto Residencial Altos de Moral P.H. de Bogotá
Correo electrónico:carmar_finraiz@yahoo.com

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha envio
11001310302120180003300	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	23/02/2018	16/04/2018
Clase de providencia: Mandamiento de pago			

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OLAYA

Juzgado de conocimiento	Dirección
21 Civil del Circuito de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33 Piso 12 de Bogotá

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia 23 del mes 02 año 2018, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo___ o dispuso_____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el dia siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda_____ Auto admisorio____ Mandamiento de pago__X__

El Remitente:

APODERADO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

18 ABR 2018

2

57

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, DC., veintitrés de febrero de dos mil dieciocho

Proceso 2018-0033

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. . en contra de CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA; por los siguientes rubros:

POR EL PAGARE No. 204119036832

Por la suma de $171.551.463.51 Mcte., por concepto del capital acelerado y contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de $6.812.839.28 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas vencidas cada una de ellas por las sumas indicadas en la demanda (fol. 47); más los intereses moratorios liquidados sobre dicha cuotas desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo causados y no pagados comprendidos entre el 4 de julio de 2012, hasta cuando se hizo exigible cada cuota.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. General del Proceso.

Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s). Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

16 ABR 2018

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Ofíciese.

3

20

Téngase al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

ch

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

Estado 26 FEB/2018

La providencia anterior notificada por Estado No.

026 de esta misma fecha

Fijado a las 8 am

El(la) Secretario(a).

18 ABR 2018

4

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

17-0033

BOGOTA, D.C., 10 DE ABRIL DE 2018

Señor (es)
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 12
BOGOTA D.C.

50N2018EE13558

ASUNTO: OFICIO No.0992 DEL 06-03-2018
REF: PROCESO EJECUTIVO No.2018- 00033

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**20472 DEL 02-04-2018**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20569648, 20570232.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2018-173870-1, 2018-173871-1.**

Cordialmente.

RAFAEL JOSE ARIAS JOIRO
Abogado 232

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo Villegas

470003936?

BOGOTA NORTE LIQUID47

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Abril de 2018 a las 08:04:3? a.m.

No. RADICACION: 2018-20472

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COLPATRIA

OFICIO No.: 0992 del 06-03-2018 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **20569648 USAQUEN 20570232 USAQUEN**

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO N		1	19.000
99 INSCRIPCIO N		1	10.000
			29.000

Total a Pagar: $ 29.000

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:29000

20

470003936?

BOGOTA NORTE LIQUID47

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Abril de 2018 a las 08:04:42 a.m.

No. RADICACION: 2018-173870

MATRICULA: 50N-20570232

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COLPATRIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-20472

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

73
1

20

470003369

BOGOTA NORTE LIQUID47

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Abril de 2018 a las 08:04:52 a.m.

No. RADICACION: 2018-173871

MATRICULA: 50N-20569648

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COLPATRIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-20472

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

JUZGADO 021 Civil del Circuito
CARRERA 10 No.14-33 Piso 12º.
BOGOTA D.C.

Oficio No. 0992

6 de marzo de 2018

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT # 008600345941
CONTRA: RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. # 53116556, 79119430
110013103021201800033

Por medio del presente me permito comunicar a Uds., que por auto de fecha VEINTITRES (23) de FEBRERO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble distinguido con la matrícula 50N-20570232, 50N-20569648.

Procédase de conformidad y a costa del interesado expidase certificación de que trata el art.593 num.1 C.G.P.-

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

75

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 06 de Abril de 2018 a las 03:06:45 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-20472 se calificaron las siguientes matriculas:
20569648 20570232

Nro Matricula: 20569648

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0208PJMS
MUNICIPIO: USAQUEN DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 8 A #153-51 GARAJE 345 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL - PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 8A 153 51 GS 345 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20472
Documento: OFICIO 0992 del: 06-03-2018 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-0033 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941
A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH 53116556 X
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO 79119430 X

Nro Matricula: 20570232

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0208OJWW
MUNICIPIO: USAQUEN DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 8 A #153-51 APARTAMENTO 1203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL - PROPIEDAD HORIZO
2) KR 8A 153 51 TO 7 AP 1203 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20472
Documento: OFICIO 0992 del: 06-03-2018 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-0033 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941
A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH 53116556 X
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO 79119430 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

26

Nro Matricula: 50N-20570232

Pagina 1

Impreso el 18 de Abril de 2018 a las 10:28:39 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 22-12-2008 RADICACION: 2008-10067 CON: ESCRITURA DE: 19-12-2008
CODIGO CATASTRAL: **AAA0208OJWW** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5703 de fecha 05-12-2008 en NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 1203 TORRE 7 con area de 100.56 M2. PRIVADA Y 109.50 M2. DE AREA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.178% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). + + + + DE ACUERDO CON LA ESCRITURA 3640 DEL 10-08-2009 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA, SE REFORMA EL REGLAMENTO, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ACTUAL ES 0.175

COMPLEMENTACION:

URBE CAPITAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ILOPANGO S.A. SEGUN ESCRITURA 222 14-02-2008 NOTARIA 15 BOGOTA. ILOPANGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A DANISH COMERCIAL COLOMBIA, SEGUN ESCRITURA 2810 29-12-2006 NOTARIA 10 BOGOTA. DANISH COMERCIAL COLOMBIA, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA 2379 26-06-2006 NOTARIA 18 BOGOTA. INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. SEGUN ESCRITURA 1871 18-07-2001 NOTARIA 58 BOGOTA. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O. SEGUN ESCRITURA 1101 08-06-1999 NOTARIA 22 DE BOGOTA. CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O ADQUIRIO POR COMPRA A CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO, SEGUN ESCRITURA 1418 20-05-1992 NOTARIA 22 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 02-07-1992 E EL FOLIO 050N-20110981. CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO ADQUIRIO VARIOS LOTES QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA. ICORAL LTDA. SEGUN ESCRITURA 2114 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.981. NOTARIA 22 DE BOGOTA. BAJO LAS MATRICULAS 050-0503406 Y 050-0518963.ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA ICORAL LTDA. PARTE POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 739 DE 7 DE MARZO DE 1.979 NOTARIA 3A DE BOGOTA.OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD A JAIME PE/A ANGARITA SEGUN ESCRITURA 3411 DE 25 DE AGOSTO DE 1.978 NOTARIA 3A DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 439 DE 21-08-76 NOTARIA DE CHOCONTA.ESTE POR COMPRA A BERTHA MARIA ,BERNARDO ANTONIO MARIA HUMBELINA RAFAEL MARIA, JORGE ENRIQUE Y MARIO ALBERTO GALVIS ESCOBAR SEGUN ESCRITURA 4422 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.943 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1.944.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 8 A #153-51 APARTAMENTO 1203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL - PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 8A 153 51 TO 7 AP 1203 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20110981

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-09-2008 Radicacion: 2008-74048 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3631 del: 27-08-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: URBE CAPITAL S.A. 8600440135 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **8600343137**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-12-2008 Radicacion: 2008-100674 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5703 del: 05-12-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBE CAPITAL S.A. **8600440135 X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-09-2009 Radicacion: 2009-76215 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3640 del: 10-08-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A CERRAR GJS.73 A 80, 92, 370, 494 A 498 Y 541; SE MODIFICAN LINDEROS DE 31 GJS. Y APTOS. EN TORRES 3 A 9, SEGUN NUMERALES 2 Y 3, PUNTO 4 ESTE INSTRUMENTO. MLC. 07-5-1064 DE 03-06-2009, C.U. N.5. SE MODIFICAN COEFICIENTES. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: URBE CAPITAL S.A. **8600440135**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-09-2009 Radicacion: 2009-76216 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4306 del: 11-09-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.3640/09 NOT.1 BTA.SE REFORMO REGLAMENTO P.H.ESC.5703/08 NOT1 BTA.SE MODIFICO EL DISE/O DE UNIDADES PRIVADAS Y SE SUPRIMIERON OTRAS.LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC-07-51064 13-07-07EXPE.POR CURADURIA N.5 Y DAVIVIENDA ACEPTA ESTA REFORMA. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **8600343137**
A: URBE CAPITAL S.A. **8600440135**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-07-2012 Radicacion: 2012-53808 VALOR ACTO: $ 1,041,667.00
Documento: ESCRITURA 2132 del: 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: URBE CAPITAL S.A. **8600440135**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-07-2012 Radicacion: 2012-53808 VALOR ACTO: $ 308,344,000.00
Documento: ESCRITURA 2132 del: 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO; USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 747 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBE CAPITAL S.A. 8600440135
A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **53116556 X**
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **79119430 X**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-07-2012 Radicacion: 2012-53808 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2132 del: 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH 53116556 X

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO 79119430 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **8600345941**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-09-2014 Radicacion: 2014-60769 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2692 del: 20-08-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **53116556**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **79119430**

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-10-2015 Radicacion: 2015-73631 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5661488911 del: 28-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-09-2017 Radicacion: 2017-59740 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6779 del: 25-07-2017 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 8.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **53116556 X**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **79119430 X**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20472 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0992 del: 06-03-2018 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-0033 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **53116556 X**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **79119430 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2012-7747 fecha 03-07-2012

EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS AREAS "100.56" Y "109.50" CORREGIDOS SEGUN TEXTO DOCUMENTO, VALEN. ART. 35, D.L.1250/70. AMGA.C33. C2012-7747

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-1409 fecha 20-02-2015

SE MODIFICA CODIGO REGISTRAL Y SE INCLUYE COMENTARIO, SEGUN OFICIO REGISTRADO, VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012. C2015-1409 E.P.P

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID47 Impreso por:CONTRO41

TURNO: 2018-173870 FECHA: 02-04-2018

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20569648

Pagina 1

Impreso el 18 de Abril de 2018 a las 10:28:39 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 22-12-2008 RADICACION: 2008-10067 CON: ESCRITURA DE: 19-12-2008
CODIGO CATASTRAL: **AAA0208PJMS** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5703 de fecha 05-12-2008 en NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. GARAJE 345 con area de 23.13 M2. con coeficiente de 0.041 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). + + + + DE ACUERDO CON LA ESCRITURA 3640 DEL 10-08-2009 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA , SE REFORMA EL REGLAMENTO, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ACTUAL ES 0.040

COMPLEMENTACION:

URBE CAPITAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ILOPANGO S.A. SEGUN ESCRITURA 222 14-02-2008 NOTARIA 15 BOGOTA. ILOPANGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A DANISH COMERCIAL COLOMBIA, SEGUN ESCRITURA 2810 29-12-2006 NOTARIA 10 BOGOTA. DANISH COMERCIAL COLOMBIA, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA 2379 16-06-2006 NOTARIA 18 BOGOTA. INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. SEGUN ESCRITURA 1871 18-07-2001 NOTARIA 58 BOGOTA. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O. SEGUN ESCRITURA 1101 08-06-1999 NOTARIA 22 DE BOGOTA. CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O ADQUIRIO POR COMPRA A CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO, SEGUN ESCRITURA 1418 20-05-1992 NOTARIA 22 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 02-07-1992 E EL FOLIO 050N-20110981. CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO ADQUIRIO VARIOS LOTES QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA. ICORAL LTDA. SEGUN ESCRITURA 2114 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.981. NOTARIA 22 DE BOGOTA. BAJO LAS MATRICULAS 050- 0503406 Y 050-0518963 ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA ICORAL LTDA. PARTE POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 739 DE 7 DE MARZO DE 1.979 NOTARIA 3A DE BOGOTA.OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD A JAIME PE/A ANGARITA SEGUN ESCRITURA 3411 DE 25 DE AGOSTO DE 1.978 NOTARIA 3A DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 439 DE 21-08-76 NOTARIA DE CHOCONTA.ESTE POR COMPRA A BERTHA MARIA ,BERNARDO ANTONIO MARIA HUMBELINA RAFAEL MARIA, JORGE ENRIQUE Y MARIO ALBERTO GALVIS ESCOBAR SEGUN ESCRITURA 4422 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.943 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1.944.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 8 A #153-51 GARAJE 345 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL - PROPIEDAD HORIZONTAL
2) KR 8A 153 51 GS 345 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20110981

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-09-2008 Radicacion: 2008-74048 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3631 del: 27-08-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBE CAPITAL S.A. 8600440135 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-12-2008 Radicacion: 2008-100674 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 5703 del: 05-12-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. 8600440135 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-09-2009 Radicacion: 2009-76215 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3640 del: 10-08-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A CERRAR GJS.73 A 80, 92, 370, 494 A 498 Y 541; SE MODIFICAN LINDEROS DE 31 GJS. Y APTOS. EN TORRES 3 A 9, SEGUN NUMERALES 2 Y 3, PUNTO 4 ESTE INSTRUMENTO. MLC. 07-5-1064 DE 03-06-2009, C,U. N.5. SE MODIFICAN COEFICIENTES. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. 8600440135

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-09-2009 Radicacion: 2009-76216 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4306 del: 11-09-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.3640/09 NOT.1 BTA.SE REFORMO REGLAMENTO P.H.ESC.5703/08 NOT1 BTA.SE MODIFICO EL DISE/O DE UNIDADES PRIVADAS Y SE SUPRIMIERON OTRAS.LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC-07-51064 13-07-07EXPE.POR CURADURIA N.5 Y DAVIVIENDA ACEPTA ESTA REFORMA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: URBE CAPITAL S.A. 8600440135

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-07-2012 Radicacion: 2012-53808 VALOR ACTO: $ 1,041,667.00

Documento: ESCRITURA 2132 del: 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

A: URBE CAPITAL S.A. 8600440135

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-07-2012 Radicacion: 2012-53808 VALOR ACTO: $ 308,344,000.00

Documento: ESCRITURA 2132 del: 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 747 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBE CAPITAL S.A. 8600440135

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH 53116556 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO 79119430 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-07-2012 Radicacion: 2012-53808 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2132 del: 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH 53116556 X

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO 79119430 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-09-2014 Radicacion: 2014-60769 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2692 del: 20-08-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH 53116556

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO 79119430

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-08-2015 Radicacion: 2015-62202 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 5661364821 del: 21-08-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-09-2017 Radicacion: 2017-59740 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 6779 del: 25-07-2017 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 8.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH 53116556 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO 79119430 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-04-2018 Radicacion: 2018-20472 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0992 del: 06-03-2018 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-0033 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8600345941

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH 53116556 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO 79119430 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Impreso el 18 de Abril de 2018 a las 10:28:39 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 8 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-1409 fecha 20-02-2015

SE MODIFICA CODIGO REGISTRAL Y SE INCLUYE COMENTARIO, SEGUOFICIO

REGISTRADO, VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012. C2015-1409 E.P.P

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID47 Impreso por:CONTRO41

TURNO: 2018-173871 FECHA: 02-04-2018

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 292 CGP

Señor (a) RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA
Cra. 8A No. 153-51, Apartamento 1203, Torre 7, Conjunto Residencial Altos de Moral P.H. de Bogotá
Correo electrónico:carmar_finraiz@yahoo.com

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha envío
11001310302120180003300	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	23/02/2018	08/05/2018
Clase de providencia: Mandamiento de pago			

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA

Juzgado de conocimiento	Dirección
21 Civil del Circuito de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33 Piso 12 de Bogotá

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 del mes 02 año 2018, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo___ o dispuso_____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda_____ Auto admisorio____ Mandamiento de pago__X__

El Remitente:

APODERADO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

57

81

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, DC., veintitrés de febrero de dos mil dieciocho

Proceso 2018-0033

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. . en contra de CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA; por los siguientes rubros:

POR EL PAGARE No. 204119036832

Por la suma de $171.551.463.51 Mcte., por concepto del capital acelerado y contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de $6.812.839.28 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas vencidas cada una de ellas por las sumas indicadas en la demanda (fol. 47); más los intereses moratorios liquidados sobre dicha cuotas desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo causados y no pagados comprendidos entre el 4 de julio de 2012, hasta cuando se hizo exigible cada cuota.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. General del Proceso.

Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s). Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Ofíciese.

3

82

Téngase al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

ch

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

Estado 26-FEB/2018

La providencia anterior notificada por Estado No.

026 de esta misma fecha

Fijado a las 8 am

El(la) Secretario(a),

4

Señora
JUEZ VEINTIUNO (21°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12°
Ciudad

Referencia:	PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
	DE	BANCO COLPATRIA S.A.
	CONTRA	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA
	RADICACIÓN	2018-0033
	ASUNTO	**DEVOLUCIÓN DE AVISO** JUDICIAL DEL ARTÍCULO 292 C.G.P DE LA **SEÑORA RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA**

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como apoderado judicial del DEMANDADO CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, atentamente me permito **DEVOLVER el aviso judicial** correspondiente a la señora **RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA**, quien desde hace dos años aproximadamente **NO HABITA** el bien objeto de garantía hipotecaria.

Igualmente, me permito informar que la demandada puede ser notificada en la Calle 137 No. 55-32 Torre 3 Apto 1903 de Bogotá D.C., dirección de correo electrónico para notificaciones: rubinayithb@hotmail.com

Lo anterior, conforme me lo ha manifestado mi poderdante.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
C.C. 93´388.206 de Ibagué (T)
T.P. 198.342 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial del demandado CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Adjunto lo anterior en tres (3) folios útiles.

AM MENSAJES

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **GJ0007173** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 09 DE MAYO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA* ***RADICADO:*** *20180003300*

DEMANDANTE: *BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.*

CIUDAD: *BOGOTA D.C.*

NOTIFICADO: *RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA*

DIRECCIÓN: *CRA 8 A # 153-51 APTO 1203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MORAL P.H.* ***CIUDAD:*** *BOGOTA D.C.*

RECIBIDO POR: *SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL*

CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *1*

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO*

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 LIC.MIN COMUNICACIONES 0000397

GJ0007173

GUÍA / @ No CRÉDITO
-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2018-05-08 19:00:04	PAÍS DESTINO: Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD: BOGOTA D.C. - BOGOTA	OFICINA ORIGEN
REMITENTE: JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ENVIADO POR: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RADICADO: 20180003300	PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
ARTICULO Nº: Notificacion por Aviso Art 292 del C.G.P.		NUM. OBLIGACIÓN	
NIT / IDENTIFICACIÓN: 53.116.956	DESTINATARIO: RUBY NAYITH BUSTOS	DIRECCIÓN: ...51 APTO 1203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MORAL P.H.	CÓDIGO POSTAL: 110121
SERVICIO: MSJ	UNIDADES: 1	DESCRIPCIÓN: COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO	GUIA ELECTRONICA: GJ0007173
VALOR ASEGURADO: 10000	VALOR E: 5000	ENVIO F: 6200	OTROS: 0
VALOR TOTAL: 11000	ANEXO: COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD: NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: Rehusado / No Reside / No Existe	NOMBRE Y C.C.	FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN	TELÉFONO

ALTOS DEL MORAL

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañia certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DE MAYO DE 2018
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

84

85

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 292 CGP

Señor (a) RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA
Cra. 8A No. 153-51, Apartamento 1203, Torre 7, Conjunto Residencial Altos de Moral P.H. de Bogotá
Correo electrónico:carmar_finraiz@yahoo.com

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha envío
11001310302120180003300	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	23/02/2018	08/05/2018
Clase de providencia: Mandamiento de pago			

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA

Juzgado de conocimiento	Dirección
21 Civil del Circuito de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33 Piso 12 de Bogotá

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 del mes 02 año 2018, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo___ o dispuso_____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda_____ Auto admisorio____ Mandamiento de pago__X__

El Remitente:

APODERADO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

AM

0 8 MAY 2018

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 0000197

57 46

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, DC., veintitrés de febrero de dos mil dieciocho

Proceso 2018-0033

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. . en contra de CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA; por los siguientes rubros:

POR EL PAGARE No. 204119036832

Por la suma de $171.551.463.51 Mcte., por concepto del capital acelerado y contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de $6.812.839.28 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas vencidas cada una de ellas por las sumas indicadas en la demanda (fol. 47); más los intereses moratorios liquidados sobre dicha cuotas desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo causados y no pagados comprendidos entre el 4 de julio de 2012, hasta cuando se hizo exigible cada cuota.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. General del Proceso.

Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s). Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Ofíciese.

AM.
08 MAY 2018
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 0000197

Téngase al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

ch

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

Estado 26 FEB/2018

La providencia anterior notificada por [illegible]

026 de esta misma fecha

Fijado a las 8 am

El(la) Secretario(a).

AM

08 MAY 2018

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 0001

AM MENSAJES

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **GJ0006783** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: *JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA* ***RADICADO:*** *20180003300*

DEMANDANTE: *BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.*

CIUDAD: *BOGOTA D.C.*

NOTIFICADO: *CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ*

DIRECCIÓN: *CRA. 8A NO. 153-51 APTO 1203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE MORAL PH* ***CIUDAD:*** *BOGOTA D.C.*

RECIBIDO POR: *SELLO ALTOS DEL MORAL*

CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *1*

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI* ***ANEXO:*** *COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO*

OBSERVACIÓN: *LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.*

GUIA / @ No CREDITO
FACTURACIÓN.
DESTINATARIO
DIRECCIÓN
CODIGO POSTAL
EMAIL
DESCRIPCIÓN
VALOR TOTAL
FECHA Y HORA DE ENTREGA
TELEFONO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2018

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

89

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 18 de Abril de 2018
Número del envío: GJ0006783
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 292 CGP

Señor (a) CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Cra. 8A No. 153-51, Apartamento 1203, Torre 7, Conjunto Residencial Altos de Moral P.H. de Bogotá
Correo electrónico:carmar_finraiz@yahoo.com

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha envío
11001310302120180003300	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	23/02/2018	16/04/2018
Clase de providencia: Mandamiento de pago			

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA

Juzgado de conocimiento	Dirección
21 Civil del Circuito de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33 Piso 12 de Bogotá

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 del mes 02 año 2018, donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo___ o dispuso_____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda_____ Auto admisorio____ Mandamiento de pago__X__

El Remitente:

APODERADO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

18 ABR 2018

57 90

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, DC., veintitrés de febrero de dos mil dieciocho

Proceso 2018-0033

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. . en contra de CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA; por los siguientes rubros:

POR EL PAGARE No. 204119036832

Por la suma de $171.551.463.51 Mcte., por concepto del capital acelerado y contenido en el pagare allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de $6.812.839.28 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas vencidas cada una de ellas por las sumas indicadas en la demanda (fol. 47); más los intereses moratorios liquidados sobre dicha cuotas desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo causados y no pagados comprendidos entre el 4 de julio de 2012, hasta cuando se hizo exigible cada cuota.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. General del Proceso.

Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s). Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

18 ABR 2018

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Oficiese.

91

Téngase al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

ch

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

Estado 26-FEB/2018

La providencia anterior notificada por Estado No.

026 de esta misma fecha

Fijado a las 8 am

El(la) Secretario(a),

18 ABR 2018

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

92

JUZ 21 CIV CTO BOG

MAY 22'18 PM 4:09

Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

18-0033

Ref. –Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y OTRA.
Rad. 2018-33.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho sendas (2) constancias de entrega de los correspondientes avisos enviados a los demandados señores CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, por parte de la empresa de mensajería AM MENSAJES, con el fin de que se les tenga por notificados del mandamiento de pago librado en su contra.

Atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

93

INFORME SECRETARIAL PROCESO No. 2018-033 CON EL ANTERIOR AVISO DEL ART. 292 DEL C.G.P, DE LOS DEMANDADOS (FL).

	DIA	***MES***	*AÑO*
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO	09	MAYO	2018
INICIO DE TÉRMINO PARA RETIRAR TRASLADOS	11	MAYO	2018
FINALIZACION DEL TÉRMINO DE COPIAS	16	MAYO	2018
INICIO DE TÉRMINO PARA CONTESTAR	17	MAYO	2018
FINALIZACION TÉRMINO PARA CONTESTAR	30	MAYO	2018

CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ

	DIA	***MES***	*AÑO*
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO	19	ABRIL	2018
INICIO DE TÉRMINO PARA RETIRAR TRASLADOS	23	ABRIL	2018
FINALIZACION DEL TÉRMINO DE COPIAS	25	ABRIL	2018
INICIO DE TÉRMINO PARA CONTESTAR	26	ABRIL	2018
FINALIZACION TÉRMINO PARA CONTESTAR	10	MAYO	2018

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
La Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo : ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12
Teléfono 282 15 87

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. E

H A C E C O N S T A R:

Que las presentes fotocopias que constan en dos cuaderno con 275 y 15 folios útiles, son igual a su original que tuve a la vista y se expide en cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, dictado dentro del proceso No. **11001310302120080021600 DIVISORIO DE JOSE ANTONIO DIAZ PEREZ contra SONIA ISABEL TRUJILLO TORO**, con la constancia que la anterior providencia se encuentra debidamente Ejecutoriada y en firme. CON DESTINO AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA CIVIL EN APELACIÓN EN EL EFECTO DIFERIDO. ESTE PROCESO SUBE POR SEGUNDA VEZ. MAGISTRADA. DRA NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ.

Junio 22 de 2018

LA SECRETARIA

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12º
E. S. D.

Referencia	PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
	DE	BANCO COLPATRIA S.A.
	CONTRA	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ Y OTRA
	RADICADO	**2018-0033**
	ASUNTO	OTORGAMIENTO DE PODER

CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., e identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como DEMANDADO, manifiesto a Usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.388.206 de Ibagué (T), con Tarjeta Profesional de Abogado No. 198.342 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso arriba referenciado.

Mi apoderado queda conferido con las facultades de Ley (Art. 77 del C. G. del P), además las de conciliar, recibir, cobrar títulos, cobrar las agencias en derecho, cobrar las costas, compensar art. 1277 C. de Co., reasumir, desistir, transigir, renunciar, sustituir, y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato. Declaro que he recibido el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado.

Atentamente,

CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. C.C. 79.119.430 de Bogotá

Acepto:

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
C. C. No. 93.388.206 de Ibagué (T)
T.P. 198.342 del C.S. de la J.

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El anterior escrito dirigido a Juez fue presentado por:
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO identificado con C.C. 79119430
y declaró que las firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante
Bogotá D.C., 2018-04-24 10:20:06
FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2bksn
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: fue presentado por:

BUITRAGO BASTIDAS MIGUEL ANGEL identificado con C.C. 93388206 y T.P. No. 196342 del C. S.J.

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2018-04-25 16:39:38

FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com

Documento: 2ba8

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EL 30 DE ABRIL DE 2018

Cifuentes Morales

Notario (E)

7a

95

Señora
JUEZ VEINTIUNO (21°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12°
Ciudad

Referencia:	PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
	DE	BANCO COLPATRIA S.A.
	CONTRA	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA
	RADICACIÓN	2018-0033
	ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE **23/02/2018**

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como apoderado judicial del DEMANDADO CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, conforme al poder legalmente otorgado por él y que allego con el presente escrito, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2018, y notificado a mi poderdante el día 20 de abril del mismo año, notificación efectuada por aviso (art. 292 C. G. del P.) y teniendo en cuenta los tres días de que dispone para el retiro de copias, los términos le comenzaron a correr el día 26 de abril del año que avanza. Así, solicito que se obtengan las pretensiones que se indican a continuación, en atención a que las excepciones previas admisibles en este tipo de procesos de ejecución, deben proponerse como recurso de reposición contra el referido auto.

I. OPORTUNIDAD PARA PROPONERLO

El recurso de reposición y en consecuencia por esta vía la proposición de las excepciones previas, se deben plantear dentro del término de ejecutoria del referido auto que se repone, es decir, de tres días contados a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, y posteriores al retiro de las copias. En atención a que el referido auto le fue notificado a mi poderdante el pasado 20 de abril de 2018, más los tres días hábiles para el retiro de las copias, en efecto es propuesto este recurso dentro del término legal.

II. INTERÉS PARA PROPONERLO

El suscrito apoderado es el representante judicial del demandado CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por esta razón el demandado se encuentra legitimado para incoar el presente recurso.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El siguiente es el fundamento de este recurso sobre la base de tratarse de excepción previa, conforme a lo consagrado por el numeral 3° del artículo 442 del C. G. del P., "*...los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...*".

Igualmente, se tiene del inciso segundo del artículo 430 del C.G. del P., "*...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...*".

1.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Esta excepción previa contemplada en el numeral 5° del artículo 100 del C. G. del P., tiene relación directa con el artículo 82° de la misma norma, el cual señala los requisitos mínimos que debe contener una demanda.

1. OMISIÓN DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO

El artículo 422 del C. G. del P., dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles:

> "*ART. 422.- Titulo ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.*"

OBLIGACIÓN EXPRESA

Se entiende como aquella que está contenida en un documento escrito o suscrito por el deudor, contentivo de una obligación inequívoca a cargo del demandado y que no ha sido satisfecha.

En el presente asunto se evidencia claramente que el título allegado, contempla una cuota de pago muy diferente a la que ha plasmado el demandante, es decir, el demandante solicita como cuota en la demanda la suma de $851.604.91, mensuales, mientras que en el pagaré base de la ejecución, se estipuló una cuota mensual de $2.377.347.95

OBLIGACIÓN CLARA

Se entiende como aquella que con una simple lectura del título ejecutivo sin necesidad de grandes esfuerzos de interpretación o de imaginación se pueden determinar directamente sus elementos constitutivos, su alcance, su forma de pago, el valor, la causación de intereses y los conceptos de su origen.

Esta obligación expresa no se da en este caso particular ya que en el título base de la demanda se estipula una cuota mensual de $2.377.347.95, cuota que difiere a la que ha expresado el demandante en su líbelo introductor.

De lo anterior se colige sin lugar a dudas señor Juez, que evidentemente los montos estipulados en el título ejecutivo no corresponden a los que ha expresado el demandante, y que sea un concepto que se pueda entender fácilmente y sin lugar a interpretaciones que puedan generar incertidumbre, pues véase como se estipula una cuota mensual de $2.377.347.95, cuota que difiere a la que ha expresado el demandante en su líbelo introductor.

OBLIGACIÓN EXIGIBLE

Tal y como se aprecia del título allegado, se tiene que en efecto lo solicitado en la demanda no corresponde a lo que realmente se plasmó en el pagaré base de la ejecución, y no se reúnen los requisitos que exige la ley para que sea exigible.

De esta forma señor Juez, es evidente que el título allegado no reúne los requisitos que la ley exige para esta clase de documentos y que puedan ser tenidos como título exigible para solicitar su recaudo por vía ejecutiva. Así, el mandamiento de pago debe ser revocado con la consecuente condena en costas y perjuicios a cargo de la sociedad demandante.

IV. PRETENSIONES

1.- Respetuosamente solicito al señor Juez REVOCAR el mandamiento de pago aquí librado, como quiera que el título allegado no reúne los requisitos que la ley exige para esta clase de demandas, y que pueda ser tenido como título ejecutivo para esta ejecución, conforme a la argumentación ante expuesta.

2.- Consecuentemente con lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas.

3.- Condenar en costas y perjuicios a la sociedad demandante tal y como lo consagra el numeral 4° e inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como tal las que obran en el expediente.

VI. ANEXOS

1.- Allego poder legalmente otorgado por el demandado.

VI. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

CARLOS MAURICIO RODIGUEZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad. DOMICILIO: Carrera 8 No. 153-51 apto 1203, Torre 7 del Conjunto Residencial Altos de Moral P.H. de Bogotá. Correo electrónico, carmar_finraiz@yahoo.com.

APODERADO JUDICIAL

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS, en la Calle 12 B No 6-82 Oficina 1201 Penthouse del Edificio Fenalco de Bogotá D.C., correo electrónico para notificaciones judiciales: miguelbuitragobastidas@hotmail.com

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
C.C. 93´388.206 de Ibagué (T)
T.P. 198.342 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial del demandado CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

EN LA FECHA 26 JUNIO 2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. SE FIJO EN LISTA EL PRESENTE NEGOCIO POR EL TERMINO LEGAL CONFORME AL ART 319 DEL C.G.P PARA EFECTOS DEL TRASLADO DEL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION QUE EMPIEZA A CORRER 27 JUNIO/2018 Y VENCE 29 JUNIO/2018.

La Secretaria

GLORIA STELLA MUÑOZ R.

JUZ 21 CIV CTO BOG 99

SEÑOR
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

Ref.- Hipotecario de BANCO COLPATRIA S.A. Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ DÍAZ y Otra.
Rad. 2018-0033.

JUN 29'18 PM 2:50

Obrando en mi condición de apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que descorro el traslado del recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la parte Demandada, a través de apoderado judicial, en contra del auto de fecha 23 de febrero del año en curso, por medio del cual se libró mandamiento de pago en la presente ejecución; en los siguientes términos:

DE LA IMPUGNACIÓN:

A través del recurso de reposición formulado contra el auto de apremio, propone las excepciones previas de 1. ***Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, por omisión de los requisitos del título ejecutivo,*** al considerar que en el presente asunto se evidencia claramente que el título allegado contempla una cuota de pago muy diferente a la que ha plasmado el demandante, es decir, el demandante solicita como cuota en la demanda la suma de $ 851.604,91 mensuales, mientras que el pagaré se estipuló una cuota mensual de $ 2'2'377.347,95. Para concluir que las obligaciones deprecadas adolecen de expresividad, claridad y exigibilidad, lo que le permite solicitar la revocatoria del mandamiento de pago proferido en esta ejecución.

NUESTRA OPOSICIÓN AL RECURSO:

Frente a las anteriores manifestaciones del Impugnante, nos precisa señalar que carece de fundamento el recurso propuesto, pues las razones que lo sustentan son del todo insuficientes y sin apoyo legal frente a lo pretendido, dado que, en primer lugar, no llega a desvirtuarse la incontrastable existencia del título ejecutivo materia de recaudo, distinguido como Pagaré No. 204119036832, que a no dudarlo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes y a cargo del deudor Demandado, conforme a lo previsto por el art. 422 del Código General del Proceso, que constituyeron el presupuesto legal de orden sustancial que sustentan el mandamiento de pago librado en esta ejecución, según voces del art. 430 de la misma codificación adjetiva.

No obstante, los reparos que le endilga el Apoderado de la pasiva al título valor en comento, respecto del cual se libró mandamiento de pago en esta ejecución, que hace consistir en una presunta incongruencia o falta de concordancia entre el valor de la cuota expresada en el numeral (11) del

100

Encabezamiento del pagaré confrontado con el monto o valor de cada una de las cuotas o instalamentos vencidos deprecados en la demanda, obedece a un evidente error de entendimiento del Recurrente frente a tales conceptos. Pues una cosa distinta es el valor de la cuota mensual de amortización del pagaré que efectivamente se estipuló en la suma de $ 2´377.347,95 M/cte., y otra muy distinta el valor de las cuotas de capital vencido que se cobran específicamente en la pretensión PRIMERA a) del libelo, ya que éstas corresponden exclusivamente al valor neto por capital de cada instalamento en mora a cargo del deudor-Demandado, al estar desligado de los demás componentes que por concepto de intereses, seguros o cualquier otro accesorio que integre el monto de la cuota en que se pactó la amortización del crédito. En otros términos, es diferente el valor y el concepto que comprende la cuota de amortización del pagaré, y otra el monto del valor por capital de cada uno de los instalamentos vencidos que se deprecan en la demanda.

Y es que tal diferenciación entre el valor de la cuota de amortización pactada en el pagaré, con el monto de capital vencido, responde al claro requerimiento legal previsto en el Nral. 4° del Art. 82 del Código General del Proceso, en materia de acumulación de pretensiones, pues no es posible confundir en una misma pretensión conceptos de capital e intereses sin que estén claramente individualizados o discriminados en pretensiones debidamente separadas, so pena de incurrir en indebida acumulación de pretensiones.

Por tanto, los cuestionamientos elevados por el Procurador Judicial de los Demandados son producto de su propio desconocimiento o errada interpretación jurídica de la demanda, como ya se vio, pues la misma reúne todos los requisitos legales, así como de los demás términos y fundamentos de hecho y de derecho expresados en el libelo, que permitieron proferir conforme a derecho, el auto de mandamiento de pago dictado en esta ejecución.

Consecuencialmente a lo ya establecido, deviene totalmente improcedente el pedido de levantamiento de la medida cautelar decretada en esta actuación, lo mismo que la solicitada condena en costas al Actor, pues al permanecer incólume el auto de pagos, el embargo ordenado sobre el inmueble materia de esta ejecución no sufre afectación alguna.

PETICIÓN:

Corolario de las argumentaciones expuestas en precedencia, resulta a todas luces carente de fundamento el recurso formulado por la pasiva, por lo que se deberá mantener en todas sus partes, sin modificación alguna, el auto de apremio dictado en la presente ejecución.

Respetuosamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
T.P. 47.217 del C. S. de la J.
C.C. 79´372.472 de Bogotá

República de Colombia
Rama [illegible] del Poder Público
[illegible] Civil
[illegible] D.C

1. Se [illegible] Sub-[illegible] en tiempo anexo copias traslado Sí [ ] No [ ]

2. No se dio cumplimiento al auto anterior Sí [ ] No [ ]

Se ha dado cumplimiento al auto anterior Sí [ ] No [ ]

3. La providencia [illegible] se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término del traslado de recurso de reposición

5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo Sí [ ] No [ ]

6. Venció el término probatorio

7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado [illegible] se pronunció Sí [ ] No [ ]

Compareció Sí [ ] No [ ]

publicaciones en tiempo Sí [ ] No [ ]

8. [illegible] el auto anterior

9. Se presentó la anterior solicitud para resolver en tiempo Sí [ ] No [ ]

10. [illegible]

11. Otro

12. Con informe de [illegible]

13. [illegible]

14. Por [illegible]

Bogotá D.C. 12 Julio/2018

(4)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.orbolondepego.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

10

Certificado generado con el Pin No: 180509757412504759 **Nro Matrícula: 50N-20569648**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 22-12-2008 RADICACIÓN: 2008-100674 CON: ESCRITURA DE: 19-12-2008

CODIGO CATASTRAL: **AAA0208PJMS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5703 de fecha 05-12-2008 en NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. GARAJE 345 con area de 23.13 M2. con coeficiente de 0.041 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ++++ DE ACUERDO CON LA ESCRITURA 3640 DEL 10-08-2009 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA , SE REFORMA EL REGLAMENTO, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ACTUAL ES 0.040

COMPLEMENTACION:

URBE CAPITAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ILOPANGO S.A. SEGUN ESCRITURA 222 14-02-2008 NOTARIA 15 BOGOTA. ILOPANGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A DANISH COMERCIAL COLOMBIA, SEGUN ESCRITURA 2810 29-12-2006 NOTARIA 10 BOGOTA. DANISH COMERCIAL COLOMBIA, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA 2379 16-06-2006 NOTARIA 6 BOGOTA. INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. SEGUN ESCRITURA 1871 18-07-2001 NOTARIA 58 BOGOTA. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O.SEGUN ESCRITURA 1101 08-06-1999 NOTARIA 22 DE BOGOTA. CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O ADQUIRIO POR COMPRA A CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO, SEGUN ESCRITURA 1418 20-05-1992 NOTARIA 22 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 02-07-1992 E EL FOLIO 050N-20110981. CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO ADQUIRIO VARIOS LOTES QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA. ICORAL LTDA. SEGUN ESCRITURA 2114 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.981. NOTARIA 22 DE BOGOTA. BAJO LAS MATRICULAS 050- 0503406 Y 050-0518963.ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA ICORAL LTDA. PARTE POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 739 DE 7 DE MARZO DE 1.979 NOTARIA 3A DE BOGOTA.OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD A JAIME PE/A ANGARITA SEGUN ESCRITURA 3411 DE 25 DE AGOSTO DE 1.978 NOTARIA 3A DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 439 DE 21-08-76 NOTARIA DE CHOCONTA.ESTE POR COMPRA A BERTHA MARIA,BERNARDO ANTONIO MARIA HUMBELINA RAFAEL MARIA, JORGEENRIQUE Y MARIO ALBERTO GALVIS ESCOBAR SEGUN ESCRITURA 4422DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.943 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1.944.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 8A 153 51 GS 345 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 8 A #153-51 GARAJE 345 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20110981

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-74048

Doc: ESCRITURA 3631 del 27-08-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBE CAPITAL S.A. CC# 8600440135 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-100674

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509757412504759 **Nro Matrícula: 50N-20569648**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5703 del 05-12-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. **CC# 8600440135 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76215

Doc: ESCRITURA 3640 del 10-08-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A CERRAR GJS.73 A 80, 92, 370, 494 A 498 Y 541; SE MODIFICAN LINDEROS DE 31 GJS. Y APTOS. EN TORRES 3 A 9, SEGUN NUMERALES 2 Y 3, PUNTO 4 ESTE INSTRUMENTO. MLC. 07-5-1064 DE 03-06-2009. C,U. N.5. SE MODIFICAN COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. **NIT# 8600440135**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76216

Doc: ESCRITURA 4306 del 11-09-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.3640/09 NOT.1 BTA.SE REFORMO REGLAMENTO P.H.ESC.5703/08 NOT1 BTA.SE MODIFICO EL DISE/O DE UNIDADES PRIVADAS Y SE SUPRIMIERON OTRAS.LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC-07-51064 13-07-07EXPE.POR CURADURIA N.5 Y DAVIVIENDA ACEPTA ESTA REFORMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: URBE CAPITAL S.A. **NIT# 8600440135**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,041,667

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: URBE CAPITAL S.A. **CC# 8600440135**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $308,344,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 747

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBE CAPITAL S.A. CC# 8600440135

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509757412504759 **Nro Matrícula: 50N-20569648**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556 X**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH CC# 53116556 X

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO CC# 79119430 X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-09-2014 Radicación: 2014-60769

Doc: OFICIO 2692 del 20-08-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-08-2015 Radicación: 2015-62202

Doc: OFICIO 5661364821 del 21-08-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-09-2017 Radicación: 2017-59740

Doc: OFICIO 6779 del 25-07-2017 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556 X**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509757412504759 **Nro Matrícula: 50N-20569648**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20472

Doc: OFICIO 0992 del 06-03-2018 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-0033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556 X**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-1409 Fecha: 20-02-2015

SE MODIFICA CODIGO REGISTRAL Y SE INCLUYE COMENTARIO, SEGUOFICIO REGISTRADO, VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012. C2015-1409 E.P.P

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-247718 **FECHA: 09-05-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

143

Certificado generado con el Pin No: 180509861912504758 **Nro Matrícula: 50N-20570232**

Pagina 1

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 22-12-2008 RADICACIÓN: 2008-100674 CON: ESCRITURA DE: 19-12-2008

CODIGO CATASTRAL: **AAA0208OJWW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5703 de fecha 05-12-2008 en NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 1203 TORRE 7 con area de 100.56 M2. PRIVADA Y 109.50 M2. DE AREA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.178% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ++++ DE ACUERDO CON LA ESCRITURA 3640 DEL 10-08-2009 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA, SE REFORMA EL REGLAMENTO, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ACTUAL ES 0.175

COMPLEMENTACION:

URBE CAPITAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ILOPANGO S.A. SEGUN ESCRITURA 222 14-02-2008 NOTARIA 15 BOGOTA. ILOPANGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A DANISH COMERCIAL COLOMBIA, SEGUN ESCRITURA 2810 29-12-2006 NOTARIA 10 BOGOTA. DANISH COMERCIAL COLOMBIA, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA 2379 16-06-2006 NOTARIA 18 BOGOTA. INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. SEGUN ESCRITURA 1871 18-07-2001 NOTARIA 58 BOGOTA. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O.SEGUN ESCRITURA 1101 08-06-1999 NOTARIA 22 DE BOGOTA. CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O ADQUIRIO POR COMPRA A CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO, SEGUN ESCRITURA 1418 20-05-1992 NOTARIA 22 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 02-07-1992 E EL FOLIO 050N-20110981. CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO ADQUIRIO VARIOS LOTES QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA. ICORAL LTDA. SEGUN ESCRITURA 2114 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.981. NOTARIA 22 DE BOGOTA. BAJO LAS MATRICULAS 050- 0503406 Y 050-0518963.ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA ICORAL LTDA. PARTE POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 739 DE 7 DE MARZO DE 1.979 NOTARIA 3A DE BOGOTA.OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD A JAIME PE/A ANGARITA SEGUN ESCRITURA 3411 DE 25 DE AGOSTO DE 1.978 NOTARIA 3A DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 439 DE 21-06-78 NOTARIA DE CHOCONTA.ESTE POR COMPRA A BERTHA MARIA,BERNARDO ANTONIO MARIA HUMBELINA RAFAEL MARIA, JORGEENRIQUE Y MARIO ALBERTO GALVIS ESCOBAR SEGUN ESCRITURA 4422DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.943 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1.944.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 8A 153 51 TO 7 AP 1203 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 8 A #153-51 APARTAMENTO 1203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20110981

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-74048

Doc: ESCRITURA 3631 del 27-08-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBE CAPITAL S.A. CC# 8600440135 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-100674

Doc: ESCRITURA 5703 del 05-12-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. **CC# 8600440135 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76215

Doc: ESCRITURA 3640 del 10-08-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A CERRAR GJS.73 A 80, 82, 370, 494 A 498 Y 541; SE MODIFICAN LINDEROS DE 31 GJS. Y APTOS. EN TORRES 3 A 8, SEGUN NUMERALES 2 Y 3, PUNTO 4 ESTE INSTRUMENTO. MLC. 07-5-1064 DE 03-06-2009, C.U. N.5. SE MODIFICAN COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. **NIT# 8600440135**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76216

Doc: ESCRITURA 4306 del 11-09-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.3640/09 NOT.1 BTA.SE REFORMO REGLAMENTO P.H.ESC.5703/08 NOT1 BTA.SE MODIFICO EL DISE/O DE UNIDADES PRIVADAS Y SE SUPRIMIERON OTRAS.LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC-07-51064 13-07-07EXPE.POR CURADURIA N.5 Y DAVIVIENDA ACEPTA ESTA REFORMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: URBE CAPITAL S.A. **NIT# 8600440135**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,041,667

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: URBE CAPITAL S.A. **CC# 8600440135**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $308,344,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 747

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ovfotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509861912504758 **Nro Matrícula: 50N-20570232**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URBE CAPITAL S.A. CC# 8600440135

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556 X**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH CC# 53116556 X

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO CC# 79119430 X

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-09-2014 Radicación: 2014-60769

Doc: OFICIO 2692 del 20-08-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-10-2015 Radicación: 2015-73631

Doc: OFICIO 5661488911 del 28-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-09-2017 Radicación: 2017-59740

Doc: OFICIO 6779 del 25-07-2017 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509861912504758 **Nro Matrícula: 50N-20570232**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20472

Doc: OFICIO 0992 del 06-03-2018 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-0033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556 X**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2012-7747 Fecha: 03-07-2012

EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS AREAS "100.56" Y "109.50" CORREGIDOS SEGUN TEXTO DOCUMENTO, VALEN. ART. 35, D.L.1250/70. AMGA.C33. C2012-7747

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-1409 Fecha: 20-02-2015

SE MODIFICA CODIGO REGISTRAL Y SE INCLUYE COMENTARIO, SEGUN OFICIO REGISTRADO, VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012. C2015-1409 E.P.P

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

105

Certificado generado con el Pin No: 180509861912504758 **Nro Matrícula: 50N-20570232**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-247717 **FECHA: 09-05-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Rad. 2018-33 Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y OTRA.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito muy respetuosamente al Despacho se practique por comisión impartida a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá la diligencia de secuestro del inmueble materia de la presente acción hipotecaria, habida cuenta que si se llegare a comisionar para el efecto a las Alcaldías Locales de la ciudad, ésta se tardaría más de dos (2) años en su evacuación con clara afectación del trámite del presente proceso.

Acompaño sendos (2) certificados de libertad donde consta la inscripción del embargo.

En consecuencia señor Juez, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

JUZ C10 B06

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2018
Oficio No. 2506

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400302020170030100
DEMANDANTE	:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO	:	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 79.119.430

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido en el proceso de la referencia, me permito solicitarle proceda a efectuar el EMBARGO de los REMANENTES producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del ejecutado, dentro del proceso ejecutivo No. 2018-0033 que adelanta BANCO COLPATRIA contra CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el cual cursa en ese despacho.

Limítese la medida $26.000.000.oo

Para efectos de retenciones, sírvase efectuar las respectivas consignaciones a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No.110012041020 de esta ciudad.-

Cordialmente,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria

fg

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

JUN 21 '18 AM10:55

JUZ 21 CIV CTO BOG

Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y OTRA. Rad. 2018-33.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito solicitar al Despacho se ordene seguir adelante la ejecución y consecuencialmente el avalúo y posterior remate del inmueble hipotecado, el cual se encuentra previamente embargado, teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada, y que dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 468 numeral 3° del C.G.P.

Atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Estado Jurídico del Inmueble

19

Fecha: 01/08/2018
Hora: 11:52 AM
No. Consulta: 115787472
No. Matricula Inmobiliaria: 50N-20570232
Referencia Catastral: AAA0208OJWW

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-74048
Doc: ESCRITURA 3631 del 2008-08-27 00:00:00 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBE CAPITAL S.A. CC 8600440135 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-100674
Doc: ESCRITURA 5703 del 2008-12-05 00:00:00 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: URBE CAPITAL S.A. CC 8600440135 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76215
Doc: ESCRITURA 3640 del 2009-08-10 00:00:00 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO:

$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A CERRAR GJS.73 A 80, 92, 370, 494 A 498 Y 541; SE MODIFICAN LINDEROS DE 31 GJS. Y APTOS. EN TORRES 3 A 9, SEGUN NUMERALES 2 Y 3, PUNTO 4 ESTE INSTRUMENTO. MLC. 07-5-1064 DE 03-06-2009, C,U. N.5. SE MODIFICAN COEFICIENTES. (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: URBE CAPITAL S.A. NIT. 8600440135

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76216
Doc: ESCRITURA 4306 del 2009-09-11 00:00:00 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC.3640/09 NOT.1 BTA.SE REFORMO REGLAMENTO P.H.ESC.5703/08 NOT1 BTA.SE MODIFICO EL DISE/O DE UNIDADES PRIVADAS Y SE SUPRIMIERON OTRAS.LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC-07-51064 13-07-07EXPE.POR CURADURIA N.5 Y DAVIVIENDA ACEPTA ESTA REFORMA. (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137
A: URBE CAPITAL S.A. NIT. 8600440135

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808
Doc: ESCRITURA 2132 del 2012-05-16 00:00:00 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1.041.667
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTRO (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137
A: URBE CAPITAL S.A. CC 8600440135

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808
Doc: ESCRITURA 2132 del 2012-05-16 00:00:00 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $308.344.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 747 (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBE CAPITAL S.A. CC 8600440135
A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH CC 53116556 X
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO CC 79119430 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808
Doc: ESCRITURA 2132 del 2012-05-16 00:00:00 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH CC 53116556 X
DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO CC 79119430 X
A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941

KO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-09-2014 Radicación: 2014-60769
Doc: OFICIO 2692 del 2014-08-20 00:00:00 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2014-0552
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941
A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH CC 53116556
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO CC 79119430

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-10-2015 Radicación: 2015-73631
Doc: OFICIO 5661488911 del 2015-09-28 00:00:00 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-09-2017 Radicación: 2017-59740
Doc: OFICIO 6779 del 2017-07-25 00:00:00 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2014-0552 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941
A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH CC 53116556 X
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO CC 79119430 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20472
Doc: OFICIO 0992 del 2018-03-06 00:00:00 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-0033 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941
A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH CC 53116556 X
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO CC 79119430 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-06-2018 Radicación: 2018-37126
Doc: OFICIO 5660537731 del 2018-06-07 00:00:00 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION ACUERDO 523 DE 2013 (EMBARGO POR VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. NIT. 8999990816
A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH CC 53116556 X
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO CC 79119430 X

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2018 00335 DEop 1207 RECIBIDO

STJEF
20185660756041
Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 10 de 2018

Señores
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
KR 10 14 33 PI 12
Ciudad

JUZ 21 CIV CTO BOG

REF		
	Proceso Coactivo	**54421. Acuerdo 523 de 2013**
	Valoricemos	**798898**
	Predio	**KR 8A 153 51 TO 7 AP 1203**
	Chip	**AAA0208OJWW**
	Obra	**Valorización por Beneficio Local**

AUG 14 '18 AM 8:53

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, adelanta Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **54421 del 02 de Julio de 2015**, en contra de los señores **RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** o actual propietario o poseedor por concepto de la Contribución de Valorización por Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013, que le fue asignada al inmueble de la referencia.

Teniendo en cuenta que dentro del folio de matricula inmobiliaria **050N20570232**, en la anotación **No.11**, mediante radicado **No. 2018-20472** se registró el oficio **0992 del 06 de marzo de 2018**, de **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCCION REAL REF: 2018-0033** en contra de los señores **RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**. Comedidamente solicito su colaboración con destino al proceso de Cobro Coactivo anteriormente citado, para que sirva informar el estado actual del proceso.

Por lo anterior, si es el caso, les solicito se reconozca a este instituto dentro de la acción que adelanta su Despacho y de esta manera **SE TENGA EN CUENTA LAS DEUDAS FISCALES A FAVOR DEL DISTRITO** por concepto de valorización, conforme a lo establecido en los artículos 2488, 2494 y 2495 del código civil, 839-1 del estatuto tributario y 465 del código general del proceso, **CONFORME A LA PRELACIÓN LEGAL DE CRÉDITOS**.

Cordialmente,

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor
Subdirección Tècnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Firma mecánica generada en 10-08-2018 02:58 PM

Proyecto: Cindy Isabel Bonilla Moreno - Abogada sustanciadora STJEF
Reviso: Aura Patricia Cortes Beltrán - Abogada STJEF

Anexos: 2 Folios (Folio de matricula)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

COTECNA ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
ISO 14001:2004 BUREAU VERITAS Certification
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

112

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., - 3 OCT. 2018

Proceso Ejecutivo con Garantía Real N° 11001-31-03-021-**2018-00033**-00.

Téngase por notificados a los demandados CARLOS MAURIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, mediante aviso atendiendo las previsiones del art. 292 del C.G.P. según informe que milita a (folio 93), adviértase que esta última dentro del término concedido guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

ADRIA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

[3]

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # 013 de
hoy 1-4 OCT. 2018 a las 8:00 am
La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

113

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. - 3 OCT. 2018

Proceso Ejecutivo con Garantía Real N° 11001-31-03-021-**2018**-00033-00.

Decide el juzgado el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte pasiva –Carlos Mauricio Rodríguez Rodríguez- en contra del auto adiado veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual se libró el mandamiento de pago (fl. 57 c1).

ARGUMENTOS DE LA CENSURA

Arguye el recurrente que se presenta la excepción previa denominada "*inepta demanda por falta de los requisitos formales*" prevista en el numeral 5° del art. 100 del C.G.P., el cual guarda relación directa con el art. 82 *ibidem*.

Agregó con fundamento en el art. 422 de la misma codificación al referirse a los requisitos que debe cumplir el título ejecutivo, que el Pagaré base de la ejecución contempla una cuota de pago muy diferente a las solicitadas en la demanda, esto es, $851.604.91, cuando en el título se pactó una cuota de $2.377.347.95, situación que no lo hace expreso, claro y exigible (fl. 95-98).

Del anterior recurso se corrió traslado al extremo actor, quien en su debida oportunidad se pronunció, replicando que los argumentos del demandante no desvirtúan la existencia del título ejecutivo objeto de recaudo, que su dudarla contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para claridad del Despacho indica que la presunta incongruencia entre el valor de la cuota expresada en el numeral 11 del cartular y los instalamentos vencidos solicitados en la demanda, se trata de un error de comprensión del recurrente, pues una cosa es el valor de la cuota de amortización y otra el valor de las cuotas de capital vencido (fl. 99-100).

Vistos y analizados los argumentos elevados por el inconforme, el Juzgado efectúa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De antaño se sabe que las excepciones previas tienen como finalidad sanear el procedimiento para que el proceso se canalice hacia un fallo de fondo que conlleve a que una de las partes salga avante con sus pretensiones, las cuales se encuentran taxativamente señaladas en el Art. 100 del C.G.P. y, en tratándose de procesos ejecutivos a la luz del art. 442 ibidem las excepciones de este tenor se alegaran mediante recurso de reposición contra la orden de pago, tal como ocurre en el caso que nos ocupa, en la medida que el recurrente procedió a proponer la prevista en el numeral 5° del artículo 100 en comento que señaló como "*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*",

empero, no hace alusión a alguna falencia de forma del libelo introductor, por el contrario, su queja radica en los requisitos formales del título ejecutivo báculo de la acción.

Al respecto, atendiendo las previsiones del 430 ejusdem "*Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. (...)*", de allí que, bajo esta premisa se resolverá la inconformidad.

Ahora bien, dispone el artículo 422 de la misma codificación que "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*"

Analizando este aspecto, es claro que el documento allegado como base de la ejecución debe contener los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., por lo que la obligación que el título contenga debe ser expresa, clara y exigible, conceptos definidos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil, del 10 de diciembre de 2010, así:

> "*EXPRESA.- Que la obligación se encuentre declarada en el documento que la contiene, su alcance y puede determinarse con precisión y exactitud la conducta a exigir al demandado.*
>
> *CLARIDAD.- Tiene que ver con la inteligencia de la obligación, la comprensión, la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso su alcance, que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación, valga decir que en él aparezcan debidamente determinados y señalados, sus elementos objetivos (crédito) y subjetivos (acreedor- deudor).*
>
> *EXIGIBLE.- Hace referencia al aspecto solución de la obligación, es decir que no esté sometida a plazo o condición, o que de estarlo, se haya vencido el plazo o cumplido la condición, entendiendo que en éste último evento, el cumplimiento o extinción de la obligación, depende de un hecho futuro e incierto; hecho que puede ser un acontecimiento natural o la conducta de determinado sujeto, de tal suerte que la eficacia de la prestación está subordinada al hecho.*"

En punto, los títulos valores para ser considerados como tales y por ende, tengan fuerza ejecutiva, deben reunir unos requisitos llamados generales y otros esenciales; los primeros son aquellos comunes a todos los títulos valores, a saber: El derecho que el título incorpora y la firma de quién lo crea, consagrados en el art. 621 del C.Co., mientras que los segundos son aquéllos señalados por el legislador comercial, especiales para cada uno de los

114

indicados en el Libro III, Titulo III de la obra en comento, y para que el caso del **pagaré** conforme al artículo 709 son los siguientes: a) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; b) el nombre de la persona a quién deba hacerse el pago; c) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y d) la forma de vencimiento.

Reunidos todos los supuestos previstos por los artículos 621 y 709 ibidem, resulta incuestionable que se encuentran los requisitos de expresividad, claridad y exigibilidad previstos por el artículo 422 del C. G. del P.

Cotejado el documento aportado con la demanda como báculo de ejecución -Pagaré 204119036832- (fl. 4), con los requisitos de orden general y especial que señala el legislador comercial, no vislumbra el Despacho que falte alguno de ellos, al punto que le reste fuerza ejecutiva.

Contrario a lo sostenido por el recurrente, el hecho que se pretenda en la demanda un valor de cuota menor al pactado en el Pagaré, dicha situación no le resta claridad, exigibilidad ni expresividad a la obligación, pretensiones que valga anotar fueron planteadas conforme el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.

Es por lo discurrido que se mantendrá incólume la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REVOCAR la decisión atacada y calendada veintitrés de febrero de dos mil dieciocho (fl. 57 c1).

SEGUNDO. Se reconoce personería al Dr. Miguel Ángel Buitrago Bastidas, como apoderado del demandado CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ de conformidad al poder conferido a folio 94.

TERCERO. Por secretaría contabilícese los términos con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # 013 de hoy ______ a las 8 am
La Secretaria,
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

19.06/18

115

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., - 3 OCT. 2018

Proceso Ejecutivo con Garantía Real N° 11001-31-03-021-**2018-00033**-00.

Como quiera, que se encuentra inscrito el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de gravamen (fl. 101-105), el Despacho Dispone:

Para la práctica de la diligencia de secuestro decretado mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018 se comisiona a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de que trata el Acuerdo PCSJA 17-10832 del 30 de octubre de 2017 o Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., a quien se libraran el respectivo Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, para lo cual se designa de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el cargo de secuestre al(a) Dean Andres Perez Santander. Copia del acta de designación agréguese al Despacho Comisorio.

De otra parte, frente a la solicitud elevada por el extremo actor (fl. 108), en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución, se niega por cuanto el término con el que cuenta el ejecutado no ha precluido por lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Finalmente, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano (fl. 111) dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 5462 del 2 de julio de 2015. Comuníquese tal circunstancia a dicha entidad. Ofíciese indicando el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(3)

116

DESPACHO No.0039

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 021 Civil DEL Circuito DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
AL

JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (ACUERDO PCSJA 17-10832 DE 30 DE OCTUBRE DE 2017) O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA

HACE SABER:

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario # 11001310302120180003 3 DE BANCO COLPATRIA S.A. VS. RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por auto de fecha TRES (3) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) se le COMISIONO, con amplias facultades,. Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble embargado en este proceso, ubicado en la CARRERA 8 A # 153-51 APTO 1203 TORRE 7, CARAJE 345 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORA P.H. de ésta ciudad, con M.I. # 50N-20570232, 50N-20569648. Designase como secuestre a DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER a quien se le podrá comunicar en la CALLE 2 # 4-29 INTERIOR 1-29.

I N S E R T O S

Obra como apoderado de la actora, FACUNDO PINEDA MARIN con C.C 79372472 de BOGOTA y tarjeta profesional # 47217 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se anexan las siguientes piezas procesales: Fotocopia del auto que ordena la comisión, del certificado de tradición y de los linderos del inmueble.-

Para se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018).

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Abogado demanda
Jimmy Naranjo
Poder original
22-10-2018

117

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **73503**

11 OCT. 2018

Respetado doctor
DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER
DIRECCION CALLE 2 No. 4-29 INTERIOR 1-29
LA CALERA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 021 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 021 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310302120180003300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 021 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 12**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Fecha de designación: **lunes, 08 de octubre de 2018 10:13:06 a. m.**
En el proceso No: **11001310302120180003300**

OCT 9'18 PM 3:39
JUZ 21 CIV CTO BOG

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12°
Ciudad

Referencia:	PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
	DE	BANCO COLPATRIA S.A.
	CONTRA	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA
	RADICACIÓN	2018-0033
	ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SU AUTO DE CALENDA 03 DE OCTUBRE DE 2018 QUE TUVO POR NOTIFICADA A LA SEÑORA **RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA**

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando como apoderado judicial del demandado CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de calenda 03 de octubre del año que avanza, mediante el cual el despacho tuvo por notificada a la demandada RUBI NAYITH BUSTOS OYOLA, como quiera que la demandada NO reside en el sitio en donde fue allegado el citatorio y aviso judicial, conforme a los hechos que me permito exponer a continuación:

I. OPORTUNIDAD PARA PROPONERLO

El recurso de reposición procede contra las providencias del Juez que no se ajustan a nuestro ordenamiento procesal civil, en este caso contra el auto que tuvo por notificada a la demandada RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA en el sitio de residencia del señor CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a pesar de así habérsele advertido al despacho mediante memorial allegado en oportunidad. Además, me encuentro dentro de la ejecutoria del auto antes citado. Así, el presente recurso es propuesto dentro del término legal.

II. INTERÉS PARA PROPONERLO

El suscrito apoderado es el representante judicial del demandado CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por esta razón el demandado se encuentra legitimado para incoar el presente recurso, teniendo en cuenta que la demandada no ha podido ejercer su derecho de defensa.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Tal y como se advirtió en oportunidad, el suscrito apoderado procedió a devolver el aviso judicial remitido por el apoderado actor al sitio de residencia del demandado CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, toda vez que, conforme a lo informado por mi poderdante, la demandada hace más de dos años abandonó el hogar donde residía con sus hijos y esposo. Por lo anterior señor juez, y tal y como se reportó en oportunidad, la demandada habita otro inmueble, tal y como se denunció en memorial allegado por el suscrito.

IV. PRETENSIONES

1.- Respetuosamente solicito a la señora Juez REVOCAR el auto objeto de impugnación, y en su lugar, ordenar que se practique la notificación de la demandada en el sitio que se denunció en oportunidad por el suscrito apoderado.

2.- Que conforme al control de legalidad que le incumbe a su señoría, se proceda a la notificación de la demanda en el sitio que se reportó en oportunidad como sitio de residencia de la señora RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA.

3. Evitar futuras nulidades procesales en el presente asunto, teniendo en cuenta que se ha advertido oportunamente al despacho de la ilegalidad cometida.

V. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como tal las que obran en el expediente.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
C.C. 93´388.206 de Ibagué (T)
T.P. 198.342 del C.S. de la J.
Apoderado judicial del demandado
CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

EN LA FECHA 25 octubre /2018 **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. SE FIJO EN LISTA EL PRESENTE NEGOCIO POR EL TERMINO LEGAL CONFORME AL ART 319 DEL C.G.P PARA EFECTOS DEL TRASLADO DEL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION QUE EMPIEZA A CORRER** 26 octubre/18 **Y VENCE** 30 OCTUBRE/2018

La Secretaria

GLORIA STELLA MUÑOZ R.

(3)

21

JUZ 21 CIV CTO BOG
OCT 9'18 PM 3:48

SEÑOR
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Rad. 2018-033. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y Otra.

En mi condición de apoderado de la actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto muy respetuosamente al señor Juez que interpongo REPOSICIÓN contra la providencia de fecha 3 de octubre del año en curso, concretamente frente al párrafo final de dicho proveído, mediante el cual se dispuso tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano (f. 111) dentro del proceso Administrativo Coactivo 54421 del 2 de julio de 2015, toda vez que esa orden desconoce que con anterioridad a la llegada de dicha medida al proceso, aparece arrimado otro embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, dentro del proceso No. 11001400302020170030100, mediante oficio 2506 del 29 de mayo de 2018, radicado ante la Secretaría del Juzgado el día 5 de junio del año en curso, el cual, por razones desconocidas no ha sido objeto de reconocimiento por su Despacho como en derecho corresponde, mismo que desplaza por anticipación a la cautela proveniente del IDU.

En consecuencia señor Juez, sírvase revocar el auto de marras, en el aparte respectivo, y en su lugar reconocer el embargo de remanentes proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, mediante oficio 2506 del 29 de mayo de 2018,

Respetuosamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
T.P. 47.217 del C. S. de la J.
C.C. 79´372.472 de Bogotá

121

EN LA FECHA 23 ENERO/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. SE FIJO EN LISTA EL PRESENTE NEGOCIO POR EL TERMINO LEGAL CONFORME AL ART 319 DEL C.G.P PARA EFECTOS DEL TRASLADO DEL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION QUE EMPIEZA A. CORRER 24. ENERO/19 Y VENCE 28 ENE. 2019.

La Secretaria

GLORIA STELLA MUÑOZ R.

[illegible]

- [ ] 1. [illegible] Si [ ] No [ ]
- [ ] 2. [illegible] cumplimiento al auto anterior Si [ ] No [ ]
  [illegible] al auto anterior Si [ ] No [ ]
- [ ] 3. La [illegible]
- [ ] 4. Venció el término de traslado de recurso de reposición
- [X] 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo Si [ ] No [X]
- [ ] 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado Contestó Si [ ] No [ ] se presentó Si [ ] No [ ] publicaciones en tiempo Si [ ] No [ ]
- [ ] 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- [ ] 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver en tiempo Si [ ] No [ ]
- [ ] 10. Avocando conocimiento
- [ ] 11. Otro
- [ ] 12. Con informe de antecedentes
- [ ] 13. Comisorio diligenciado
- [ ] 14. Por orden del titular

GLORIA S. MUÑOZ R.

11 FEB '19

SEC. JUZ. 21 C.C.

(3)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10ª. 14-33 PISO 12

Correo:
ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., DIECISIETE (17) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OFICIO No. 026

SEÑOR(ES)

JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

j39pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cr28 A 18 A-67 BLOQUE C P 3

CIUDAD,

REF: Acción de Tutela Tutelas

DE: ALDO SANTAMARIA MENDEZ C.C. # 80019329

CONTRA: ASESORIA JURIDICA COMEB PICOTA C.C. # SD0100000501581

11001310302120190008

Comunico a Ustedes, que por auto de fecha DIECISEIS (16) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), dictado dentro de la acción de tutela de la referencia, esta se admitió y se ordenó oficiar para que dentro del término de DOS DIAS siguientes al recibo de ésta comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley, INFORME sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporte y remita este despacho la documentación que soporte la respuesta.

Para tal efecto se anexa copia del libelo introductorio y de sus anexos.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad en el menor tiempo posible.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Acuerdo No. PSAA16-10512 de 29 de Abril de 2016, por el cual se modifica el art. 1 del Acuerdo No. PSAA16-10506 de 20 de Abril de 2016
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 9 ED. JARAMILLO MONTOYA Telefax: 3420328

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2018

OFICIO N° 00992 de 2018

JUZ 21 CIV CTO BOG
SEP 27'18 PM 4:14

Señores:
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00134
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL P.H. – NIT. 900.273.980-9
DDO: RUBI NAYITH BUSTOS OYOLA C.C. 53.116.556 y CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ C.C. 79.119.430.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado 15 de junio de 2018, corregido mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2018, dictados dentro del proceso de la referencia, se decretó el **embargo de los remanentes** o que de propiedad de la parte ejecutada **RUBI NAYITH BUSTOS OYOLA C.C. 53.116.556 y CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ C.C. 79.119.430**, que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL bajo radicado No. **2018-00033** donde actúa como demandante ***BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.*** contra los aquí ejecutados.

Límite de la medida a la suma de **$11.500.000.oo**.

Sírvase proceder de conformidad tomando atenta nota de lo anterior, al contestar favor citar el número de este oficio y su referencia.

Atentamente,

LADY XIOMARA CEDIEL BARRIOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Dieciseis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

c.j.c.e

CONSTANCIA SECRETARIAL. EL ASISTENTE JUDICIAL NO AGREGO ESTE OFICIO EN TIEMPO. SE LE INDAGO AL RESPECTO QUIEN MANIFESTO QUE NO LO HABIA ENCONTRADO.

República de Colombia

[illegible]

8. [illegible]

9. Se presento la [illegible] para resolver en tiempo Si [ ] No [ ]

10. Avocando conocimiento

11. Otro

12. Con informe de [illegible]

13. Constancia [illegible] GLORIA S. MUÑOZ R.

14. Por orden del titular

11 FEB '19

SEC. JUZ. 21 C.C.

(4)

123

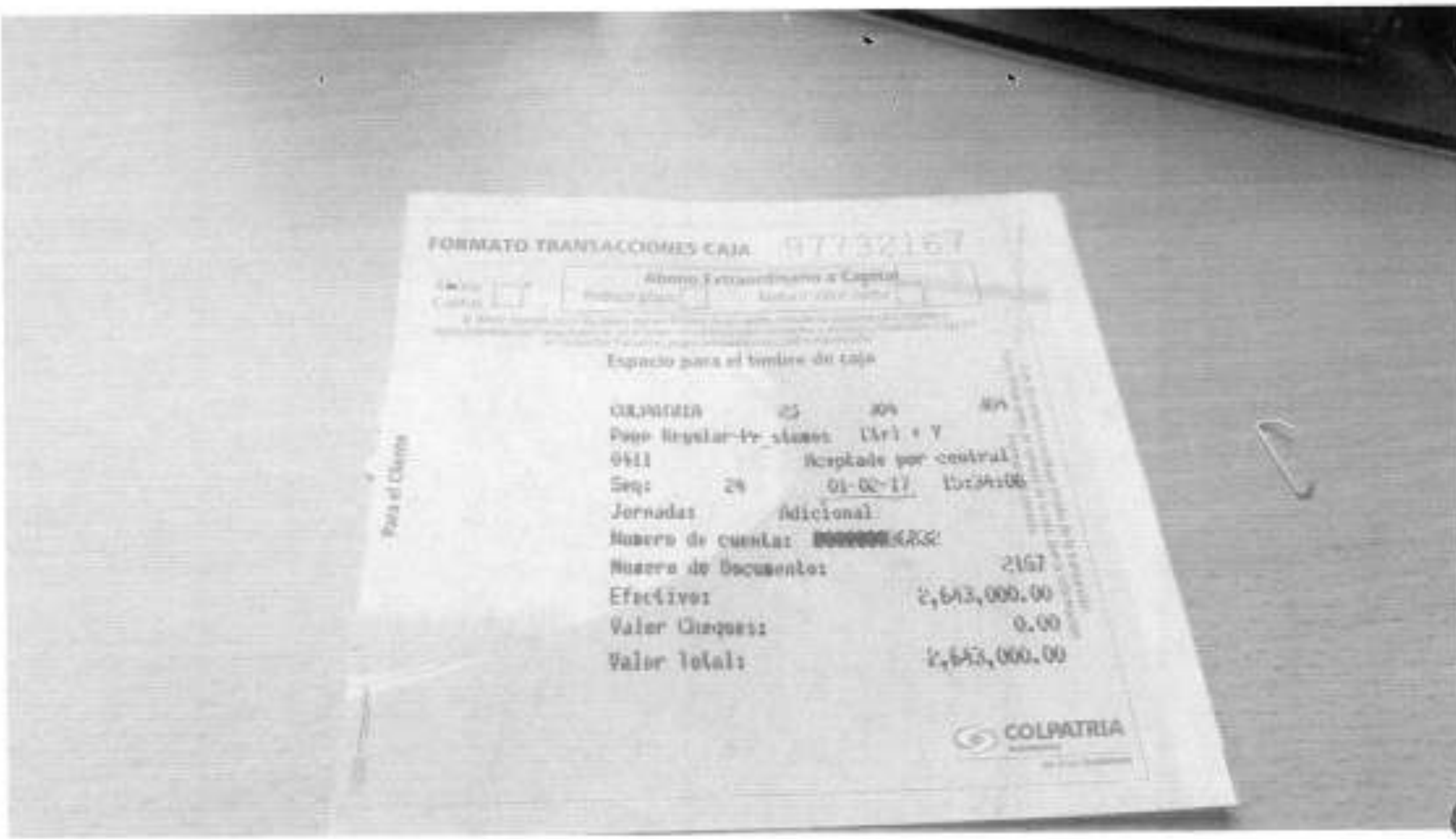
FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Abono Extraordinario a Capital

Espacio para el timbre de caja

Pago Regular Prestamos

Aceptado por central

Seq: 24 01-02-17

Jornada: Adicional

Numero de cuenta: [redacted]

Numero de Documento: 2167

Efectivo: 2,643,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 2,643,000.00

COLPATRIA

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Abono Extraordinario a Capital

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 503 2952 2952
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 75 03-03-17 10:52:46
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]36832
Numero de Documento: 4444
Efectivo: 2,686,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 2,686,000.00

COLPATRIA

124

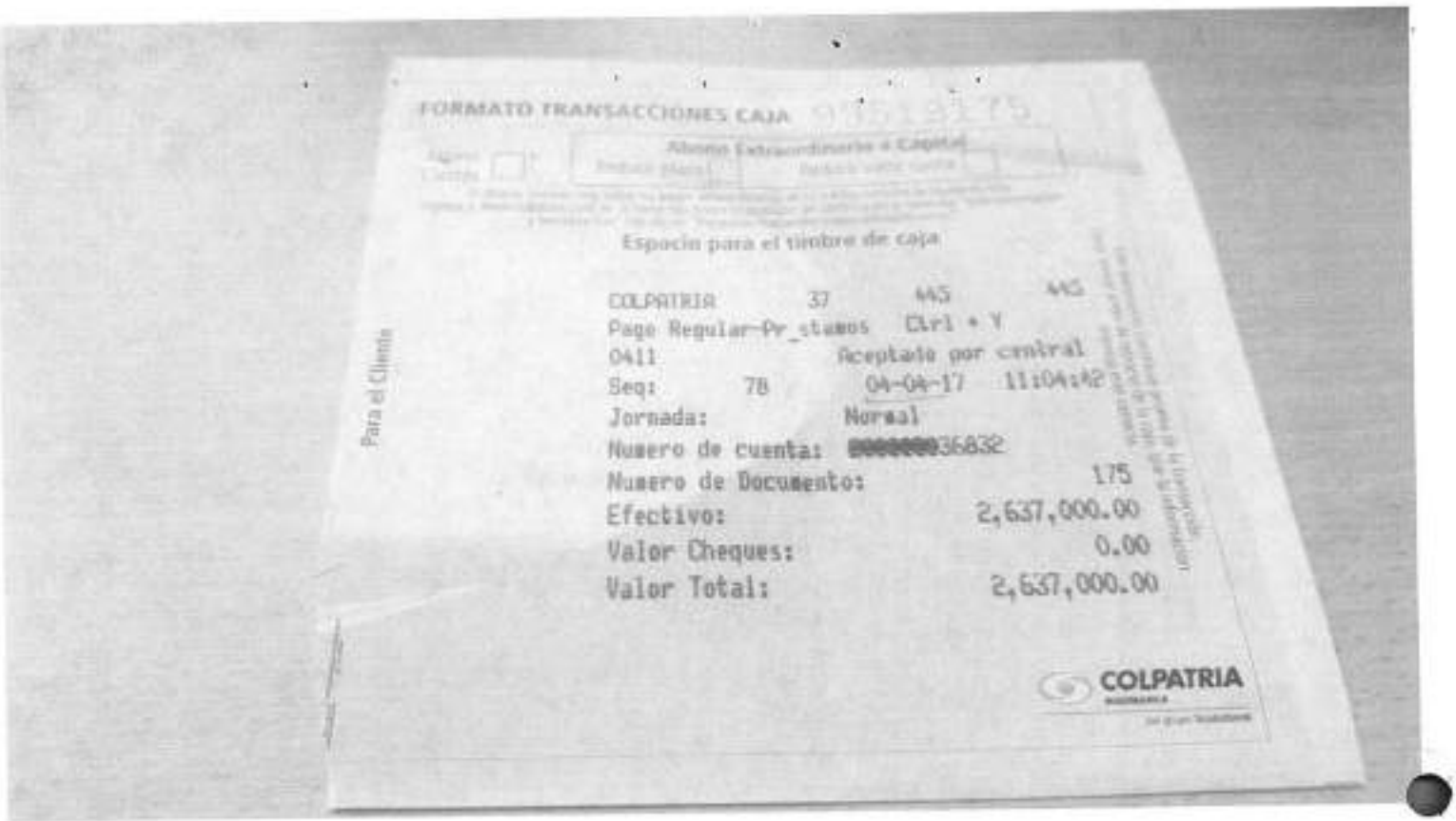

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Abono Extraordinario a Capital

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 37 445 445
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 78 04-04-17 11:04:42
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]36832
Numero de Documento: 175
Efectivo: 2,637,000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 2,637,000.00

COLPATRIA

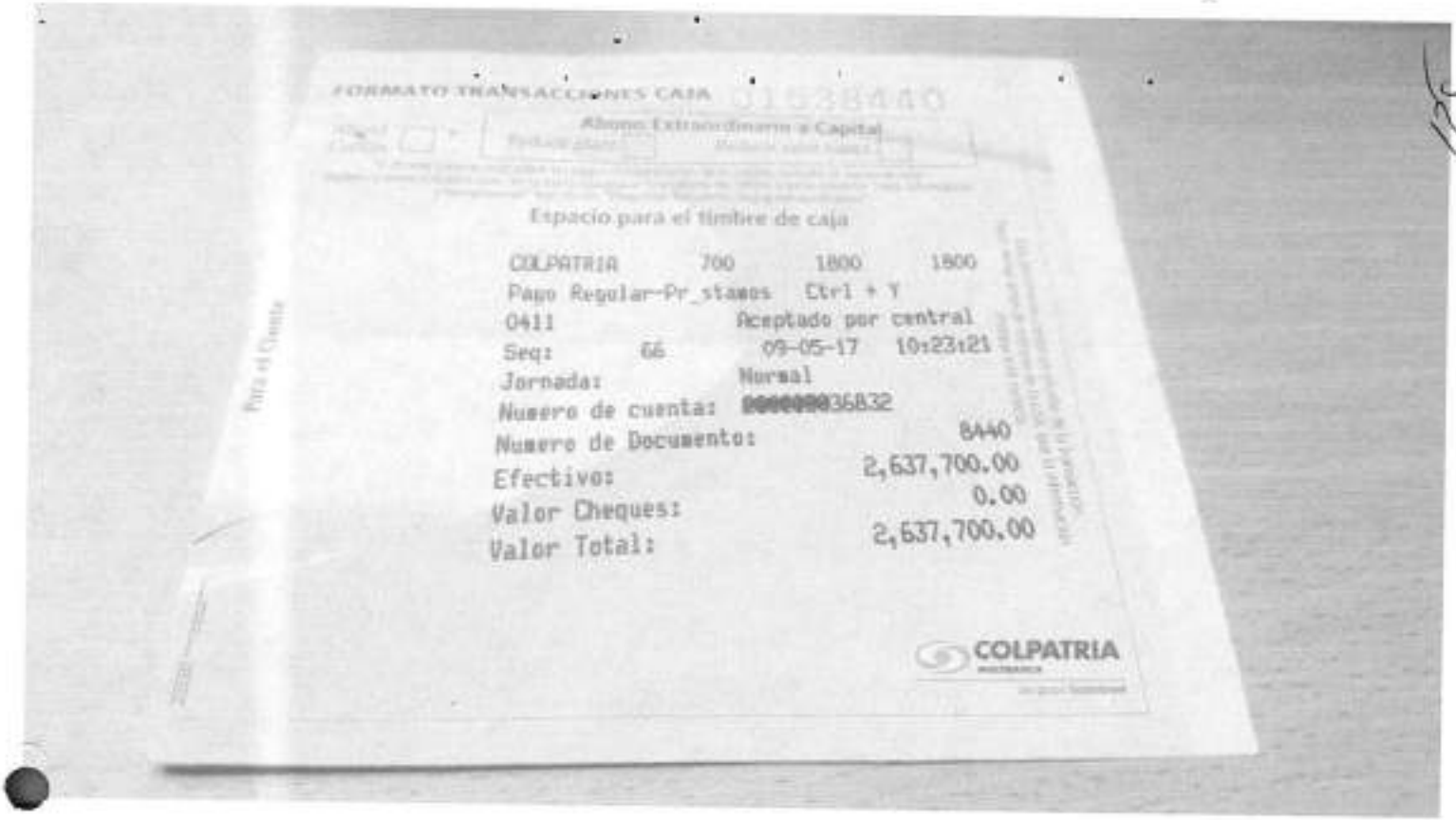

FORMATO TRANSACCIONES CAJA 01838440

Abono Extraordinario a Capital

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 700 1800 1800
Pago Regular-Pr_stamos Ctrl + Y
0411 Aceptado por central
Seq: 66 09-05-17 10:23:21
Jornada: Normal
Numero de cuenta: [redacted]36832
Numero de Documento: 8440
Efectivo: 2,637,700.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Total: 2,637,700.00

COLPATRIA

Para el Cliente

125

7.

126

Señora
JUEZ VEINTIUNO (21°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. JUZ 21 CIV CTO BOG
Carrera 10 No. 14-33 Piso 12°
Ciudad

OCT 19'18 AM 11:46

Referencia:	PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
	DE	BANCO COLPATRIA S.A.
	CONTRA	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTRA
	RADICACIÓN	2018-0033
	ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como apoderado judicial del demandado **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, conforme al poder legalmente otorgado por él y que se adjuntó al momento de presentarse el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, respetuosamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA incoada contra mi poderdante, lo cual hago de la siguiente manera:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO

CARLOS MAURICIO RODIGUEZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad. DOMICILIO: Carrera 8 No. 153-51 apto 1203, Torre 7 del Conjunto Residencial Altos de Moral P.H. de Bogotá. Correo electrónico, carmar_finraiz@yahoo.com.

II. NOMBRE DEL APODERADO JUDICIAL

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 93.388.206 de Ibagué (T), y tarjeta profesional de abogado 198.342 del C. S. de la J.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, conforme a los hechos y razones que expondré a continuación. Por eso desde ya me opongo a que prosperen las pretensiones de la demanda, y en su lugar, respetuosamente solicito se despachen favorablemente las excepciones de mérito que describiré a continuación con la consecuente condena en costas y perjuicios a cargo de la parte demandante.

IV. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO:

127

Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO:

Es cierto.

AL HECHO TERCERO:

Es cierto.

AL HECHO CUARTO:

Es cierto.

AL HECHO SEXTO (quinto no hay):

Es cierto, pero se aclara que el demandado CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ha efectuado pagos por encima de los montos de capital que ha reportado el banco en la demanda.

AL HECHO SÉPTIMO:

No es claro el hecho en la manera que lo describe el banco, por lo que el mismo debe aclararse.

AL HECHO OCTAVO:

Es cierto en cuanto que así se pactó en el pagaré, pero, se aclara que el banco debe determinar en forma clara y precisa el saldo que efectivamente debe el demandado y/o los demandados, conforme a los recibos de pago que se adjuntan con el presente escrito.

AL HECHO NOVENO:

Aún no se tiene clara dicha situación, toda vez que será objeto de debate probatorio y de la sentencia.

AL HECHO DÉCIMO:

Es cierto.

AL HECHO UNDÉCIMO :

No le consta a mi poderdante y debe probarse si efectivamente es esa cifra.

AL HECHO DOCEAVO:

No es un hecho sino un acto formal de parte de la sociedad demandante.

AL HECHO TRECEAVO:

Calle 12 B No. 6-82 Of. 1201 Penthouse
Edificio Fenalco de Bogotá D.C.
Móvil: *315 6072802*
E-mail: miguelbuitragobastidas@hotmail.com

124

Tampoco es un hecho sino simplemente una formalidad de la parte demandante.

Como OPOSICIÓN a la demanda, me permito presentar las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, para que el juzgado las dé por probadas con la consecuente condena en costas y perjuicios a cargo de la parte demandante.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL

Tal y como se corrobora con los recibos de pago que se adjuntan al presente escrito, se tiene que, efectivamente mi poderdante ha cancelado una cuota mucho mayor de que el banco ha reportado como valor de cuota mensual adeudada, por lo que, los dineros pagados de más deben abonarse a los saldos pendientes de pago y que reporta el banco, debe el deudor.

Para sustentar las anteriores afirmaciones dadas por mi mandante y por intermedio de él, solicito respetuosamente se decreten las siguientes

VI. PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora a efectos de llevar a cabo audiencia de Interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante para que deponga sobre los hechos que son materia de este proceso, en especial sobre los mayores pagos realizados por el demandado.

DOCUMENTALES

Sírvase señor Juez tener en cuenta la prueba documental que obra dentro del expediente.

- Copia simple de los pagos realizados por el demandado en donde se acredita que la deuda NO es la que aquí se pretende.

VII. NOTIFICACIONES

CARLOS MAURICIO RODIGUEZ RODRIGUEZ, en la Carrera 8 No. 153-51 apto 1203, Torre 7 del Conjunto Residencial Altos de Moral P.H. de Bogotá. Correo electrónico, carmar_finraiz@yahoo.com.

APODERADO JUDICIAL ACTOR

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS, en la Calle 12 B No 6-82 Oficina 1201 Penthouse del Edificio Fenalco de Bogotá D.C., correo electrónico para notificaciones judiciales: miguelbuitragobastidas@hotmail.com

VI. AUTORIZACIÓN EXPRESA

127

Atentamente me permito autorizar a la doctora CARMENZA CAMARGO GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.125.549 de Bogotá, para que efectúe la supervisión del proceso, **en especial retire oficios**, tome fotocopias y en general para que realice todas las gestiones pertinentes en la secretaría del juzgado y por cuenta del suscrito.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS
C.C. 93'388.206 de Ibagué (T)
T.P. 198.342 del C.S. de la J.
Apoderado judicial demandado
CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 21 Civil Circuito
de Bogotá D.C.

1. Se allegó (...) en tiempo (...) Si [ ] No [ ]
2. Se dio cumplimiento al auto anterior Si [ ] No [ ]
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo Si [ ] No [ ]
6. Venció el término probatorio
7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) Compareció Si [ ] No [ ] se presentó Si [ ] No [ ] publicaciones en tiempo Si [ ] No [ ]
8. Dentro cumplimiento al auto anterior
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver en tiempo Si [ ] No [ ] EL ANTERIOR ESCRITO DE CONTESTACION EN TIEMPO
10. Avocando conocimiento FOLIO 114.
11. Otro
12. Con informe de antecedentes GLORIA S. MUÑOZ R.
13. Comisorio diligenciado
14. Por orden del Juez

11 FEB '19

SEC. JUZ. 21 C.C.

(4) FOLIO 119-121-122

130

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Proceso **Ejecutivo con Título Hipotecario** N° 11001-31-03-021-**2018-00035**-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial del extremo ejecutante, contra el párrafo final del auto adiado tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Instituto de Desarrollo Urbano (fl. 111) dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo 54421 del 2 de julio de 2015, por considerar que previamente se había radicado solicitud en igual sentido por parte del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad (fl. 107).

Para decidir el medio de defensa, se considera que efectivamente la comunicación del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, fue radicada en este Despacho con anterioridad a la del Instituto de Desarrollo Urbano y así se hará constar en autos, sin que ello dé lugar a revocar la decisión atacada, pues en un ningún error incurrió el Despacho al tener en cuenta la solicitud de remanentes que merezca la revocatoria de la determinación.

Ahora bien, es de anotar que si bien el embargo en el proceso civil fue comunicado primero que el del proceso coactivo, en su momento procesal oportuno se debe tener en cuenta la prelación de créditos, conforme lo dispuesto en el art. 465 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, no hay lugar a revocar el auto censurado, empero, para los fines pertinentes, se dispondrá tener en cuenta del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, allegado con anterioridad al del Instituto de Desarrollo Urbano, sin perjuicio a la prelación de créditos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

***PRIMERO*: NO REVOCAR** la decisión adoptada en el inciso final del auto adiado tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fl. 115), por lo atrás considerado.

SEGUNDO: Tómese atenta nota del EMBARGO DE REMANENTES solicitado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá (fl. 107), allegado con anterioridad al del Instituto de Desarrollo Urbano (fl. 111), sin perjuicio a la prelación de créditos.

TERCERO: Comuníquese tal determinación a dicha oficina judicial. Ofíciese indicando el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

GJ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Proceso **Ejecutivo con Título Hipotecario** N° 11001-31-03-021-**2018-00033**-00

Decide el juzgado el recurso de reposición propuesto por el demandado –CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra del auto adiado tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se tuvo por notificada a la demandada RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA (fl. 112).

ARGUMENTOS DE LA CENSURA

Considera el recurrente que no puede tenerse por notificada a la demanda, como quiera que oportunamente se hizo devolución del aviso remitido por el actor al su domicilio, donde la demandada no tiene su residencia hace más de dos años, quien habita otro inmueble (fl. 118-119).

El traslado del medio de defensa transcurrió silente por parte del extremo actor.

Leído y analizado el argumento presentado por el inconforme, el Juzgado efectúa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se plantea como problema jurídico que la demandada no puede tenerse por notificada dado que la dirección a la que se remitió el aviso no es el lugar de su residencia.

Revisadas las actuaciones realizadas por el demandante con el fin de notificar a los demandados, observa el Despacho que las mismas se efectuaron conforme lo previsto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. y concretamente frente a la demandada RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA la empresa de servicio postal certificó que las comunicaciones remitidas a la dirección informada en la demanda fueron positivas (fl. 63 y 84).

No obstante lo anterior, no se puede desconocer que el aviso con el que se pretendía notificar a la demandada fue devuelto al expediente por el apoderado judicial del demandante CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ quien indicó que RUBY BUSTOS no reside en la dirección a la que se envió la comunicación para la notificación personal y posteriormente el aviso desde hace dos años aproximadamente y, en el mismo escrito informó una dirección donde puede ser notificada (fl. 67).

En punto, dispone el inciso segundo del numeral 3° del art. 291 del C.G.P., que: "*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente*" (Subraya fuera del texto).

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, previo a tener por notificada a la demandada, se deberán intentar su notificación en la dirección informada en escrito que antecede a (folio 57).

Por lo anteriormente expuesto, se revocará el auto censurado, y en su lugar, se dispondrá que la notificación a la demandada de efectué en la dirección informada en escrito que milita a (folio 67).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

***PRIMERO*: REVOCAR** el auto proferido el 3 de octubre de 2018 (fl. 112), por el cual se tuvo por notificada a la demandada.

SEGUNDO: En consecuencia y en su lugar, se requiere al extremo ejecutante con el fin de que proceda a notificar a la demandada RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA en la dirección informada en escrito que milita a (folio 67).

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 024
de hoy 26 FEB 2019 a las 8 am
La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

132

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Proceso **Ejecutivo con Título Hipotecario** N° 11001-31-03-021-**2018-00033**-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, contestó de manera oportuna la demanda. Una vez trabada la litis se continuará con el trámite pertinente.

De otra parte, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Dieciséis de Descongestión Civil Municipal de Bogotá (fl. 122) dentro del Proceso Ejecutivo 2015-00134. Comuníquese tal determinación a dicha entidad. Ofíciese indicando el estado actual del proceso y las solicitudes de embargo de remanentes que se han tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # 29
de hoy 26 FEB/19 a las 8 am
La Secretaria,
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

133

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 021
Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10ª. 14-33 PISO 12

Bogotá D.C., 4 de Marzo de 2019

OFICIO No. 0963

DOCTOR
GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
E. S. D. CALLE 22 N° 6-27

REF: De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario
DE: BANCO COLPATRIA S.A. C.C. # 008600345941
CONTRA: RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. # 53116556, 79119430
11001310302120180033

Comunico a Usted, que por auto de fecha VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a fin de comunicarle que el embargo de remantes solicitado en su oficio STJEF 20185660756041 DE AGOSTO 10 DE 2018, COACTIVO 54421 ACUERDO 523 DE 2013, PREDIO KR 8 A # 153 51 TO 7 AP 1203, CHIP AAA0208OJWW se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal si a ello hubiere lugar y sin perjuicio a la prelación de créditos. .

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria.-

FRANQUICIA

- 8 MAR. 2019

124

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No:	11001 31 03 021 2018 00033 00
Clase:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO COLPATRIA
Demandado:	CARLOS RODRIGUEZ Y RUBY BUSTOS

NOTIFICACION PERSONAL

A la presente comparece: la Sra. RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA identificada con CC. 53.116.556., en su calidad de ejecutada, a quien se le notifica el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA fechado VEINTITRES (23) DE FREBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE CUENTA CON UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS PARA PAGAR Y/O CINCO (5) DIAS MAS PARA EXCEPCIONAR.

IGUALMENTE MANIFIESTA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, NO HABER RECIBIDO NINGUNA DE LAS COMUNICACIONES DE QUE TRATA EL ART. 291 NI 292 DEL CGP.

QUIEN SE NOTIFICA

Sra. RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA
CC. 53116556.

QUIEN NOTIFICA

SANDRA XIMENA CARDOSO CHAUX

135

J.16 PEQ CAU COM MULT

MAR 8'19PM 3:26 003825

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 021
Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10ª. 14-33 PISO 12

Bogotá D.C., 4 de Marzo de 2019

OFICIO No. 0962

Señor
JUEZ 16 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTA
E. S. D.

REF: De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario
DE: BANCO COLPATRIA S.A. C.C. # 008600345941
CONTRA: RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. # 53116556, 79119430
11001310302120180003

Comunico a Usted, que por auto de fecha VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a fin de comunicarle que el embargo de remantes solicitado en su oficio # 00992 DE 2018 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018. EJECUTIVO # 2016-00134 DE CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL CONTRA RUBI YANITH BUSTOS OYOLA y CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal si a ello hubiere lugar, y sin perjuicio a la prelación de créditos. (Solicitud por parte del IDU y del juzgado 20 Civil Municipal de oralidad).
Se informa además que los demandados se notificaron por aviso y el demandado CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ recurrió el mandamiento de pago. Aun no se ha proferido sentencia en el presente asunto.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

136

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 021
Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10ª. 14-33 PISO 12

19

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

MAR14'19AM10:56 041044

Bogotá D.C., 3 de Marzo de 2019

OFICIO No. 1047

SEÑORES
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REF: De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario
DE: BANCO COLPATRIA S.A. C.C. # 008600345941
CONTRA: RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. # 53116556, 79119430
11001310302120180033

Comunico a Usted, que por auto de fecha VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a fin de comunicarle que el embargo de remantes solicitado en su oficio 2506 DE MAYO 29 DE 2018. EJECUTIVO #2017-0301 DE BANCO COLPATRIA CONTRA CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ, se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal si a ello hubiere lugar y sin perjuicio a la prelación de créditos. .

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria.-

AM MENSAJES

13t

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **GJ0013005** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 04 DE MARZO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: *JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA* ***RADICADO:*** *20180003300*
NATURALEZA DEL PROCESO: *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL*
DEMANDANTE: *BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.*
CIUDAD: *BOGOTA D.C.*
DEMANDADO: *CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA*
NOTIFICADO: *RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA*
DIRECCIÓN: *CL. 137 # 55-32 APTO 1903 TORRE 3* ***CIUDAD:*** *BOGOTA D.C.*
RECIBIDO POR: *SELLO SAN RAFAEL*
CÉDULA: *0* ***TELÉFONO:*** *1*
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: *SI*
OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX 448-01-67 Lic MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com

GUÍA / @ No CRÉDITO FACTURACIÓN

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-03-03 16:11:43	Colombia	BOGOTA DC - BOGOTA CP 110100	
REMITENTE	**NIT / DOC IDENTIFICACIÓN**	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA			
ENVIADO POR	**RADICADO**	**PROCESO**	
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	20180003300	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
ARTICULO Nº	Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.		**NUM. OBLIGACION**
DESTINATARIO	**DIRECCION**	**CODIGO POSTAL**	**EMAIL** / **GUIA ELECTRONICA**
RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA	CL 137 # 55-32 APTO 1903 TORRE 3	111111	[illegible]@hotmail.com

SERVICIO	UNIDADES	DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	VALOR F	ENVIO P	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1		10000	2000	12000	0	14000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA		D M A	Rehusado	No Reside	No Existe
ANEXO		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			
	NOMBRE LEGIBLE Y/O IDENTIFICACION	NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA			TELÉFONO

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE MARZO DE 2019
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

138

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 CGP

Señor (a) RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA
Cl. 137 No. 55-32, Apartamento 1903, Torre 3
Bogotá
Correo electrónico:rubinayithb@hotmail.com

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha de envío
11001310302120180003300	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	23/02/2018	28/02/2019
Clase de providencia: Mandamiento de pago			

Demandante	Demandado
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA

Juzgado de conocimiento	Dirección
21 Civil del Circuito de Bogotá	Carrera 10 No. 14-33 Piso 12 de Bogotá

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

El Remitente:

APODERADO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

01 MAR 2019
COPIA COTEJADA

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

139

JUZ 21 CIV CTO BOG

Señor
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

MAR 13'19 PM 4:12

Ref. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y OTRA. Rad. 2018-33

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho constancia de entrega del citatorio enviado a la demandada señora RUBY NAYITH BUSTOS OLAYA, por parte de la empresa de mensajería AM MENSAJES, quien dentro de la oportunidad legal no compareció al proceso a recibir notificación personal, por lo que se procederá a la elaboración y envio del respectivo aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

140

INFORME SECRETARIAL PROCESO No. 2018-033 CON EL ANTERIOR AVISO DEL ART. 292 DEL C.G.P. LA DEMANDADA GUARDO SILENCIO.SE INFORMA QUE A PESAR DE QUE LA DEMANDADA MANIFESTO BAJO JRAMENTO EN LA ACTA DE NOTIFICACION NO HABER RECIBIDO NINGUN CITATORIO NI AVISO, SE OBSERVA QUE ALLEGADO AL PROCESO EL AVISO DEL ART 292 DEL C.G.P. ESE FUE RECIBIDO EL 4 DE MARZO DE 2019

	DIA	***MES***	*AÑO*
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO	04	MARZO	2019
INICIO DE TÉRMINO PARA RETIRAR TRASLADOS	06	MARZO	2019
FINALIZACION DEL TÉRMINO DE COPIAS	08	MARZO	2019
INICIO DE TÉRMINO PARA CONTESTAR	11	MARZO	2018
FINALIZACION TÉRMINO PARA CONTESTAR	22	MARZO	2019

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

La Secretaria

141

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once de abril de dos mil diecinueve (abr).

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N° 110013103-021-**2018**-00**033**-00.

Téngase en cuenta para los fines legales que la demandada Ruby Nayith Bustos Oyola, se notificó personalmente del auto de apremio, quien dentro del término guardó silencio.

De la excepción propuesta por el demandado Carlos Mauricio Rodriguez Rodriguez a folios 126 a 129, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. (num. 1 del art. 442 del C.G. del P.)

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,

Juzgado

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 053 de hoy 22-Abr-2019 a las 8 a.m.
La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

142

SEÑOR
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Hipotecario de BANCO COLPATRIA S.A.
Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Rad.2018-033

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que descorro el traslado de la excepción de mérito propuesta por la Demandada, a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

1. DE LA EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL:

Señala el Excepcionante de manera lacónica que la aquí Demandada ha efectuado el pago de una cuota mucho mayor de la que el Banco ha reportado como valor de la cuota mensual adeudada, por lo que los dineros pagados de más deben abonarse a los saldos pendientes de pago y que reporta el Banco, debe el deudor.

1.1. NUESTRA RESPUESTA:

Si bien es cierta la manifestación del Excepcionante en cuanto afirma haber hecho algún pago a la obligación materia de recaudo, conforme a recibo aportado, que lleva fecha del 9 de mayo de 2017, cabe señalar que con base en esa documental no se acredita ni se puede tener por demostrada la Excepcion de pago parcial de la obligación, toda vez que con éste lo único que llega a probar es un abono al crédito ocurrido con anterioridad a la formulación de la demanda respectiva que dio origen a esta ejecución, que ha sido debidamente aplicado en la forma prevista por la ley para su imputación al pago, según lo dispuesto por los artículos 1653-1655 del C. C.; artículo 881 del C. Co., en concordancia con la Circular Externa No. 85 de Diciembre de 2000, expedida por la Superintendencia Financiera, que establece que cada pago se aplicará en el siguiente orden: en primer lugar a primas de seguro, luego a intereses de mora y seguidamente a cuota o cuotas en mora vencidas o atrasadas en orden de antigüedad.

No obstante lo anterior, la obligación hipotecaria materia de recaudo, derivada del pagaré No 204119036832, para el momento de la formulación de la demanda se encontraba en mora y con saldos insolutos, por el monto de capital vencido, acelerado e intereses indicados en el libelo introductorio base de esta acción. Por lo que resulta contrario a la realidad financiera del crédito base de ejecución el pretendido pago parcial de esa obligación, según lo afirmado por el Excepcionante, pues con el abono referido por el Deudor, producido con anterioridad a la formulación de la demanda no se llegó a normalizar en sus

pagos el crédito ni ha alcanzado a cubrir la totalidad del valor adeudado, en lo que corresponde al capital de cada una de esa acreencia, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago librado en esta ejecución, y mucho menos con él pudo cubrirse la totalidad de la obligación, entendiendo con ello, el monto del capital acelerado deprecado con la demanda, como infundadadamente lo sostiene la pasiva.

Por tanto, la excepción de ***pago parcial*** carece de todo sustento, lo que nos permite deprecar al Despacho, se declare infundado el medio de defensa esgrimido por la pasiva, por carencia de sustento fáctico y juridico, y en su lugar disponer la venta en pública subasta del bien hipotecado, con la consiguiente condena en costas.

PRUEBAS:

Con el fin de desvirtuar las excepciones formuladas por la parte Demandada, solicito al señor Juez, decretar y tener como tales los documentos aportados con la demanda.

Señor Juez, atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

1. Se allegó escrito fuera-secretario en tiempo anexo copias traslado Sí ☐ No ☐
2. No se dio cumplimiento al auto anterior Sí ☐ No ☐
Se ha dado cumplimiento al auto anterior Sí ☐ No ☐
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Venció el término del traslado de recurso de reposición
5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(eron) en tiempo Sí ☑ No ☐
6. Venció el término probatorio
7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado Compareció Sí ☐ No ☐ se pronunció Sí ☐ No ☐ publicaciones en tiempo Sí ☐ No ☐
8. Dando cumplimiento al auto anterior
9. Se presenta la anterior solicitud para resolver en tiempo Sí ☐ No ☐
10. Avocando conocimiento
11. Otro
12. Con informe de antecedente
13. Comisorio diligenciado
14. Por orden del titular

GLORIA S. MUÑOZ R.

15 MAY '19

SEC. JUZ. 21 C.C.

144

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAYO 2019 (mayo).

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N° 110013103-021-**2018**-00**033**-00.

Téngase en cuenta para los fines legales que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones propuestas oportunamente. (fl. 142-143)

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 AM, del día 12, del mes de DICIEMBRE, del año 2019, para llevar a cabo la audiencia en mención.

Se le relieva a las partes intervinientes que para la data señalada deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer y se recepcionarán los interrogatorios de parte, testimonios y demás pruebas, las que se solicitaron, la que resulten procedentes y las que de oficio se decreten.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del art. 372 *ejusdem*.

Se les hace saber además que las partes deben concurrir a esta diligencia, pues sus apoderados tendrán facultad para confesar, conciliar, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se les previene a los apoderados que deberán estar pendientes de la sala de audiencia que para el efecto se les asigne.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # 052 de hoy 29 Mayo /19 a las 8 a.m.
La Secretaria,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

6EE8

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., (2019)	Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve
Proceso No:	**11001-31-03-021-2018-00033-00**
Clase:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
Demandado:	**CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA**
Sala:	No 10
Inicio audiencia:	10.00 A. M.
Fin audiencia:	11.30 A. M.

AUDIENCIA ARTICULO 372-373 DEL C.G.P.

A la presente comparece el representante legal de la entidad demandante el representante legal de la entidad demandante DR. RAMÓN HERNANDO GÁLVEZ RODRÍGUEZ C.C. # 79434201 y su procurador judicial DR. FACUNDO PINEDA MARTIN C.C. # 79372472 y T.P. # 47217 del C.S.J. igualmente comparece el demandado CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ BUITRAGO C.C. # 79119430 y su procurador judicial DR., MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS C.C. # 93388206 y T.P. # 198342 del C.S.J. la suscrita Juez en asocio de su secretario Ad Hoc se constituye en audiencia pública para el efecto.

Acto seguido se insta a las partes para que lleguen a un acuerdo se debaten los hechos y no llegan a ningún acuerdo. Dada la posición de las partes no hay formula justa que proponer por parte del Despacho *por lo cual se declara PRECLUIDA LA ETAPA CONCILIATORIA. No existiendo excepciones previas que fallar ni medidas de saneamiento que adoptar se continua con la audiencia y habiéndose fijado hechos, pretensiones y excepciones., se procede al DECRETO DE PRUEBAS así:* ***PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA***. (fl. 50 y 143)*1.* ***DOCUMENTALES****: Las aportadas con la demanda obrantes a folios* 4 a 45 *y las que obran en el proceso por el valor probatorio que en su oportunidad representen* ***PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA****: (fls* 128*) 1.-* ***DOCUMENTALES*** *las allegadas con la contestación de la demanda obrantes a folios* 123-125 *por el valor probatorio que representen en su debido oportunidad. DE OFICIO. De acuerdo al artículo 372 del C.G.P. se decretan de oficio los interrogatorios de parte, la cual se llevó en el día de hoy.*

Se les toma el juramento de rigor al representante legal de la parte actora y al demandado, y se les recibe su declaración.

Se deja expresa constancia que la demandada **RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, se notificó debidamente y no contesto la demanda.**

Se corrió traslado para alegatos de conclusión, derecho del que hicieron uso ambas partes.

IV. D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la Repùblica de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR no prospera la excepción propuesta por el extremo pasivo de la Litis, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena seguir la ejecución en la forma consignada en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes perseguidos en este asunto, para que con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR una vez secuestrados los mismos, el avalúo de los inmuebles cautelados por cuenta de este proceso.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Incluyendo en la misma la suma de $ 1.800.000, conforme a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Las decisiones aquí adoptadas quedan notificadas por estrados de conformidad a lo normado en el artículo 294 del C. G. del P.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y se firma el acta por los intervinientes, una vez leída y encontrada conforme.

La diligencia se grabó en medio magnetofónico, cuyo CD de audio y video se agrega a la presente acta. No siendo otro el motivo de la presente diligencia.

La Juez,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

El representante legal de la entidad demandante

RAMÓN HERNANDO GÁLVEZ RODRÍGUEZ

El apoderado judicial de la demandante,

FACUNDO PINEDA MARÍN

El demandado

CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

El procurador judicial de la parte demandada

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS

El secretario ad hoc,

JOSÉ ALFREDO MOLINA IBARRA

La presente acta consta de ___ folios y 1 CD grabado, se expiden las copias del caso

LA PRESENTE ACTA ES DE CARACTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE LA AUDIENCIA.

Notaría 7a

Ca337940054

CERTIFICADO No. 750

EL SUSCRITO NOTARIO SÉPTIMO (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO

CERTIFICA

Que mediante la escritura pública número **MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (1.153)** de fecha **VEINTIDOS (22)** de **ABRIL** del año **DOS MIL QUINCE (2015)** otorgada en la Notaria Séptima (7ª) del Circulo de Bogotá D.C, el señor LUIS RAMON GARCES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.604 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S .A.** con NIT 860.034.594-1 otorgó **PODER GENERAL amplio y suficiente**, al señor RAMON HERNANDO GALVEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.434.201 expedida en Bogotá D.C.

Que la citada escritura pública fue aclarada mediante escritura número CERO NOVECIENTOS CUARENTA (0940), de fecha VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

El poder que reposa en este despacho notarial NO aparece Nota de revocación, u otra modificación o supresión alguna del referido poder hasta la fecha, por lo tanto se presume vigente.

El notario encargado **JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**, se encuentra debidamente nombrado y posesionado según consta en la **RESOLUCION Nº 13121 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones.

Expido este certificado en Bogotá D.C., a los **ONCE (11)** día del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)** con destino **AL INTERESADO.**

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SÉPTIMO (7º) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO

TP

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca337940054
Ca337940054

Codigo de verificación
9911111158

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	79.542.604
Fecha de Expedición:	18 DE NOVIEMBRE DE 1988
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	LUIS RAMON GARCES DIAZ
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es valida en todo el territorio nacional hasta el 10 de Noviembre de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 11 de octubre de 2019

JOHNNATAN OLAVE PULIDO
Coordinador (E) Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (9911111158) en la pagina web en la dirección http://www.registraduria.gov.co/ opción "Consultar Certificado"

República de Colombia

1 10 - 1153

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1153 ----------
MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES ----------
DE FECHA: VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) ----------
OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------
---------- NOTARIA CÓDIGO 11001007 ----------
---------- NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ----------
ACTO ---------- VALOR
PODER GENERAL ---------- SIN CUANTIA
---------- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----------
Nombre ---------- Identificación
PODERDANTE: ----------
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ------ Nit. 860.034.594-1
APODERADO: ----------
RAMON HERNANDO GALVEZ RODRIGUEZ -- C.C. 79.434.201 DE BOGOTA, D.C.
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia ----------
VEINTIDOS (22) de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015) ----------
ante el Despacho de la Notaria Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notario Encargado **JOSÉ NIRIO CIFUENTES MORALES**, ----------
se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------
COMPARECIÓ CON MINUTA: **LUIS RAMON GARCÉS DIAZ**, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.604 de Bogotá, D.C., actuando en nombre y representación legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT 860.034.594-1**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C. –en adelante **EL BANCO**- tal y como lo acredita el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que entrega para su protocolización, quien manifestó ----------
Primero: Que en el carácter mencionado otorga poder general, amplio y suficiente a **RAMON HERNANDO GALVEZ RODRIGUEZ,** colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.434.201 expedida en Bogotá, -en adelante **EL APODERADO**- para que en calidad de Apoderado General del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.**, ejecute en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

nombre y representación de esta entidad financiera, los siguientes actos: ---------

A.) Para comparecer y actuar en representación de **EL BANCO** en actuaciones judiciales y administrativas, audicencias de conciliación judiciales y extrajudiciales, interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de pacto de cumplimiento y cualquier otro tipo de diligencia judicial, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como los procesos abreviados, concursales, verbales, acciones de tutela, acciones de clase, de grupo y populares que se adelanten a instancia del **BANCO**, y/o en contra de éste ante cualquier jurisdicción. En los eventos previos en este literal **EL APODERADO** estará facultado para desistir, conciliar, y transigir conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante. ----------

B.) Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier jurisdicción o autoridad en los que **EL BANCO** sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer e interponga los recurso a que haya lugar. ----------

C.) Para solicitar y realizar en los juzgados y tribunales de conocimiento, los expedientes que tenga tanto los procesos ejecutivos, abreviados, concursales, verbales, de tutela, acciones de clase, de grupo y populares o de cualquier naturaleza en los cuales sea parte **EL BANCO**. ----------

SENGUNDO: Que la representación la ejercerá EL APODERADO en toda la República de Colombia. ----------

----------HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA. ----------

NOTA 1: se autoriza la firmada fuera del despacho por el Representante Legal del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ----------

NOTA 2: SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIA(O) ENCARGADO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES DEL(LA) NOTARIA(O) ENCARGADO(A). EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).-

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR ----------

1) Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de sus documentos de identidad. ----------

2) Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. ----------

3) Conoce la ley y sabe que el(la) notario(a) encargado(a) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO, el presente instrumento público por el compareciente, lo halló conforme con sus intenciones y lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con el(la) notario(a) encargado(a) quien da fe y lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa023120459, Aa023120460 ----

---

RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DEL 2015 ----------

DERECHOS NOTARIALES: $49.000 ----------

SUPERINTENDENCIA: $4.850 ----------

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: $4.850 ----------

IVA COBRADO: $17.168 ----------

LUIS RAMON GARCES DIAZ

C.C. No.: 79.542.604 DE BOGOTÁ, D.C.

REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

COPIA

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SEPTIMO (7°.) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACIÓN			
Radico:		Digitó: Pilar Rojas	Pilar Rojas
Vo. Bo. Asesor		Identifico y Liquido:	
Huella / Foto:		Rev/Testo:	
Revisión Legal:		Cierre:	Pilar Rojas
Copias			

1163-2018

LA NOTARÍA [illegible] DE BOGOTÁ, D.C.

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA [illegible] 01 COPIA AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1163 DE FECHA 22 DEL MES abril DEL AÑO 2015 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXISTE EN [illegible] 4 HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO A: Interesado

ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

26 ENE 2018

NOTARIA(O) SEPTIMO (7o)
ENCARGADA(O) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

Dada en Bogotá D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8944495004876124

Generado el 31 de marzo de 2015 a las 08:25:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta ultima disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaria 9 de Santa Fé de Bogota D.C.. Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca256953022
Ca256953022

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

Certificado Generado con el Pin No: 8944495004876124

Generado el 31 de marzo de 2015 a las 08:25:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co en el vínculo de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8944495004876124

Generado el 31 de marzo de 2015 a las 08:25:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ernesto Mario Viola Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CE - E370003	Representante Legal
José Gregorio Vidal Perello Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 450456	Representante Legal
Carlos Enrique Rubiños Zegarra Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CE - 429708	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gina María Del Socorro Goeta Aguirre Fecha de inicio del cargo: 21/05/2008	CC - 31831974	Representante Legal para Fines Judiciales

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ca256953023

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8944495004876124

Generado el 31 de marzo de 2015 a las 08:25:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme el desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Santiago Perdomo Maldonado Fecha de inicio del cargo: 31/08/2000	CC - 79142751	Presidente
Guillermo Manuel Jesús Álvarez Calderón Melendez Fecha de inicio del cargo: 06/12/2012	CE - 411743	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Nelly Lagos Puentes Fecha de inicio del cargo: 22/01/2015	CC - 51808845	Representante Legal

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca256953023

153

LIQUIDACION DE COSTAS
16/12/2019

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, la suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO No 2018-033 COLPATRIA S.A. contra CARLOS MAURCIO RORIGUEZ RODRIGUEZ. En la forma como sigue:

Agencias en derecho (F146)	$ 1.800.000.oo
Pago de R.I.P. (fl 72)	$ 59.700.oo
Pago de correo (fl 137)	$ 1.859.700.oo

De conformidad con el art. 366 del C.G. de P., se ingresa al despacho hoy 14 de enero de 2019.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria

154

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., [illegible] diecinueve

Por cuanto la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, se imparte su aprobación. (art. 366 del C.G.P.).

En cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo PSAA15-10373 y 18-11032 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, procédase por Secretaria al envió inmediato del expediente a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N°09
HOY: 17 de ENERO de 2.019

GLORIA STELLA MUÑOZ R.
Secretaria.

2018-033
gsm

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción

Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 279119425.
Fecha y Hora Transacción:	22/01/2020 11:42:33 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso:	11001310302120180003300

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600345941
Nombres del Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA SA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 79119430
Nombres del Demandado:	BANCO COLPCARLOS MAU MULTIBANCARODRIGUEZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 22/01/2020
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001310302120180003300

CIRCUITO Civil 021 BOGOTA

TOTAL REPORTE : **CANTIDAD:** 0 **VALOR:**

156

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

JUZ 21 CIV CTO BOG

JAN 17'20 AM 11:21

Señor
JUEZ 21 CIVILDEL CRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. – Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y OTRA.
Rad. 2018-33.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente a su Despacho que, presento la correspondiente liquidación del crédito No. 204119036832, materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Liquisoft.com.co

TIPO: Liquidación de intereses tasa fija

PROCESO: 21-2018-0033 Pagaré No.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-06-06	2017-06-06	1	16,42	851.604,91	851.604,91	383,11	851.988,02	0,00	13.101.482,89	13.953.087,80	0,00	0,00
2017-06-07	2017-06-30	24	16,42	0,00	851.604,91	9.194,53	860.799,44	0,00	13.110.677,42	13.962.282,33	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-05	5	16,42	0,00	851.604,91	1.915,53	853.520,44	0,00	13.112.592,95	13.964.197,86	0,00	0,00
2017-07-06	2017-07-06	0	16,42	851.604,91	1.703.209,82	0,00	1.703.209,82	0,00	13.112.592,95	14.815.802,77	0,00	0,00
2017-07-06	2017-07-31	26	16,42	0,00	1.703.209,82	19.921,49	1.723.131,31	0,00	13.132.514,44	14.835.724,26	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-05	5	16,42	0,00	1.703.209,82	3.831,06	1.707.040,88	0,00	13.136.345,49	14.839.555,31	0,00	0,00
2017-08-06	2017-08-06	0	16,42	851.604,91	2.554.814,73	0,00	2.554.814,73	0,00	13.136.345,49	15.691.160,22	0,00	0,00
2017-08-06	2017-08-31	26	16,42	0,00	2.554.814,73	29.882,23	2.584.696,96	0,00	13.166.227,72	15.721.042,45	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-05	5	16,42	0,00	2.554.814,73	5.746,58	2.560.561,31	0,00	13.171.974,31	15.726.789,04	0,00	0,00
2017-09-06	2017-09-06	0	16,42	851.604,91	3.406.419,64	0,00	3.406.419,64	0,00	13.171.974,31	16.578.393,95	0,00	0,00
2017-09-06	2017-09-30	25	16,42	0,00	3.406.419,64	38.310,56	3.444.730,20	0,00	13.210.284,86	16.616.704,50	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-05	5	16,42	0,00	3.406.419,64	7.662,11	3.414.081,75	0,00	13.217.946,97	16.624.366,61	0,00	0,00
2017-10-06	2017-10-06	0	16,42	851.604,91	4.258.024,55	0,00	4.258.024,55	0,00	13.217.946,97	17.475.971,52	0,00	0,00
2017-10-06	2017-10-31	26	16,42	0,00	4.258.024,55	49.803,72	4.307.828,27	0,00	13.267.750,69	17.525.775,24	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-05	5	16,42	0,00	4.258.024,55	9.577,64	4.267.602,19	0,00	13.277.328,33	17.535.352,88	0,00	0,00
2017-11-06	2017-11-06	0	16,42	851.604,91	5.109.629,46	0,00	5.109.629,46	0,00	13.277.328,33	18.386.957,79	0,00	0,00
2017-11-06	2017-11-30	25	16,42	0,00	5.109.629,46	57.465,83	5.167.095,29	0,00	13.334.794,17	18.444.423,63	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-05	5	16,42	0,00	5.109.629,46	11.493,17	5.121.122,63	0,00	13.346.287,33	18.455.916,79	0,00	0,00
2017-12-06	2017-12-06	0	16,42	851.604,91	5.961.234,37	0,00	5.961.234,37	0,00	13.346.287,33	19.307.521,70	0,00	0,00
2017-12-06	2017-12-31	26	16,42	0,00	5.961.234,37	69.725,21	6.030.959,58	0,00	13.416.012,54	19.377.246,91	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-05	5	16,42	0,00	5.961.234,37	13.408,69	5.974.643,06	0,00	13.429.421,24	19.390.655,61	0,00	0,00
2018-01-06	2018-01-06	0	16,42	851.604,91	6.812.839,28	0,00	6.812.839,28	0,00	13.429.421,24	20.242.260,52	0,00	0,00
2018-01-06	2018-01-24	19	16,42	0,00	6.812.839,28	58.232,04	6.871.071,32	0,00	13.487.653,28	20.300.492,56	0,00	0,00

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-01-25	2018-01-25	1	16,42	171.551.463,51	178.364.302,79	80.239,50	178.444.542,29	0,00	13.567.892,78	191.932.195,57	0,00	0,00
2018-01-26	2018-01-31	6	16,42	0,00	178.364.302,79	481.437,02	178.845.739,81	0,00	14.049.329,80	192.413.632,59	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	16,42	0,00	178.364.302,79	2.246.706,08	180.611.008,87	0,00	16.296.035,88	194.660.338,67	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	18.783.460,47	197.147.763,26	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	16,42	0,00	178.364.302,79	2.407.185,08	180.771.487,87	0,00	21.190.645,55	199.554.948,34	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	23.678.070,14	202.042.372,93	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	16,42	0,00	178.364.302,79	2.407.185,08	180.771.487,87	0,00	26.085.255,22	204.449.558,01	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	28.572.679,81	206.936.982,60	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	31.060.104,39	209.424.407,18	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	16,42	0,00	178.364.302,79	2.407.185,08	180.771.487,87	0,00	33.467.289,48	211.831.592,27	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	35.954.714,06	214.319.016,85	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	16,42	0,00	178.364.302,79	2.407.185,08	180.771.487,87	0,00	38.361.899,15	216.726.201,94	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	40.849.323,73	219.213.626,52	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	43.336.748,32	221.701.051,11	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	16,42	0,00	178.364.302,79	2.246.706,08	180.611.008,87	0,00	45.583.454,40	223.947.757,19	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	48.070.878,98	226.435.181,77	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	16,42	0,00	178.364.302,79	2.407.185,08	180.771.487,87	0,00	50.478.064,07	228.842.366,86	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	52.965.488,65	231.329.791,44	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	16,42	0,00	178.364.302,79	2.407.185,08	180.771.487,87	0,00	55.372.673,74	233.736.976,53	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	57.860.098,32	236.224.401,11	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	60.347.522,91	238.711.825,70	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	16,42	0,00	178.364.302,79	2.407.185,08	180.771.487,87	0,00	62.754.707,99	241.119.010,78	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	65.242.132,58	243.606.435,37	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	16,42	0,00	178.364.302,79	2.407.185,08	180.771.487,87	0,00	67.649.317,66	246.013.620,45	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	16,42	0,00	178.364.302,79	2.487.424,59	180.851.727,38	0,00	70.136.742,25	248.501.045,04	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-16	16	16,42	0,00	178.364.302,79	1.283.832,04	179.648.134,83	0,00	71.420.574,30	249.784.877,09	0,00	0,00

Liquisoft.com.co

160

TIPO: Liquidación de intereses tasa fija

PROCESO: 21-2018-0033 Pagaré No.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	$ 178.364.302,79
SALDO INTERESES	$ 71.420.574,30
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	$ 13.101.099,78
SALDO INTERESES ANTERIORES	$ 13.101.099,78
SANCIONES	$ 0,00
SALDO SANCIONES	$ 0,00
VALOR 1	$ 0,00
SALDO VALOR 1	$ 0,00
VALOR 2	$ 0,00
SALDO VALOR 2	$ 0,00
VALOR 3	$ 0,00
SALDO VALOR 3	$ 0,00
TOTAL A PAGAR	**$ 249.784.877,09**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$ 0,00
SALDO A FAVOR	$ 0,00

OBSERVACIONES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

161

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES								
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 21° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ							
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 21° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ							
FECHA DE SOLICITUD CITA	05	02	2020	FECHA DE RECEPCIÓN	12	02	2020	

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	21	2018	00033	00

NÚMERO DE CUADERNOS	1	160

CUADERNO PRINCIPAL				
VARIABLES			SI	NO
MANDAMIENTO DE PAGO			X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)			—	
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN			X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		X	
	APROBADAS		X	
	FOLIO		153 - 154	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA			X
	APROBADA			X
	FOLIO		157 - 160	
	FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN		17 01 2020	
INFORME TÍTULOS			X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS				X
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME			16 01 2020	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN			22 01 2020	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES					
VARIABLES				SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
		RESPUESTA	POSITIVA	X	
			NEGATIVA	X	
	EMBARGADO			X	
	SECUESTRO			—	
AVALUO				—	
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					X
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER				X	
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				

SIN RESOLVER		
VARIABLES	SI	NO
INCIDENTES		X
RECURSOS		X
NULIDADES		X

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA	Nancy Vega Sanchez		

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción

Tipo Transacción:	ASOCIACIÓN DE TÍTULO JUDICIAL A PROCESO
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN INCORRECTA. EL TÍTULO NÚMERO [400100007514943] YA ESTÁ ASOCIADO A UN NÚMERO DE PROCESO.
Usuario:	NANCY PATRICIA VEGA SANCHEZ
Estado:	RECHAZADO

Datos del Titulo

Número de Titulo:	400100007514943
Número de Proceso:	11001340300019970189700
Cuenta Judicial:	110012031800
Estado:	PENDIENTE DE PAGO

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 5761663
Nombres del Demandante:	CASTRO HENRY

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 143408
Nombres del Demandado:	TELLEZ LUIS ARTURO

Datos del Proceso

Número de Proceso:	11001310300919970189701
Cuenta Judicial:	110012031800

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 5761663
Nombres del Demandante:	CASTRO ESCAMILLA HENRY

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 143408
Nombres del Demandado:	SAS TELLEZ RECIBANC LUIS ARTUR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

162

Fecha : 17/feb/2020 Página 1

11001310302120180003300

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	002	360	17/febrero/2020 05:18:48p.m

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
53116556	RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA		DEMANDADO

7991 C01036-OF3404 REPARTIDO

EMPLEADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 MAR 2020 MAR 20

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021 2018 00033 00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la liquidación de crédito (fl. 158 a 160) elaborada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y comoquiera que se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación en la suma de **$249.784.877,09** con corte el 16 de enero de 2020, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 30 fijado hoy 16 MAR 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogota, 16 de marzo de 2020

En atención a lo estipulado en el acuerdo No. PCSJA20-11517 *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"* del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, SE DEJA CONSTANCIA QUE DURANTE LOS DÍAS, 16 AL 20 DE MARZO DE 2020, **NO SE CONTABILIZAN TÉRMINOS**, dentro de los expedientes a cargo de los cinco Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogota.

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanilladepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509757412504759 **Nro Matrícula: 50N-20569648**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 22-12-2006 RADICACIÓN: 2006-100674 CON: ESCRITURA DE: 19-12-2006

CODIGO CATASTRAL: **AAA0208PJMS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5703 de fecha 05-12-2006 en NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. GARAJE 345 con area de 23.13 M2. con coeficiente de 0.041 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ++++ DE ACUERDO CON LA ESCRITURA 3640 DEL 10-06-2009 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA , SE REFORMA EL REGLAMENTO, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ACTUAL ES 0.040

COMPLEMENTACION:

URBE CAPITAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ILOPANGO S.A. SEGUN ESCRITURA 222 14-02-2006 NOTARIA 15 BOGOTA. ILOPANGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A DANISH COMERCIAL COLOMBIA, SEGUN ESCRITURA 2810 29-12-2006 NOTARIA 10 BOGOTA. DANISH COMERCIAL COLOMBIA, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA 2379 16-06-2006 NOTARIA 18 BOGOTA. INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPA/IA LIMITADA. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. SEGUN ESCRITURA 1871 18-07-2001 NOTARIA 59 BOGOTA. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O.SEGUN ESCRITURA 1101 08-06-1999 NOTARIA 22 DE BOGOTA. CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O ADQUIRIO POR COMPRA A CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO, SEGUN ESCRITURA 1418 20-05-1992 NOTARIA 22 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 02-07-1992 E EL FOLIO 050N-20110981. CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO ADQUIRIO VARIOS LOTES QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA. ICORAL LTDA. SEGUN ESCRITURA 2114 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.981. NOTARIA 22 DE BOGOTA. BAJO LAS MATRICULAS 050- 0503405 Y 050-0518963.ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA ICORAL LTDA. PARTE POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 739 DE 7 DE MARZO DE 1.979 NOTARIA 3A DE BOGOTA.OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD A JAIME PE/A ANGARITA SEGUN ESCRITURA 3411 DE 25 DE AGOSTO DE 1.978 NOTARIA 3A DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIA/O SEGUN ESCRITURA 439 DE 21-08-76 NOTARIA DE CHOCONTA.ESTE POR COMPRA A BERTHA MARIA,BERNARDO ANTONIO MARIA HUMBELINA RAFAEL MARIA, JORGEENRIQUE Y MARIO ALBERTO GALVIS ESCOBAR SEGUN ESCRITURA 4422DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.943 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1.944.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 8A 153 51 GS 345 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 8 A #153-51 GARAJE 345 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

050 - 20110981

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-74048

Doc: ESCRITURA 3631 del 27-08-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBE CAPITAL S.A, CC# 8600440135 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: **Nro 002** Fecha: 19-12-2006 Radicación: 2006-100674

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5703 del 05-12-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. **CC# 8600440135 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76215

Doc: ESCRITURA 3640 del 10-08-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A CERRAR GJS.73 A 80, 92, 370, 494 A 498 Y 541; SE MODIFICAN LINDEROS DE 31 GJS. Y APTOS. EN TORRES 3 A 9, SEGUN NUMERALES 2 Y 3, PUNTO 4 ESTE INSTRUMENTO. MLC. 07-5-1064 DE 03-08-2009. C.U. N.5. SE MODIFICAN COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: [redacted] CAPITAL S.A. **NIT# 8600440135**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76216

Doc: ESCRITURA 4306 del 11-09-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.3640/09 NOT.1 BTA.SE REFORMO REGLAMENTO P.H.ESC.5703/08 NOT1 BTA.SE MODIFICO EL DISEÑO DE UNIDADES PRIVADAS Y SE SUPRIMIERON OTRAS.LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC-07-51064 13-07-07EXPE.POR CURADURIA N.5 Y DAVIVIENDA ACEPTA ESTA REFORMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: URBE CAPITAL S.A. **NIT# 8600440135**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,041,667

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIP[redacted]CA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: URBE CAPITAL S.A. **CC# 8600440135**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $308,344,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 747

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBE CAPITAL S.A. CC# 8600440135

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Certificado g
Pagina 3

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509757412504759 **Nro Matrícula: 50N-20569648**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556** X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556** X

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430** X

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-09-2014 Radicación: 2014-60769

OFICIO 2692 del 20-08-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-08-2015 Radicación: 2015-62202

Doc: OFICIO 5861364821 del 21-08-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-09-2017 Radicación: 2017-59740

Doc: OFICIO 6779 del 25-07-2017 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556** X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430** X

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20472

Doc: OFICIO 0992 del 06-03-2018 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-0033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556 X**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-1409 Fecha: 20-02-2015

SE MODIFICA CODIGO REGISTRAL Y SE INCLUYE COMENTARIO, SEGUOFICIO REGISTRADO, VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012. C2015-1409 E.P.P

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-247718 **FECHA: 09-05-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Certificado ge

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

0569648

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509861912504758 **Nro Matrícula: 50N-20570232**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 22-12-2008 RADICACIÓN: 2008-100674 CON: ESCRITURA DE: 19-12-2008

CODIGO CATASTRAL: **AAA0208OJWW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5703 de fecha 05-12-2008 en NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 1203 TORRE 7 con area de 100.56 M2. PRIVADA Y 109.50 M2. DE AREA CONSTRUIDA con coeficiente de 0.176% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ++++ DE ACUERDO CON LA ESCRITURA 3640 DEL 10-08-2009 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA, SE REFORMA EL REGLAMENTO, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ACTUAL ES 0.175

COMPLEMENTACION:

URBE CAPITAL S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A ILOPANGO S.A. SEGUN ESCRITURA 222 14-02-2008 NOTARIA 15 BOGOTA. ILOPANGO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A DANISH COMERCIAL COLOMBIA, SEGUN ESCRITURA 2810 29-12-2006 NOTARIA 10 BOGOTA. DANISH COMERCIAL COLOMBIA, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA 2379 16-06-2006 NOTARIA BOGOTA. INVERSIONES RODRIGUEZ MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA. ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. SEGUN ESCRITURA 1671 18-07-2001 NOTARIA 58 BOGOTA. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES R.H. LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O.SEGUN ESCRITURA 1101 08-06-1999 NOTARIA 22 DE BOGOTA. CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS ODONTOLOGICOS C.I.E.O ADQUIRIO POR COMPRA A CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO, SEGUN ESCRITURA 1418 20-05-1992 NOTARIA 22 DE BOGOTA. REGISTRADO EL 02-07-1992 E EL FOLIO 050N-20110981. CENTRAL COOPERATIVA DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL LTDA. COOPDESARROLLO ADQUIRIO VARIOS LOTES QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIAÑO E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA. ICORAL LTDA. SEGUN ESCRITURA 2114 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1.981. NOTARIA 22 DE BOGOTA. BAJO LAS MATRICULAS 050- 0503406 Y 050-0518963.ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE BIENES RAICES ALVAREZ LTDA ICORAL LTDA, PARTE POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIAÑO SEGUN ESCRITURA 739 DE 7 DE MARZO DE 1.979 NOTARIA 3A DE BOGOTA.OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD A JAIME PEÑA ANGARITA SEGUN ESCRITURA 3411 DE 25 DE AGOSTO DE 1.978 NOTARIA 3A DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS ALBERTO ALVAREZ RIAÑO SEGUN ESCRITURA 439 DE 21-09-76 NOTARIA DE CHOCONTA.ESTE POR COMPRA A BERTHA MARIA,BERNARDO ANTONIO MARIA HUMBELINA RAFAEL MARIA, JORGEENRIQUE Y MARIO ALBERTO GALVIS ESCOBAR SEGUN ESCRITURA 4422DE 16 DE DICIEMBRE DE 1.943 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DE 1.944.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 8A 153 51 TO 7 AP 1203 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 8 A #153-51 APARTAMENTO 1203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20110981

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-2008 Radicación: 2008-74048

Doc: ESCRITURA 3631 del 27-08-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBE CAPITAL S.A. CC# 8600440135 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-100674

Doc: ESCRITURA 5703 del 05-12-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. **CC# 8600440135 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76215

Doc: ESCRITURA 3640 del 10-08-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A CERRAR GJS.73 A 80, 92, 370, 494 A 498 Y 541; SE MODIFICAN LINDEROS DE 31 GJS. Y APTOS. EN TORRES 3 A 9, SEGUN NUMERALES 2 Y 3, PUNTO 4 ESTE INSTRUMENTO. MLC. 07-5-1064 DE 03-06-2009, C,U. N.5. SE MODIFICAN COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBE CAPITAL S.A. **NIT# 8600440135**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-2009 Radicación: 2009-76215

Doc: ESCRITURA 4305 del 11-09-2009 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.3640/09 NOT.1 BTA.SE REFORMO REGLAMENTO P.H.ESC.5703/08 NOT1 BTA.SE MODIFICO EL DISE/O DE UNIDADES PRIVADAS Y SE SUPRIMIERON OTRAS.LA LICENCIA DE CONSTRUCCION LC-07-51064 13-07-07EXPE.POR CURADURIA N.5 Y DAVIVIENDA ACEPTA ESTA REFORMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: URBE CAPITAL S.A. **NIT# 8600440135**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $1,041,667

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: URBE CAPITAL S.A. **CC# 8600440135**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $308,344,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. USO EXCLUSIVO DEL DEPOSITO 747

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509861912504758 **Nro Matrícula: 50N-20570232**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URBE CAPITAL S.A. CC# 8600440135

A: **BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH** **CC# 53116556** X

A: **RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO** **CC# 79119430** X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-07-2012 Radicación: 2012-53808

Doc: ESCRITURA 2132 del 16-05-2012 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH CC# 53116556 X

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO CC# 79119430 X

A: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** **NIT# 8600345941**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-09-2014 Radicación: 2014-60769

Doc: OFICIO 2692 del 20-08-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTRO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: **BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH** **CC# 53116556**

A: **RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO** **CC# 79119430**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-10-2015 Radicación: 2015-73631

Doc: OFICIO 5661488911 del 28-09-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

X **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-09-2017 Radicación: 2017-59740

Doc: OFICIO 6779 del 25-07-2017 JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2014-0552

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: **BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH** **CC# 53116556** X

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430 X**

ANOTACIÓN: Nro 011 Fecha: 02-04-2018 Radicación: 2018-20472

Doc: OFICIO 0992 del 06-03-2018 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2018-0033

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **NIT# 8600345941**

A: BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH **CC# 53116556 X**

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO **CC# 79119430 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2012-7747 Fecha: 03-07-2012

EN DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS AREAS "100.56" Y "109.50" CORREGIDOS SEGUN TEXTO DOCUMENTO, VALEN. ART. 35, D.L.1250/70. AMGA.C33. C2012-7747

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-1409 Fecha: 20-02-2015

SE MODIFICA CODIGO REGISTRAL Y SE INCLUYE COMENTARIO, SEGUN OFICIO REGISTRADO, VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012. C2015-1409 E.P.P

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guardia de la fe pública

Certificado g
Página 2

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

20570232

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180509861912504758 **Nro Matrícula: 50N-20570232**

Impreso el 9 de Mayo de 2018 a las 08:58:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-247717 **FECHA: 09-05-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 341 67 63
283 07 59

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No 2.13[illegible]

DE FECHA: 16 DE MAYO DE 2012

COMPRAVENTA. HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
CANCELACION DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

DE: URBE CAPITAL S.A.

A: RUBY MAYETH BUSTOS AYALA Y OTRO

HIPOTECA A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

CANCELACION DE HIPOTECA POR: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCION: KR 8 A No 153-51 AP 1205 TO 7 GJ 345 DP 747 DE USO EXCLUSIVO

MATRICULA INMOBILIARIA No 50N-20570133/ 20512648

ZONA: NORTE

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO

M00019000202007177887
Primera copia de la Escritura Publica (con sello 18
204119036832

LICA NÚMERO: - - - 2132 /-

O TREINTA Y DOS . - - - - - - - -

FECHA: DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012) . - - - - - - - - - - - - - - -

NOTARIA PRIMERA (1ª.) BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50N-20570232 y 50N-20569648.

CODIGO CATASTRAL

UQ 2923

UBICACION DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
	CUNDINAMARCA	BOGOTA	=====

URBANO X NOMBRE O DIRECCION: KRA. 8A NO. 153-51

RURAL APARTAMENTO 1203 TORRE 7.

GARAJE TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345).

DEPOSITO 747 DE USO EXCLUSIVO.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO PESOS
0125 COMPRAVENTA	$308,344,000
0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA	$215,840,267
0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION NUMERO
URBE CAPITAL S.A.	860044013-5
BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH	53116556
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO	79119430
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313-7
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860.034.594-1

---

31 MAY 2012

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ DELTRÁN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

ndra Verano Heneo
ABOGADO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECISEIS - - (16) días del mes de MAYO - - del dos mil doce (2.012), en el Despacho de la Notaría Primera (1ª.) del Círculo de Bogotá, cuyo titular es HERMANN PIESCHACON FONRODONA, NOTARIO PRIMERO -.

Compareció **MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.276.322,** expedida en **BOGOTA D.C.,** y manifestó: **PRIMERA.-** Que actúa en este acto en nombre y representación de la sociedad **URBE CAPITAL S.A.,** sociedad constituida por medio de la escritura pública número **7885** de fecha **VEINTIOCHO (28) de Septiembre del año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO (1974)** otorgada en la Notaría **CUARTA(4)** del Círculo de **BOGOTA D.C.**, varias veces reformada, obrando en su carácter de **SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE,** todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio que protocoliza con este instrumento debidamente autorizado por la junta directiva, mediante **acta número CIENTO VEINTICUATRO (124)** de fecha **VEINTICINCO (25) de Junio del año DOS MIL OCHO (2008)** documentos que presenta para su protocolización, sociedad que para efectos de este contrato se denominará LA VENDEDORA. **SEGUNDA.-** Que obrando en el carácter y representación antes expresado, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de : **BUSTOS OYOLA RUBY NAYITH, Soltero(a) con unión marital de hecho desde hace más de 2 años, y, RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARLOS MAURICIO, Casado(a), con sociedad conyugal disuelta y liquidada mediante escritura publica 2177 de fecha TRECE (13) de Diciembre del año DOS MIL NUEVE (2009) de la notaria 46 del circulo de Bogotá, con unión marital de hecho desde hace más de 2 años,** mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **53116556 expedida en BOGOTA, y 79119430 expedida en BOGOTA D.C.,** respectivamente, quien(es) para efectos del presente contrato se denominará(n) EL (LOS) COMPRADOR(ES), el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA tiene y ejerce en propiedad horizontal sobre el **APARTAMENTO** número **1203** de la torre **SIETE (7)** y el (los) garaje(s) número(s) **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345),** al inmueble anterior le corresponde el bien(es) común(es) de uso exclusivo denominado(s) depósito(s) número(s) **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (747),** los cuales

hacen parte junto con otros bienes del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, situada en **BOGOTA D.C.** Distrito Capital, en la **KRA. 8A NO. 153-51** y sus linderos particulares son: **Apartamento número 1203 de la torre SIETE (7):** Está ubicado en el piso 12 de la Torre 7 del Conjunto Residencial **ALTOS DEL MORAL. DEPENDENCIAS:** Sala, comedor, estudio, cocina, ropas, tres (3) alcobas, tres (3) baños y un (1) vestier. **ALTURA. Variable** entre 2.30 metros y 2.40 metros. Su área privada es de cien metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (100.56 M2). Su área construida es de ciento nueve metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (109.50 M2). Se le asigna el uso exclusivo de dos balcones comunes con un área total construida de nueve metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (9.40 M2) y un área total de uso de nueve metros cuadrados con cero siete decímetros cuadrados (9.07 M2). Se determina por los siguientes linderos: **Del punto A:** línea quebrada de cuatro metros ochenta y seis centímetros (4.86 mts), dos metros cincuenta y dos centímetros (2.52 mts) y tres metros cuarenta y dos centímetros (3.42 mts) al punto B muro, ducto y ventanas comunes al medio con el apartamento doce cero dos (1102) de la misma torre y aire sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento ciento tres (103); **del punto B** línea quebrada de tres metros veinticinco centímetros (3.25 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts) y cinco metros noventa y dos centímetros (5.92 mts) al punto C muro, columna, ducto y ventanas comunes al medio con balcón común de uso exclusivo del apartamento que se alindera y aire sobre zona común; **del punto C:** línea quebrada de tres metros noventa y dos centímetros (3.92 mts), dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 mts) y tres metros cincuenta y dos centímetros (3.52 mts) punto D muro, ducto y ventanas comunes al medio parte con aire sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento ciento tres (103) , parte con balcón común de uso exclusivo del apartamento que se alindera y parte con el apartamento doce cero tres (1203) de la torre ocho (8) ; **del punto D:** Línea quebrada de dos metros doce centímetros (2.12 mts), un metro treinta y siete centímetros (1.37 mts), tres metros setenta y siete centímetros (3.77 mts), un metro treinta y siete centímetros (1.37 mts), cincuenta y dos centímetros (0.52 mts), un metro treinta y siete centímetros (1.37 mts), sesenta y nueve centímetros

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sandra Verano Henao
ABOGADO

(0.69 mts), dos metros diecinueve centímetros (2.19 mts),dos metros veintiún centímetros (2.21 mts), dos metros treinta y dos centímetros (2.32 mts), cuarenta y un centímetros (0.41 mts), un metro veinticuatro centímetros (1.24 mts), un metro setenta y cinco centímetros (1.75 mts), un metro treinta y cuatro centímetros (1.34 mts) y tres metros sesenta y dos centímetros (3.62 mts) al punto A puerta de acceso , ductos, ventanas y muro comunes al medio con aire sobre zona común, apartamento doce cero cuatro (1204) de la misma torre, punto fijo, depósitos comunes de uso exclusivo números setecientos cuarenta y siete (747) y setecientos cuarenta y ocho (748).**CENIT:** Con cubierta común. **NADIR:** Placa común al medio con piso 11. **NOTA 1:** De las áreas privadas alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales y los ductos comunes. . **Garaje número TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345)** Está ubicado en el Sótano 1 del Conjunto Residencial **ALTOS DEL MORAL. DEPENDENCIAS Espacio** para estacionamiento de dos (2) vehículos. **ALTURA:** Variable entre 2.70 metros y 2.80 metros. Su área es de veintitrés metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (23.13 M2). Se determina por los siguientes linderos: **Del punto A**: nueve metros (9.00 mts) al punto B columnas y zona común al medio con el garaje No. 344; **del punto B:** dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57 mts) al punto C muro común al medio con los garajes Nos. 368 y 367; **del punto C:** nueve metros (9.00 mts) al punto D con el garaje No. 346; **del punto D:** dos metros cincuenta y siete centímetros (2.57 mts) al punto A con circulación común. **CENIT:** Placa común al medio con piso 1 **NADIR:** Placa común al medio con suelo común.. **El Apartamento** esta identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20570232**, y **el garaje TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345)** con la matrícula inmobiliaria número **50N-20569648.** Los inmuebles objeto del presente contrato hacen parte de la cédula catastral en mayor extensión número **UQ 2923**. **PARAGRAFO.-** No obstante la indicación de áreas y linderos el (los) inmueble (s) se venden como cuerpo cierto. **TERCERA.-** Que el (los) bienes descrito(s) en la cláusula anterior forma(n) parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL** construido sobre un lote de terreno identificado como **LOTE MANZANA OCHO (8)**, con una cabida aproximada de **DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ Metros Cuadrados PUNTO SETENTA Y DOS (16710.00 M2)**, y está alinderado según el sistema de coordenadas geográficas del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN

7 700194 866125

CODAZZI, de la siguiente manera: **Norte:** Del punto E: ciento diecisiete metros ochenta centímetros (117.80 mts) al punto F con la calle 155. Oriente: Del punto F: ciento cincuenta y un metros veinte centímetros (151.20 mts) al punto G con la carrera 8A. **Sur**: del punto G al punto H en cincuenta y seis metros ochenta centímetros (56.80 mts); del punto H al punto I en veinte metros veinte centímetros (20.20 mts); Del punto I al punto J en veintisiete metros (27.00 mts); Del punto J al punto L en siete metros (7.00 mts) con la Avenida Calle 153. **Occidente:** Del punto K al punto M en cuatro metros ochenta centímetros (4.80 mts); del punto K al punto N en treinta y nueve metros (39.00 mts); del punto L al M en veintiún metros cuarenta centímetros (21.40 mts); del punto N al punto O en catorce metros (14.00 mts); del punto O al punto Q en ocho metros noventa centímetros (8.90 mts); del punto P al punto Q en cincuenta centímetros (0.50 mts); del punto P al punto R en cinco metros (5 mts); del punto R al punto S en cincuenta centímetros (0.50 mts); del punto S al punto U en doce metros (12 mts); del punto T al punto U en cincuenta centímetros (0.50 mts); Del punto T al punto V en cinco metros (5.00 mts); del punto V al punto W en cuarenta centímetros (0.40 mts); del punto W al punto Y en doce metros (12.00 mts); Del punto X a la Y en cincuenta centímetros (0.50 mts); Del punto X al punto Z en cinco metros (5 mts); Del punto a al punto B en trece metros (13 mts); del punto a al Z en cuarenta centímetros (0.40 mts); del punto A al punto B en trece metros (13 mts); Del punto A al punto C en cinco metros (5 mts); del punto C al punto D en cuarenta centímetros (0.40 mts); del punto D al E en quince metros (15 mts) con zona verde cesión tipo A. A este lote le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50N-20110981**. **CUARTA.-** Que el (los) inmueble(s) objeto de este contrato fue(ron) adquirido(s), junto con el de mayor extensión así: a) Inicialmente, por compra efectuada a **ILOPANGO S.A.** como consta en la escritura pública número **222** de fecha **CATORCE (14) de Febrero del año DOS MIL OCHO (2008)**, otorgada en la Notaria **15** del Círculo de **BOGOTA D.C.**, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio número **50N-20110981**. b) La construcción por haberla adelantado con dineros de su propiedad. Al lote le corresponde la matrícula inmobiliaria en mayor extensión número **50N-20110981** y la cédula Catastral en mayor extensión número **UQ 2923**. **QUINTA: El CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ndra Verano Henao
ABOGADO

PROPIEDAD HORIZONTAL fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos por la ley seiscientos setenta y cinco (675) del año dos mil uno (2.001). Cuyo reglamento de propiedad horizontal fue elevado y protocolizado por medio de la escritura pública número **CINCO MIL SETECIENTOS TRES (5703)** de fecha **CINCO (5) de Diciembre del año DOS MIL OCHO (2008)**, reformado por la escritura pública número **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (3640)** de fecha **DIEZ (10)** de **Agosto de DOS MIL NUEVE (2009)**, y aclarado por escritura pública número **CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS (4306)** de fecha **ONCE (11) de Septiembre de DOS MIL NUEVE (2009)**, todas otorgadas en la notaría **PRIMERA (1A.)** del Círculo de **BOGOTA D.C.**, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.Por tal motivo EL(LOS) COMPRADOR (ES) queda(n) en todo sujeto(s) a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual del (los) bien(es) especificado(s), adquiere (n) derecho sobre los bienes comunes de que trata el artículo correspondiente del reglamento de propiedad horizontal en las proporciones o porcentajes en el indicadas, y esta(n) obligado(s) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho reglamento, cuyo texto declara(n) conocer y aceptar. **SEXTA.-** Que el precio de el (los) inmueble (s) objeto de esta venta es la suma de: **TRESCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL Pesos M/Cte. ($308,344,000)**, cantidad que EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará(n) de la siguiente manera: 1-) La suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Pesos M/Cte. ($92,503,733)**, como cuota inicial que la vendedora declara recibida en la fecha a entera satisfacción. 2-) La suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Pesos M/Cte. ($215,840,267)** , que EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) en un plazo máximo de 90 días con el producto del préstamo con garantía hipotecaria que le(s) ha(n) aprobado el(la) **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**. Así mismo EL (LOS) COMPRADOR (ES) autoriza(n) desde ahora a el (la) **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** para que el producto del citado crédito sea cancelado directamente a la VENDEDORA. **PARAGRAFO PRIMERO:** A partir de la fecha de entrega de el (los) inmueble(s) objeto de este contrato y hasta la fecha de pago o abono efectivo de la parte del precio financiado por el (la)

EDWIN HENA
Gerente
Mensajes

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

EJECUTIVO DE TELEGRAMA No. **73503**

Respetado doctor
JEAN ANDRES PAEZ SANTANDER
DIRECCION CALLE 2 No. 4-29 INTERIOR 1-29
LA CALERA

11 OCT. 2018

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 021 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 021 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No de Proceso: **11001310302120180003300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 021 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 12**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al Articulo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) dias siguientes del envio de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Articulo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Fecha de designación: **lunes, 08 de octubre de 2018 10:13:06 a. m.**
En el proceso No: **11001310302120180003300**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., - 3 OCT. 2018

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Nº 11001-31-03-021-**2018-00033**-00.

Como quiera, que se encuentra inscrito el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de gravamen (fl. 101-105), el Despacho Dispone:

Para la práctica de la diligencia de secuestro decretado mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018 se comisiona a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de que trata el Acuerdo PCSJA 17-10832 del 30 de octubre de 2017 o Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, para lo cual se designa de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el cargo de secuestre al señor (a)_____. Copia del acta de designación agréguese al Despacho Comisorio.

De otra parte, frente a la solicitud elevada por el extremo actor (fl. 108), en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución, se niega por cuanto el término con el que cuenta el ejecutado no ha precluido por lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Finalmente, tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano (fl. 111) dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 54421 del 2 de julio de 2015. Comuníquese tal determinación a dicha entidad. Ofíciese indicando el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(3)

Scanned by CamScanner

DESPACHO No.0039

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 021 Civil DEL Circuito DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
AL

JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (ACUERDO PCSJA 17-10832 DE 30 DE OCTUBRE DE 2017) O JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA

HACE SABER:

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo con Título Hipotecario # 11001310302120180003 3 DE BANCO COLPATRIA S.A. VS. RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por auto de fecha TRES (3) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) se le COMISIONO, con amplias facultades,. Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble embargado en este proceso, ubicado en la CARRERA 8 A # 153-51 APTO 1203 TORRE 7, CARAJE 345 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORA P.H. de ésta ciudad, con M.I. # 50N-20570232, 50N-20569648. Designase como secuestre a DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER a quien se le podrá comunicar en la CALLE 2 # 4-29 INTERIOR 1-29.

I N S E R T O S

Obra como apoderado de la actora, FACUNDO PINEDA MARIN con C.C 79372472 de BOGOTA y tarjeta profesional # 47217 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se anexan las siguientes piezas procesales: Fotocopia del auto que ordena la comisión, del certificado de tradición y de los linderos del inmueble.-

Para se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los DIEZ (10) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018).

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 29/oct./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

036 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 113243

SECUENCIA: 113243 FECHA DE REPARTO: 29/10/2018 12:48:33p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600845941	BANCOCOLPATRIA		01
79372472	FACUNDO PINEDA MARIN		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM08 FUNCIONARIO DE REPARTO dromerog REPARTOHMM08 dromerog

v. 2.0 MFTS

2018-33

D.C

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

INFORME DE RADICACIÓN DEL PROCESO NO. 2018-00033

Al Despacho del señor Juez, hoy 30 de octubre de dos mil dieciocho (2018) informando que la anterior demanda, fue recibida por reparto el día 30 de octubre con los siguientes documentos:

Copias simples, despacho comisorio.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-00642-00.
EJECUTANTE: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.
EJECUTADA: JAVIER EDUARDO SOTO FONTALVO.

Auxíliese la presente comisión remitida por el Juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso hipotecario de **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **RUBY NAYIT BUSTOS OYOLA Y CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ,** No. 2018-00033.

En tal sentido para dar cumplimiento al Despacho Comisorio Número 0039 se fija la hora de las 08:30 del 28 de Junio de 2019, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliarias Nos. 50N-20570232 y 50N-20569648.

Comuniquese lo aquí decidido al secuestre designado.

Una vez cumplido el encargo o por desinterés, devuélvase las diligencias al despacho comitente.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 124 Hoy 31 de octubre de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmp36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

42

Bogotá D.C.
Telegrama Nº 453

18 ENE 2019

Señor Secuestre
DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER
CALLE 2 # 4-29 INTERIOR 1-29
Ciudad

RANQUICIA

REFERENCIA: ESPECIAL DESPACHOS COMISORIOS No.11001310302120180003300 de BANCO COLPATRIA SA en contra RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA, CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En cumplimento a la providencia de 30 de octubre de 2018, le informo que dentro del presente asunto, se señaló **DILIGENCIA DE SECUESTRO** la cual se llevara a cabo el día ***28 DE JUNIO DE 2019 a las 8:30 a.m.*** *por lo cual* deberá previamente concurrir a este Despacho ubicado en la **CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10** en la hora y fecha señalada. *(Por favor llegar con media hora de antelación).*

Cordialmente,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
SECRETARIO

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA o ALCALDE LOCAL.
E. S. D.

SUSTITUCIÓN PODER

Ref: Despacho Comisorio No. 0039
Juzgado Origen: 21 CIVIL DEL CIRCUITO
No. Proceso: 2018-00033
Demandados: RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA Y OTRO.
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.

FACUNDO PINEDA MARÍN, Mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que de conformidad con lo reglado en el Art. 68 del C. P. C., sustituyo poder a mí conferido por el Banco a LUIS ALBERTO PEÑA MORENO quien es mayor de edad, de esta vecindad, identificado con C. C. 19428028 y T.P No. 143581 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera exclusiva para que asista y practique la diligencia de secuestro y/o entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.

Mi sustituto queda investido de las mismas facultades a mí conferidas, las estipuladas dentro de los Art. 74; a 77 del C.G. del P. y en especial de interponer recursos, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder.

Atentamente;

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. NO. 79.372.472 de Bogotá
T.P. No. 47.217 del C. S. de la J.

Acepto

C.C. No. 19428028 Bta
T.P. No. 143581 C.S.J.

Notaría 30

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fue presentado personalmente ante el Suscrito Notario por:

PINEDA MARIN FACUNDO

Identificado con: C.C. **79372472**

T.P. de Abogado No. **47217**

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

f5dfecfe35xrex35

Bogotá D.C. **19/06/2019**

a las **9:34:07 a. m.**

necg

T40Y3455XWSSVKZH

Autenticación firma el Declarante:

Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá, D.C.

Huella

52 20

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04 HORA: 13:36:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VG5kMvQkwl

OPERACION: AA19605636 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un codigo de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS
N.I.T. : 900709757-6, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02392908 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 30,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENES NO. 9 - 43 PISO 4

*** CONTINUA ***

Cámara de Comercio de Bogotá

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OFICINA 406
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENES NO. 9 - 43 PISO 4 OFICINA 406
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787084 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
03	2016/11/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/24	02160872

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACION DE SERVICIO DE SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRE DE BIENES MUEBLES Y ENSERES R ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL ,JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES) , COMO TAMBIÉN EN LOS CARGOS DE LA LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO; REGISTRO PUBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO DE LA RAMA EJECUTIVA O DE CUALQUIER ENTE DEL ESTADO, ASI DE ESTA MANERA LOS CARGOS PUEDEN SER: PARA ABOGADOS DE: LPBITO, CURADOR ADLITEM, ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO, ADMINISTRATIVO, JAYTIDOR, PERITO ABOGADO, LIQUIDADOR, SINDICO, PERITOS EVALUADORES DE BIENES

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

INMUEBLES, BIENES MUEBLES, MAQUINARIA PESADA, AUTOMOTORES, AERONAVES. BARCOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, AVALUADOR DE INTANGIBLES, INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES: AGRÓNOMO, ARQUITECTO, CATASTRAL, CIVIL, ELÉCTRICO, FORESTAL, INDUSTRIAL, MECÁNICO, METALÚRGICO, QUÍMICO, SISTEMAS, AGRÍCOLA, GEÓGRAFO, VÍAS Y TRANSPORTES , TOPÓGRAFO DE PETRÓLEOS, AGRÓLOGO, SANITARIO, AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL, MINAS, FINANCIERO, AMBIENTAL, SANEAMIENTO AMBIENTAL. TÉCNICO: AGRIMENSOR. DIBUJANTE TÉCNICO, DISEÑADOR INDUSTRIAL, ELECTRICISTA, EXPERTO AGRÍCOLA, EXPERTO GANADERO, FOTÓGRAFO R GRAFÓLOGO, LATONERO PINTOR, MECÁNICO AUTOMOTRIZ, MECÁNICO INDUSTRIAL EN COMUNICACIONES, EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, EN SISTEMAS, EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, QUÍMICO, EN ARTES GRÁFICAS, EXPERTO EN COMERCIO BANCARIO, MECÁNICO DENTAL, ELECTRÓNICO, PUBLICISTA, EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TOPÓGRAFO, EXPERTO EN COMERCIO EXTERIOR, EN TEXTILES. CONSTRUCTOR, ADMINISTRACIÓN, BANCARIA, DELINEANTE DE ARQUITECTURA, INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO, EN TELEFONÍA FIJA, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS PÚBLICAS, EXPERTO EN IDENTIFICADOR DE VEHÍCULOS, INSTRUCTOR AERONÁUTICO, EN OBRAS CIVILES, TELEFONÍA CELULAR, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN CELULAR, ESTETICISTA, PSÍQUICO, FARMACÉUTICO, HOMEÓPATA AUXILIAR DE FARMACIA HOMEOPÁTICO, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, PROFESIONALES ESPECIALISTAS, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, CALCULISTA ACTUARIAL, CONTADOR PÚBLICO CRIMINALISTA. ECONOMISTA, MARCAS Y PATENTES, ODONTÓLOGO, QUÍMICO, PSICÓLOGO, VETERINARIO, GEÓLOGO, FISIOTERAPEUTA, ZOOTECNISTA, DACTILOSCOPISTA, ESP. EDUCACIÓN ESPECIAL, ESP, EN TERAPIA DE LENGUAJE , ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL, GENETÍSTA , TRABAJADOR SOCIAL, ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, EXPERTO EN ASESOR DE IMPUESTOS, EXPERTO ASESOR DE IMPUESTOS, ESPECIALISTA EN TERAPIA RESPIRATORIA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN EN ALTAS FINANZAS, BIÓLOGO, ESPECIALISTA EN INGENIERIA EN SERVICIOS DE SALUD, EN AUDITORÍA EN LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04 HORA: 13:36:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VG5kMvQkw1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CALIDAD DE LA SALUD, MAGISTER EN ADMINISTRADOR; MAGISTER EN ECONOMÍA, MATEMÁTICO FINANCIERO, ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES, ESPECIALISTA EN UPAC / UVR, ESPECIALISTA EN ANEGAMIENTO AMBIENTAL, ADMINISTRADOR PÚBLICO, EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES, EXPERTO FINANCIERO, EXPERTO ASESOR DE MERCADEO, MÉDICOS Y AFINES: CARDIÓLOGO, GINECÓLOGO, MÉDICO GENERAL, OTORRINO, SIQUIATRA, OFTALMÓLOGO, PEDIATRA, FONOAUDIÓLOGO, ORTOPEDISTA, CIRUJANO PLÁSTICO, URÓLOGO, DERMATÓLOGO, HOMEÓPATA, ESPECIALISTA EN VALORACIÓN EN DAÑO CORPORAL, HEMATÓLOGO, RADIÓLOGO OPTÓMETRA, ONCÓLOGO. OTROS CARGOS: PERIODISTA, GUARDADOR, INTERPRETE, SECUESTRES (CATEGORÍA 3: LISTA PARA SER UTILIZADA POR DESPACHOS JUDICIALES, UBICADOS EN MUNICIPIOS, CIUDADES CON UNA POBLACIÓN DE 500.001 HABITANTES EN ADELANTE). TRADUCTOR, TUTOR SECUESTRE DE INMUEBLES, MUEBLES, INTÉRPRETE PARA SORDOMUDOS. CUALQUIER OTRO CARGO QUE HAGA PARTE DE LA LISTA DE AUXILIARES DE JUSTICIA. LA INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS EN GENERAL, EN TODOS LOS RAMOS, PROMOVIENDO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y OBTENER SU RENOVACIÓN, A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y AFIANZADORAS EN GENERAL. ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES, REPRESENTANDO POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES EN EL RAMO A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS PRIVADAS Y DE DERECHO PÚBLICO DE LOS ÓRDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS. | ACTIVIDAD INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS Y AJENOS. (LA INVERSIÓN EN BIENES Y SERVICIOS " ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS Y DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA MINERÍA, A LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ EN GENERAL. EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: | ASESORIA. CONSULTORÍA, LA REPRESENTACIÓN EL APODERAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, LA PROMOCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS ASPECTOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04 HORA: 13:36:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VG5kMvQkwl

OPERACION: AA19605636 PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. " LA INVERSIÓN EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES URBANOS / RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. " LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTE DE INTERES EN SOCIEDAD DE COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. " LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION IMPORTACION Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVIDOS, MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LOS SECTORES DE LA CONSTRUCCIÓN, LA AGRICULTURA, LA GANADERIA Y LA MINEÑA, LA EXPLOTACIÓN DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAÍZ, MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL. " LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIA MIENTO DE PERSONAS NATURALES, FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 8 LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, BORSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN PARTES COMERCIALES, DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. R EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA O OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. P ADQUIRIR EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS, BIENES DESTINADOS AL INCREMENTO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, IMPORTANDO Y EXPORTANDO BIENES Y SERVICIOS " PODRÁ RECIBIR A CUALQUIER TITULO BIENES, MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS CON EL OBJETO SOCIAL, PRODUCIDAS POR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA SER DISTRIBUIDAS EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, BODEGAS O ALMACENES PARA EL PROCESAMIENTO,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04 HORA: 13:36:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VG5kMvQkwl

OPERACION: AA19605636 PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PRODUCCIÓN, DEPÓSITO Y/O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS BIENES, PRODUCTOS Y/O MATERIAS PRIMAS Y EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL, PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO; COMPRAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O MERCADERÍAS. DAR Y OBTENER CRÉDITOS MERCANTILES CON EL FIN DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES LICITAS RELACIONADAS CON SU OBJETO PRINCIPAL . PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE REPRESENTACIÓN ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LAS MATERIAS , ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO COMO SON: LA ADQUISICIÓN EN ENAJENACIÓN, TOMA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, CONSIGNACIÓN O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES GRAVADOS EN CUALQUIER FORMA, RECIBIR O DAR DINERO A TÍTULO MUTUO I GRATUITO U ONEROSO, CON GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, OTORGAR ACEPTAR O NEGOCIAR, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS CIVILES, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FORMAS . FORMULAR PRESUPUESTOS, PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES, PRESENTAR LICITACIONES EN NOMBRE PROPIO, DE TERCEROS Y/O AGENCIAMIENTO DE LOS MISMOS, CON VIO PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CUYO FIN SEA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SODAL. CELEBRAR CONTRATO DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS EN SOCIEDADES, EMPRESAS, ASOCIACIONES DE CUALQUIER INDOLE . LA SOCIEDAD CONTARA CON UN ACTIVO MÍNIMO NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y CON LAS DEMÁS ACTIVIDADES COMPETENTES. PODRÁ LICITAR Y CONTRATAR EN CUALQUIER FORMA CON LOS ENTES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, YA SEA A TRAVES DE SUS ORGANISMOS TRANSCRITOS DE ORGANISMOS ADSCRITOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, ORGANISMOS VINCULADOS, EMPRESAS COMERCIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA O

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DE DISTRITOS ESPECIALES . PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR LOS BIENES DEL CAPITAL O DE CONSUMO, QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DEL CONTRATO SOCIAL. PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES AFINES O EN CUALQUIER OTRA, QUE PUEDA COMPLEMENTAR DE ALGUNA FORMA EL OBJETO SOCIAL . PODRÁ FUNCIONAR LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERLAS, APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y REALIZACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA Y OPERATIVA DE TODO TIPO DE EVENTOS, LLÁMENSE CONGRESOS, SEMINARIOS, FERIAS, CONVENCIONES, CURSOS, TALLERES, EXPOSICIONES, REUNIONES, LANZAMIENTOS, FIESTAS, DESFILES, CONCIERTOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE ESPARCIMIENTO RECREATIVA CULTURAL, CIENTIFICA O DEPORTIVA RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL . ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO . LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADO CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CON EXTRAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITARLO DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)
OTRAS ACTIVIDADES:
4761 (COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000.00
VALOR NOMINAL	: $2,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000.00
VALOR NOMINAL	: $2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000.00
VALOR NOMINAL	: $2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTARÁ CON UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02383715 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MOGOLLON PENAGOS YURY MARICELA	C.C. 000001023899828
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04 HORA: 13:36:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VG5kMvQkw1

OPERACION: AA19605636 PAGINA: 9

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

NOGOLLON PENAGOS CRISTIAN CAMILO C.C. 080001023936491

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZONES DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A LOS TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTAS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTES Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LA SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES QUE LA REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04 HORA: 13:36:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VG5kMvQkw1

OPERACION: AA19605636 PAGINA: 10

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 13 DE MARZO DE 2019.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: $ 30,000,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/06/04 HORA: 13:36:30

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VGSkMvQkwl

OPERACION: AA19605636 PAGINA: 11

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN
Instagram: inmoslin
Cel: 305 714 23 52 – 321 284 12 13 - Tel: 337 41 82
Dirección: Avenida Jiménez 9-43
Edificio Federación Oficina 406

Soluciones Legales INteligentes

0294

PODER

SEÑORES:
JUEZ
ALCALDIA
E. S. D.

PROCESO: 2018-0033
COMISORIO: 0039
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A
DEMANDADO: Ruby Nayith Bustos O y otro

ASUNTO: **PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART.52 C.G.P**

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES CON NIT.900.709.757-6 representada legalmente por **YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1023.899.828 de Bogotá**; autoriza expresamente a Ivan Alexander Castro H, con cédula de ciudadanía No. 80527544 Bta Para que en nombre y representación de la empresa, asista a la diligencia de secuestro ordenada por el despacho.

Nuestro autorizado queda facultado para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia únicamente.

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS
Representante Legal
305-714-23-52.
C.C 1'023.899.828 De Bogotá
Auxiliar Justicia – Secuestre- Avaluador.

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Juzgados Civiles
Quien se identificó con C.C. No. ...
T.P. No. ... Bogotá D.C. 13 JUN 2019
Responsable Centro de Servicios:

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DESPACHO COMISORIO No 2018-033 DE BANCO COLPATRIA SA CONTRA NAYIT BUSTOS OYOLA Y CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), el Despacho deja constancia que asiste el abogado Luis Alberto Peña Moreno, en calidad de apoderado sustituto de la parte actora y como quiera que el secuestre designado no se hizo presente, y quien asiste es autorizado de la firma Soluciones Legales Inteligentes, sin acreditar su calidad de abogado o mandatario en legal forma para lo fines de esta diligencia, se ordenará ingresar el proceso al Despacho para los fines pertinentes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

HENRY MARTINEZ ANGARITA

SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez, hoy 01 DE JULIO DE 2019, a fin de continuar con el tramite y/o etapa procesal que corresponda. Sírvase proveer.-
El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: **11001-40-03-036-2018-00033-00**
DEMANDANTE: **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**
DEMANDADO: **JAVIER EDUARDO SOTO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar nueva fecha para el dia 24 de Octubre de 2019 a la hora de las 9:00 am, para que tenga lugar la diligencia objeto de la presente comisión, en los términos del auto adiado 30 de octubre de 2018 (fl. 21)

De otro lado, se le advierte a la parte interesada, que la comparecencia del Dr. DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, designado como secuestre, (fl. 19) le compete exclusivamente a aquel extremo.

Notifiquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAÚNZA
JUEZ

JT

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 102 *Hoy* 3 JUL. 2019
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

30

194

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNCIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. – Despacho comisorio No. 0039. Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ y OTRA. Rad. 2018-877
2018-033

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al Despacho, se sirva designar nuevo auxiliar de la justicia para el cargo de secuestre, y consecuencialmente señalar nueva fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de esta acción hipotecaria.

Atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Al despacho de la señora Juez, hoy 10 DE JULIO DE 2019, informando que se allego este escrito. Sírvase proveer.-
El secretario,

ELKY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: **11001-40-03-036-2018-00033-00**
DEMANDANTE: **COLPATRIA**
DEMANDADO: **CARLOS RODRIGUEZ**

No se accede a la solicitud de designar nuevo secuestre, por no advertirse causal alguna que amerite el relevo del secuestre designado y la designación de uno nuevo, ahora, en los mismo términos, tampoco se fijará nueva fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

Notifiquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAÚNZA
JUEZ

JT

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 112 *Hoy* 11 JUL. 2019
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se deja constancia de la comunicación establecida con el doctor DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, al abonado telefónico 3227895226 siendo las 3:04p.m., mediante la cual se le puso en conocimiento el auto de fecha 2 de julio de 2019, dentro del despacho comisorio Nº 2018 – 33, para lo cual manifestó que allegaría el escrito pertinente.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA MORENO GACHAGOQUE
ESCRIBIENTE

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119420390D5E12

15 de octubre de 2019 Hora 09:20:04

0119420390 Página: 1 de 3

* *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

* *

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

* *

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ADMINISTRACIONES RICAHER S A S -
N.I.T. : 901261230-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02210443 del 3 de mayo de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 17 de mayo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 3,000,000
Tamaño Empresa: Microempresa

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 20 9 - 51
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: secuestre01@hotmail.com
Dirección Comercial: CL 20 9 - 51
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 13 de abril de 2012, inscrita el 3 de mayo de 2012 bajo el número 01630731 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ADMINISTRACIONES RICAHER S A S -.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 005 del 9 de marzo de 2019, inscrita el 14 de marzo de 2019 bajo el número 02435266 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al articulo 29 de la Ley 1429 de 2010.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
005	2019/03/09	Asamblea de Accionist	2019/03/14	02435266
008	2019/05/21	Asamblea de Accionist	2019/05/28	02470230

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la administración y custodia de bienes inmuebles, muebles, negocios y establecimientos de comercio propios o de terceros, lo mismo que cuidar y administrar como secuestre o todo tipo de bienes y de negocios. Asi mismo la sociedad podrá ejercitar actividades de cobro juridico, judicial o extrajudicial, y promover la conciliación por intermedio de profesionales legalmente idóneos. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, asi mismo cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $80,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: $8,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $42,800,000.00
No. de acciones	: 5,350.00
Valor nominal	: $8,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $42,800,000.00
No. de acciones	: 5,350.00
Valor nominal	: $8,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o juridica, accionista o no, quien tendrá suplentes.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 007 de Asamblea de Accionistas del 17 de mayo de 2019, inscrita el 24 de mayo de 2019 bajo el número 02469248 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
PACHECO CANTERO ARGENIDA ISABEL	C.C. 000001003713964
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
PACHECO RUIDIAZ ELIDA LOADMIN	C.C. 000001073327335

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u

obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantia de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) dias hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como dias hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envio de información a Planeación Distrital : 28 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación juridica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez juridica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento: 901261230	Tipo de Documento: NIT
Nombres: ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.	Apellidos:
Departamento Inscripción: BOGOTA	Municipio Inscripción: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 01/01/1900	Dirección Oficina: CARRERA 87 S # 56F-75 SUR
Ciudad Oficina: BOGOTA	Teléfono 1: 3144338900
Celular: NO REGISTRA	Correo Electrónico: SECUESTRE01@HOTMAIL.COM
Estado: AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio: DD/MM/YYYY Fecha Fin: DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA o ALCALDE LOCAL.
E. S. D.

36
200

SUSTITUCIÓN PODER

Ref: Despacho Comisorio No.
Juzgado Origen: 21 Civil Del Circuito
No. Proceso: 2018-00033
Demandados: Ruby Nayith Bustos Oyola y Carlos Mauricio Rodriguez Rodriguez
Demandante: Banco Colpatria

FACUNDO PINEDA MARÍN, Mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que de conformidad con lo reglado en el Art. 68 del C. P. C., sustituyo poder a mí conferido por el Banco a Milton Ocampo Camacho quien es mayor de edad, de esta vecindad, identificado con C. C. 1.032.389.582 y
T.P No. 323.815 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera exclusiva para que asista y practique la diligencia de secuestro y/o entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.

Mi sustituto queda investido de las mismas facultades a mí conferidas, las estipuladas dentro de los Art. 74; a 77 del C.G. del P. y en especial de interponer recursos, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder.

Atentamente;

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. NO. 79.372.472 de Bogotá
T.P. No. 47.217 del C. S. de la J.

Dr Facundo Pineda Marin
79372472
47217

Acepto

C.C. No. 1.032.389.582 BTÁ
T.P. No. 323.815 del C.S. de la J.

3p

202

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO Nº 11001310302120180003300 JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE **BANCO COLPATRIA S.A.** EN CONTRA DE **RUBY NAYIT BUSTOS OYOLA Y CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.**

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:00 am., hora y fecha señalada mediante auto de dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), para llevar a efecto diligencia de secuestro, sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 8 A Nº 153 – 51 APTO 1203 TORRE 7 Y GARAJE 345 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad. Acto seguido, la suscrita Juez en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta. Como quiera que el secuestre no se hizo presente, se procede a su relevo y en su lugar se designa a la sociedad ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S., la cual se encuentra presente y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le hacen las advertencias de ley, jurando cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

ASISTENCIA:

PARTE DEMANDANTE:

Dr. MILTON OCAMPO CAMACHO, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.032.384.582 de Bogotá y tarjeta profesional Nº 323.815 del C. S. de la J. quien allega poder se sustitución para actuar. Se reconoce personería jurídica al mencionado profesional del derecho en los términos del poder otorgado.

SECUESTRE:

ELIDA LOADMIN PACHECO RUIDIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.073.327.335 de Puerto Salgar, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.

Seguidamente integrado así el personal de la diligencia procedemos a dirigirnos a la dirección objeto de la misma. Una vez en el sitio de la comisión fuimos atendidos por la señora KATHERINE PANIAGUA ABELLO, C.C. Nº 1.032.430.573 en su calidad de representante legal del Conjunto Residencial, quien permite el ingreso, ubicados en el apartamento 1203 se golpeó en repetidas ocasiones sin embargo, nadie contesta, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien solicita se reprograme la diligencia respecto del apartamento y se realice el respectivo secuestro de garaje 345, teniendo en cuenta la solicitud esgrimida por ser procedente se dispone: ingresar el expediente al Despacho para que se fije nueva fecha respecto del apartamento aludido, así mismo se le ordena a la parte interesada que se fije un aviso en la portería de la edificación así como del apartamento, para efectos de informarse la fecha y hora en que se realizará la diligencia, lo cual deberá acreditarse cinco (5) días antes de la realización de la misma.

En atención a que la medida cautelar versa también sobre el parqueadero 345 se procede con lo pertinente, en consecuencia se describe, alindera y sin existir duda de que se trata del bien objeto de la comisión, no existiendo oposición legal que resolver se declara legalmente secuestrado y se hace entrega real y material a la sociedad secuestre, a quien se le hacen las advertencias de ley y se le ordena rendir informe sobre su gestión ante el Juzgado comitente de conformidad con el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso, quien recibe de forma real y material el garaje 345 y procede a lo de su cargo.

Se advierte que este Despacho no dispone de la faculta de designar gasto y honorarios, en razón a ello deberán solicitarse ante el Juzgado de Origen en su oportunidad.

40

203

La anterior decisión se notifica en estrados

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada y se suscribe la respectiva acta y en ella firman las personas que intervinieron.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

Dr. MILTON OCAMPO CAMACHO
APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE INTERESADA.

Ingrid Katherine Paniagua Abello
1032 430 573 IKPaniagua@sordan.com.co
Representante legal Conjunto Altos del mural

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA.

SECUESTRE

SANDRA PATRICIA MORENO GACHAGOQUE
SECRETARIA AD-HOC

Al despacho de la señora Juez, hoy 30 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia. No corrieron los términos el 16 de agosto y 12 de septiembre; 2 y 3 de octubre por paro judicial, programado por Asonal Judicial. Sirvase proveer.-
El secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA

41
221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-00033-00

De conformidad con lo dispuesto en la diligencia de fecha 24 de octubre de 2019, se dispone fijar nueva fecha para el día de 29-noviembre-2019, a la hora de las 08:40., para continuar con la diligencia objeto de la comisión.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 194 *Hoy* 01 NOV. 2019
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ MARGARITA
Secretario

JT

Al despacho de la señora Juez, hoy 8 de NOVIEMBRE de 2019, previa consulta verbal. No corrieron los términos el 16 de agosto y 12 de septiembre; 2 y 3 de octubre por paro judicial, programado por Asonal Judicial. Sírvase proveer.-
El secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-00033-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone aplazar la diligencia objeto de la comisión para el día ***11 de diciembre de 2019***, a la hora de las **09:00 am**, en los términos del auto calendado 31 de octubre de 2019.

Por secretaría comuniquesele por el medio más expedito al apoderado de la parte interesada y al secuestre.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 155 *Hoy* 12 NOV. 2019
a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se deja constancia de la comunicación establecida con el apoderado de la parte actora doctor MILTON OCAMPO CAMACHO, así mismo con la señorita ELIDA LOADMIN PACHECO, (secuestre) a quienes se les puso en conocimiento el auto de 8 de noviembre de 2019.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA MORENO GACHAGOQUE
ESCRIBIENTE

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA o ALCALDE LOCAL.
E. S. D.

206

SUSTITUCIÓN PODER

Ref: Despacho Comisorio No. 039
Juzgado Origen: 21. CIVIL CIRCUITO
No. Proceso: 2018-33
Demandados: RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA Y OTRO
Demandante: BANCO COLPATRIA. S.A

FACUNDO PINEDA MARÍN, Mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que de conformidad con lo reglado en el Art. 68 del C. P. C., sustituyo poder a mí conferido por el Banco a Diana Katherine Yate G. quien es mayor de edad, de esta vecindad, identificado con C. C. 1026254540 y
T.P No. 286662. del Consejo Superior de la Judicatura, de manera exclusiva para que asista y practique la diligencia de secuestro y/o entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.

Mi sustituto queda investido de las mismas facultades a mí conferidas, las estipuladas dentro de los Art. 74; a 77 del C.G. del P. y en especial de interponer recursos, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder.

Atentamente;

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. NO. 79.372.472 de Bogotá
T.P. No. 47.217 del C. S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, CIVILES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Dr. Facundo Pineda Marín
79372472
47.217

Acepto

C.C. No. 1026254540 de Bogota
T.P. No. 286.662.C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO Nº 11001310302120180003300 JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DE **BANCO COLPATRIA S.A.** EN CONTRA DE **RUBY NAYIT BUSTOS OYOLA Y CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.**

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:00 am., hora y fecha señalada mediante auto de ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a efecto diligencia de secuestro, sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 8 A Nº 153 – 51 APTO 1203 TORRE 7 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad. Acto seguido, la suscrita Juez en asocio de su secretario, se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta.

ASISTENCIA:

PARTE DEMANDANTE:

Dra. DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.073.327.335 de Bogotá y tarjeta profesional Nº 286662 del C. S. de la J. quien allega poder se sustitución para actuar. Se reconoce personería jurídica a la mencionada profesional del derecho en los términos del poder otorgado.

SECUESTRE:

ELIDA LOADMIN PACHECO RUIDIAZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 1.073.327.335 de Puerto Salgar, en su calidad de

representante legal suplente de la sociedad ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.

En este estado de la diligencia y encontrando la titular del juzgado que no se dio cumplimiento con la carga ordenada en diligencia del 24 de octubre último, procede previa petición de la apoderada sustituta a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia comisionada, a quien se le reitera que debe proceder a fijar el aviso en la porteria de la edificación, así como en el apartamento objeto de secuestro, informando dia y hora en que se realizará la diligencia. Para tal efecto se fija por última vez, la hora de las diez de la mañana del día seis (6) de marzo de 2020, dado que se trata de la tercera fecha sin que se hubiese materializado la diligencia comisionada.

La anterior decisión se notifica en estrados

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada y se suscribe la respectiva acta y en ella firman las personas que intervinieron.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

Dra. DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ
APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE INTERESADA.

ELIDA LOADMIN PACHECO RUIDIAZ

SECUESTRE

HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO

Nombre

Placa

CONJUNTO RESIDENCIAL
ALTOS DEL MORAL
[illegible]/29/2020

AVISO

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 0029
JUZGADO COMITENTE: 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO No. 2019-33
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y [illegible] BUSTOS [illegible]

El presente aviso se deja para que el Demandado [illegible] inmueble ubicado en la Carrera 8 A No. 153-51 Apto [illegible] 7 Conjunto Residencial Altos de Moral de Bogotá, [illegible] judicial programada para el día seis (6) de marzo [illegible] (2020) la cual se llevará a cabo a través del Juzgado [illegible] de Bogotá, diligencia de secuestro de bien inmueble [illegible] comandada por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá [illegible]

Se pone de presente que en caso de no encontrarse [illegible] inmueble dará lugar al allanamiento del mismo de conformidad con los Artículos 112 y 113 del C.G.P.

Por otro lado, se informa que si el inmueble [illegible] arrendatarios, se les advierte a los mismos que [illegible] secuestro es única y exclusivamente sobre el inmueble [illegible] muebles que se encuentran al interior no serán afectados [illegible]

Cordialmente,

APODERADO BANCO COLPATRIA
Tels: 7462250 y 7560354

AVISO

DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No. 0039
JUZGADO COMITENTE: 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO No. 2018-33
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA: CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RUBY NAYIT BUSTOS OLAYA.

El presente aviso se deja para que el Demandado o los residentes del inmueble ubicado en la Carrera 8 A No. 153-51, Apto 1203, Torre 7,Conjunto Residencial Altos de Moral de Bogotá, esperen la comisión judicial programada para el día seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020),la cual se llevará a cabo a través del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá; diligencia de secuestro de bien inmueble, según comisión encomendada por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Se pone de presente que en caso de no encontrarse nadie en el inmueble dará lugar al allanamiento del mismo de conformidad con los Artículos 112 y 113 del C.G.P.

Por otro lado, se informa que si el inmueble está habitado por arrendatarios, se les advierte a los mismos que la diligencia de secuestro es única y exclusivamente sobre el inmueble y que los bienes muebles que se encuentran al interior no serán afectados por la medida.

Cordialmente,

APODERADO BANCO COLPATRIA
Tels: 7568220 y 7568354

E-Sieu 29/2020

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 05:39:17
Recibo No. AA20123072
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201230728ICFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ADMINISTRACIONES RICAHER S A S -
Nit: 901.261.230-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02210443
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2012
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 17 de mayo de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 20 9 - 51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secuestre01@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3144338900
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 20 9 - 51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: secuestre01@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3144338900
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 05:39:17
Recibo No. AA21219312
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2012307281CFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 13 de abril de 2012, inscrita el 3 de mayo de 2012 bajo el número 01630731 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ADMINISTRACIONES RICAHER S A S -.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

Que por Acta No. 005 del 9 de marzo de 2019, inscrita el 14 de marzo de 2019 bajo el número 02435266 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la administración y custodia de bienes inmuebles, muebles, negocios y establecimientos de comercio propios o de terceros, lo mismo que cuidar y administrar como secuestre o todo tipo de bienes y de negocios. Asi mismo la sociedad podrá ejercitar actividades de cobro juridico, judicial o extrajudicial, y promover la conciliación por intermedio de profesionales legalmente idóneos. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, asi mismo cualesquiera actividades similares conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $80,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: $8,000.00

60

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 05:39:17
Recibo No. AA20123072
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201230728ICFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Capital Suscrito **

Valor	: $42,800,000.00
No. de acciones	: 5,350.00
Valor nominal	: $8,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $42,800,000.00
No. de acciones	: 5,350.00
Valor nominal	: $8,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 05:39:17
Recibo No. AA20123072
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2012307281CFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 007 de Asamblea de Accionistas del 17 de mayo de 2019, inscrita el 24 de mayo de 2019 bajo el número 02469248 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
PACHECO CANTERO ARGENIDA ISABEL	C.C. 000001003713964
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
PACHECO RUIDIAZ ELIDA LOADMIN	C.C. 000001073327335

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
005	2019/03/09	Asamblea de Accionist	2019/03/14	02435266
008	2019/05/21	Asamblea de Accionist	2019/05/28	02470230

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de febrero de 2020 Hora: 05:39:17
Recibo No. AA20123872
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2012307281CFE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 10 Tel. 3413511

CLASE DE PROCESO	Despacho Comisorio	FECHA	06-Marzo-2020
NUMERO DE PROCESO	11001310302120180003300		
DEMANDANTE	Banco Colpatria SA	HORA:	10:00 am
DEMANDADO	Ruby Nayith Bolos Ayala y otros	SALA:	
TIPO DE AUDIENCIA	Diligencia de Secuestro		Carrera 8 No 158-51

ASISTENTES
ARTICULO 107 No.6 inciso 4 del Codigo General del Proceso

Consecutivo	Nombre	No. De identificacion	Tarjeta Profesional	direcion para notificaciones	Telefono	correo electronico	Calidad en la que comparece	firma
1	Wilton Ocampo Camacho	1.032.384.582	323.815	CL 18 Nº 6-47 OFICINA 805	3203220762		APODERADO EN SUSTITUCIÓN	[illegible]
2	Eliecer Pacheco	1073327335		cra 8 # 16-21 of. 305	3144338900	secuestre01@hotmail.com	secuestre	[illegible]
3	Carlos Mauricio Rodriguez	79.119930		[illegible] Nº 113-11	3123782219	Carlos-pinzon@yahoo.com		[illegible]
4	Cristhian Alejandro Mejia	1018463247		Carrera 10- No 14-33 Piso 136	3413511	Cmpl36bt@cendoj.ramajudicial	Secretario Ad-Hoc	[illegible]
5								
6								
7								
8								
9								

215 52

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 10 Tel. 3413511

CLASE DE PROCESO	Despacho Comisorio	FECHA 06-Marzo-2020
NUMERO DE PROCESO	11001310302120190003300	
DEMANDANTE	Banco Colpatria SA	HORA: 10:00 am
DEMANDADO	Ruby Nayith Bolos Ayala y otros	SALA:
TIPO DE AUDIENCIA	Diligencia de Secuestro	Carrera 8 No 153-51

ASISTENTES
ARTICULO 107 No.6 inciso 4 del Codigo General del Proceso

Consecutivo	Nombre	No. De identificacion	Tarjeta Profesional	direcion para notificaciones	Telefono	correo electronico	Calidad en la que comparece	firma
1	Milton Ocampo Camacho	1032.384.582	323.915	CL 18 N° 6-47 OFICINA 305	3203220762		APODERADO EN SUSTITUCIÓN	[firma]
2	Eliodoy Pacheco	1073327335		cra 8 # 16-21 of. 305	3144358900	secuestreone@hotmail.com	Secuestre	[firma]
3	Carlos Mauricio Rodriguez	79.119932		[illegible] 113-51	3123782319	[illegible] @yahoo.mx		[firma]
4	Cristhian Alejandro Mejia	1016[illegible]3217		Carrera 10 No 14-33 Piso 10	3413511	Cmpl36bt@cendoj.ramajudicial	Secretario Ad-hoc	[firma]
5								
6								
7								
8								
9								

215

54
214

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Bogotá D.C.	06 de marzo de 2020
Proceso:	11001310302120180003300
Dirección :	CARRERA 8 No. 153-51 APTO 1203 TORRE 7
Inicio:	10:00 a.m.

INTERVINIENTES

Juez: EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Apoderado Parte demandante : MILTON OCAMPO CAMACHO

Representante legal Sociedad secuestre:
ADMINISTRACIONES RICAHER SAS- ELIDA LOADMIN PACHECO RUIDIAZ

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO

Enseguida, la señora Juez en asocio de su secretario ad-hoc, y con el acompañamiento de las personas antes relacionadas, se dirigen a la CARRERA 8 No. 153-51 APTO 1203 TORRE 7 de esta ciudad. Una vez en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por el señor CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien facilitó el ingreso al inmueble, y en virtud de ello, se procedió a describir y alinderar y no existiendo oposición a la práctica de la diligencia, se declara legalmente secuestrado y se le hace entrega en forma real y material al demandado, en calidad de secuestre, según lo establecido en el artículo 593 numeral 3°, al cual se le hacen las advertencias de ley. La representante legal de la sociedad secuestre solicita se fijen los gastos de asistencia, los que deben

solicitarse al juzgado comitente. Cumplida la comisión se ordena la devolución al juzgado de origen.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se suscribe la respectiva acta de asistencia por parte de los que en ella intervinieron y el acta de diligencia por parte de la juez

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

ESTADO 16/03

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-mail: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **Nueve (9) de Marzo De 2020**

Oficio No. **0521**

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
Ciudad

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO Nº 11001310302120180003300 DE **SCOTIABANK- COLPATRIA NIT. 8600345941** en contra de **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC. 7911930 Y OTROS**

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho judicial.

De manera atenta y dando cumplimiento a la diligencia de fecha **06 DE MARZO DE 2020**, le informo que éste Estrado Judicial ordenó devolverles el despacho comisorio Nº 0039 del proceso de la referencia, debidamente tramitado por este estado judicial, teniendo como resultado la realización efectiva de la diligencia encomendada.

Anexo lo enunciado en 1 cuaderno con 55 folios útiles y 1 CD (fl. 53)

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021 2018 00033 00

AGREGA DESPACHO COMISORIO

Conforme a lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese al expediente el despacho comisorio tramitado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de esta ciudad (fls. 105 a 219). Póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 051 fijado hoy 10 de agosto de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señor
JUEZ 2º EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Rad. 21-2018-33. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ y OTRA.
Juzgado de origen: 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito muy respetuosamente al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble materia de esta acción hipotecaria.

Atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354
Correo electrónico:pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

RE: Memorial Fecha remate. Rad. 21-2018-33. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ

222

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/08/2020 17:12

Para: pinedajaramilloabogados@yahoo.com <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Cordial Saludo,

10/8 estado

Me permito indicarle que su solicitud fue radicada con No. 3505-2020.

De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>
Enviado: martes, 25 de agosto de 2020 8:05
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: carmar_finraiz@yahoo.com <carmar_finraiz@yahoo.com>
Asunto: Memorial Fecha remate. Rad. 21-2018-33. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ

Respetados señores Juzgado 2 Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C. Rad. 21-2018-33. De manera atenta remiro memorial con solicitud de fecha para remate, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este mensaje con sus anexos al correo electrónico del Demandado: carmar_finraiz@yahoo.com, para los fines del Decreto 806 de 2020.

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021 2018 00033 00

RESUELVE SOLICITUD – REQUIERE

Revisada la petición que antecede, el despacho niega la solicitud de fijar fecha y hora para la subasta del bien aquí perseguido, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 448 y ss del C.G.P., al respecto resulta imperioso precisar que en el plenario no obra el avalúo del predio objeto de medidas cautelares, por lo cual, se requiere a los intervinientes en la actuación con el fin de que den cumplimiento a la aludida norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 59 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

AÑO GRAVABLE 2021	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 21019374224	101
			Formulario Número: 2021301010105516461	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0208OJWW	2. DIRECCIÓN KR 8A 153 51 TO 7 AP 1203	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20570232

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79119430	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	50	PROPIETARIO	CL 160 58B 04 AP 211	BOGOTA, D.C. (Bogota

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 423.899.000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA 6,8	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2.862.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2.862.000	

		HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,862,000	2,862,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	2,862,000	2,862,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	286,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	2,576,000	2,862,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al [ ]
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2,576,000	2,862,000

SEÑAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2021	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA	Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado	No. Referencia Recaudo 21019374224	101
			Formulario Número: 2021301010105516461	Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0208OJWW	2. DIRECCIÓN KR 8A 153 51 TO 7 AP 1203	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20570232

B. TOTAL A PAGAR

	HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)		
4. SIN APORTE VOLUNTARIO	2,576,000	2,862,000	5. CON APORTE VOLUNTARIO	

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. [ ] C.E. [ ] No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

[ ] HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	[ ] HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
[illegible]	[illegible]

SEÑAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

AÑO GRAVABLE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 21019374119 — **101**

Formulario Número: 2021301010105515304 — Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0208PJMS	KR 8A 153 51 GS 345	20569648

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7.% PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	79119430	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	50	PROPIETARIO	CL 160 58B 04 AP 211	BOGOTA, D.C. (Bogota,

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 40.177.000	13. DESTINO HACENDARIO 65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	14. TARIFA 8	15. % EXENCIÓN 0 / 16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 321.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 2.000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 319.000

		HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	319,000	319,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	319,000	319,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	32,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	287,000	319,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al		SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al [ ]	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	287,000	319,000

TIMBRE AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (MAT)	SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 21019374119 — **101**

Formulario Número: 2021301010105515304 — Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0208PJMS	KR 8A 153 51 GS 345	20569648

B. TOTAL A PAGAR

	HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)		
4. SIN APORTE VOLUNTARIO	287,000	319,000	5. CON APORTE VOLUNTARIO	

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. [ ] C.E. [ ] No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

[ ] HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600858(8020)21019374119090042730(3900)0000000287000(96)20210423

[ ] HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600858(8020)21019374119905240238(3900)0000000319000(96)20210618

TIMBRE AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (MAT)	SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

SEÑOR
JUEZ 2º EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Rad. 2018-033. Juzgado de origen: 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código de General del Proceso, allego los correspondientes certificados de avalúo catastral actualizados al año 2021, expedidos por la Secretaría de HDistrital, de los inmuebles localizados en la Carrera 8A No. 153-51, Apartamento 1203, Torre 7 y garaje No. 345 de Bogotá D.C., los cuales se hallan embargados y secuestrados en la presente acción, y en donde aparece el siguiente valor de avalúo:

Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Avalúo Catastral	Avalúo incrementado en un 50%
Carrera 8A No. 153-51, Apartamento 1203, Torre 7 de Bogotá D.C.	50N-20570232	$420'899.000,00	$631'348.500,00
Carrera 8A No. 153-51, Garaje No 345 de Bogotá D.C	50N-20569648	$40´177.000,00	$ 60´265.500,00

VALOR TOTAL: $ 691´164.000,00

Con fundamento en lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que los avalúos de los inmuebles en cuestión es el correspondiente al de su avalúo catastral incrementado en un 50%, que es el valor por el que finalmente se avalúan dichos bienes raíces, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.

RE: Memorial avalúo inmueble. Rad.11001310302120180033OO. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 19/02/2021 16:28

Para: pinedajaramilloabogados@yahoo.com <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 909-2021, Entidad o Señor(a): FACUNDO PINEDA MARÍN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA AVALUO

De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>
Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 15:02
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: carmar_finraiz@yahoo.com <carmar_finraiz@yahoo.com>
Asunto: Memorial avalúo inmueble. Rad.11001310302120180033OO. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Respetados señores Juzgado 2° Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad. 21-2018-33 En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con el que se aportan los (2) avalúos catastrales de los inmuebles objeto de garantía real, conforme a lo ordenado por el Juzgado, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este mensaje al correo electrónico del Demandado: carmar_finraiz@yahoo.com para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472
T.P. 47.217 CSJ
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021 2018 00033 00

TRASLADO AVALÚO

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P., se corre traslado del avalúo que se allegó de los bienes objeto de medidas cautelares que obra a folios 224 a 227 de la actuación a las partes por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 017 fijado hoy 01 de marzo de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS
Abogado Consultor

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) DE EJECUCION CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
Ciudad

Referencia:	PROCESO	EJECUTIVO
	DE	BANCO COLPATRIA
	CONTRA	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ
	RADICACIÓN	**2018-0033 PROV 21 CIVIL CIRCUITO**
	ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODER

MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D. C., e identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE,** manifiesto a Usted que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido con las mismas facultades, al Doctor **JUAN ANDRÉS MORALES VALENCIA,** persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.844 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 334.885 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la parte que represento continúe defendiendo sus intereses dentro del proceso arriba referenciado. El nuevo apoderado recibe notificaciones en el correo: **lawyermoralesjuan@gmail.com, celular: 3192920413.**

El apoderado sustituto queda conferido con las mismas facultades conferidas a mí inicialmente en el poder especial que obra dentro del plenario. Conforme a lo dispuesto en el Inciso 2° del artículo 74° del C. G. del P., el presente poder de sustitución se presume auténtico. Igualmente, se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2.020 del Gobierno Nacional y en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2.020 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS
C.C. 93.388.206 de Ibagué
T.P. 198.342 del C. S. de la J.
Notificaciones en el correo:

Acepto la sustitución,

JUAN ANDRÉS MORALES VALENCIA
C.C. 79.629.844 de Bogotá D.C.
T.P. 334.885 del C.S. de la J.
lawyermoralesjuan@gmail.com

Carrera 74 A No. 479 A-90 Bogotá D.C.
Barrio Normandía. Móvil: 3156072802
E-mail: miguelbuitragobastidas@hotmail.com

RE: ALLEGANDO PODER DE SUSTITUCIÓN HIPOTECARIO RAD. 2018-0033 PROV. 21 C. CTO. DE BANCO COLPATRIA CONTRA CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 26/02/2021 9:14

Para: miguelbuitragobastidas@hotmail.com <miguelbuitragobastidas@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1110-2021, Entidad o Señor(a): MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO B - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: ALLEGANDO PODER DE SUSTITUCIÓN

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 18:44
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ALLEGANDO PODER DE SUSTITUCIÓN HIPOTECARIO RAD. 2018-0033 PROV. 21 C. CTO. DE BANCO COLPATRIA CONTRA CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ

De: MIGUEL ANGEL BUITRAGO BASTIDAS <miguelbuitragobastidas@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 7:10 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGANDO PODER DE SUSTITUCIÓN HIPOTECARIO RAD. 2018-0033 PROV. 21 C. CTO. DE BANCO COLPATRIA CONTRA CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ

Cordial saludo. Atentamente me permito allegar poder de sustitución para el proceso antes referenciado. Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO BASTIDAS
Apoderado Demandado

230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021 2018 00033 00

RECONOCE PERSONERÍA SUSTITUCIÓN

Reconoce personería al Dr. Juan Andrés Morales Valencia como apoderada sustituto de la parte ejecutado, en los fines y los términos en que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy 22 de abril de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

LMM

SEÑOR
JUEZ 2º EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. – Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Rad. 2018-033. Juzgado de origen: 21 Civil del Circuito Bogotá

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en forma respetuosa solcito al señor Juez señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble materia de esta acción.

Atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

OF.EJECUCION CIVIL CT

03456 18-JUN-'21 16:08

03456 18-JUN-'21 16:08

232

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021 2018 00033 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAR

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargados, secuestrados y avaluados los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20570232 y 50N-20569648, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **11:30AM** del día **23 de julio de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20570232 y 50N-20569648.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con

lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmMwODg4MTktOGU4ZS00ZjgzLWE2ODAtZGQxNjI1ZWZlNjFl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera

virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem.* Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de

Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 054 fijado hoy 30 de junio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 14 DE JULIO DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM01854

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Carrera 30 No. 25-90
Ciudad

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-00033 (JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ C.C. 79.119.430 y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA C.C. 53.116.556.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20570232, 50N-20569648 y Código Catastral AAA0208OJWW, AAA0208PJMS respectivamente; así mismo se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan informar si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

Julio 5 de 2021
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Elaboro: Andrés Martha

37

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 14 DE JULIO DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM01855

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Calle 22 No. 6-27
Ciudad

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-00033 (JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ C.C. 79.119.430 y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA C.C. 53.116.556.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20570232, 50N-20569648 y Código Catastral AAA0208OJWW, AAA0208PJMS respectivamente; así mismo se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan informar si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

15 de 2021

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Elaboro: Andrés Martha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Entregando lo mejor de los colombianos

RAZÓN SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACIÓN - UNIDAD- O JUZGADO	OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	
DIRECCIÓN REMITENTE	CARRERA 10 No 14-30 piso 2 – 3
FECHA DE IMPOSICIÓN	
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	BOGOTA

No.	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	JACQUELINE VILLAZON MORENO	CALLE 72 # 102 - 29	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	30-1995-7804
2	JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS	CARRERA 8 # 16 - 21 PISO 7 OFICIONA 201	BOGOTA	CUNDINAMARCA	30-1995-7804
3	NICOLAS ALEJANDRO VILLA CALVANO	CALLE 39 BIS A # 29-20	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	31-2004-020
4	JACQUELINE VILLAZON MORENO	CALLE 72 # 102 - 29	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	22-2014-0333
5	ANGIE ESTEFANY SEPÚLVEDA PINEDA	CALLE 52 # 12C-46 SUR	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	22-2014-0333
6	JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS	CARRERA 8 # 16 - 21 PISO 1 EDIFICIO SAWA	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	24-2013-276
7	RICARDO SANCHEZ	CALLE 56 A # 50-36 BLOQUIE A 13 OFICINA 108	BOGOTA	CUNDINAMARCA	26-2012-341
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					

Servicios Postales Nacionales S.A. 472
16 JUL 2021
TELEGRAFÍA
SANDRA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

FIRMA O SELLO DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	AMVR	NOMBRE PERSONA DE ADMISIÓN
		ORDEN DE SERVICIO Nº	

1

238

239

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 30 piso 5° sala de audiencias 3

ACTA ARTÍCULO 107 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-021-2018-00033-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 23/07/2021
Demandante:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandados:	RUBY NATITH BUSTOS OYOLA, Y CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Hora de Inicio:	11:30 A.M.
Hora de Terminación:	11:45 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		**Indicar si Aporta documentos / No. de Folios**
Apoderado(a) Demandante	No compareció	NO
Apoderado(a) Demandado	No compareció	NO

En este estado de la diligencia y haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar avante con la almoneda, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta, debido a que no se allegaron las publicaciones de que trata el artículo 450 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

240

Señor
JUEZ 2º EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Rad. 2018-33. Hipotecario de BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ y OTRA.
Juzgado de origen: 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito muy respetuosamente al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble materia de esta acción hipotecaria.

Atentamente,

FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

OF.EJECUCION CIVIL CT
01 Folio 4m
59867 26-JUL-'21 10:02
59867 26-JUL-'21 10:02

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354}
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia

241

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021-2018-00033-00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAR

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargados, secuestrados y avaluados los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20570232 y 50N-20569648, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **02:30PM** del día **06 de septiembre de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20570232 y 50N-20569648.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la

Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDQyMDljODAtYjkwNy00MjA3LWJmZTctMTE5Yjk3ODVhYjEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

SEXTO: Líbrese misiva a la DIAN conforme lo normado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia

del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem.* Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

244

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 068 fijado hoy 11 de agosto de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

245

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 18 DE AGOSTO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB3057

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-033 (JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA NIT 8600345941 contra CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 79119430 y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA C.C. 53116556

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que informe si los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 50N-20570232 y 50N-20569648 con cedulas catastrales AAA0208OJWW y AAA0208PJMS objeto de remate presentan deudas con esa entidad y de ser así indique el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

18.08.21

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 18 DE AGOSTO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB3058

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-033 (JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA NIT 8600345941 contra CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 79119430 y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA C.C. 53116556

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que informe si los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 50N-20570232 y 50N-20569648 con cedulas catastrales AAA0208OJWW y AAA0208PJMS objeto de remate presentan deudas con esa entidad y de ser así indique el monto de las mismas

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

18.08.21

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

247

JUGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 18 DE AGOSTO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB3058

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-033 (JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA NIT 8600345941 contra CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 79119430 y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA C.C. 53116556

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que informe si los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 50N-20570232 y 50N-20569648 con cedulas catastrales AAA0208OJWW y AAA0208PJMS objeto de remate presentan deudas con esa entidad y de ser así indique el monto de las mismas

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

248

REMITO OFICIO GB3058

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 12:14

Para: notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; atnciudadano@idu.gov.co <atnciudadano@idu.gov.co>

1 archivos adjuntos (35 KB)

GB3058.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB3058 adjunto.
Expediente de referencia 21-2018-033 remitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

JUGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 18 DE AGOSTO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB3057

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-033 (JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA NIT 8600345941 contra CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 79119430 y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA C.C. 53116556

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que informe si los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 50N-20570232 y 50N-20569648 con cedulas catastrales AAA0208OJWW y AAA0208PJMS objeto de remate presentan deudas con esa entidad y de ser así indique el monto de las mismas.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14 OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN BOGOTA

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

250

REMITO OFICIO GB3057

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 12:13

Para: JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; Yulieth Alexandra Mendez Jimenez <radicacion_virtual@shd.gov.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)

GB3057.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB3057 adjunto.
Expediente de referencia 21-2018-033 remitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

Remate
exept

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STOP
20215761234891
Informacion Publica
Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 16 de 2021

Doctora:
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ.
Profesional Universitario Grado 17.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución de Sentencias.
KR 10 14 30 PISO 2.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

24 S

REF: Radicado **IDU 20215261176012** de 19/07/2021.
OFICIO No. OCCES21-AM01855 de 14/07/2021.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2018-00033 (JUZGADO DE ORIGEN 21 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1 contra CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ C.C. 79.119.430 y RUBY NAYITH BUSTOS OYOLA C.C. 53.116.556.

Respetada doctora Estrella:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria **50N-20570232, 50N-20569648** y Código Catastral **AAA0208OJWW, AAA0208PJMS** respectivamente, esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 *"por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano"*, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, el siguiente es el resultado del estudio técnico practicado:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Estado de cuenta predio con matrícula inmobiliaria **50N-20570232** (Con Deuda)

CHIP AAA0208OJWW – MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20570232				
Valorización Beneficio General	**Valorización Beneficio Local**			
AC. 16 DE 1990	**AC.25 DE 1995 AC 48 DE 2001**	**AC. 180 DE 2005 Fa 1**	**AC. 398 DE 2009**	**AC. 523 DE 2013 AC. 724 DE 2018**
CANCELADA CON COD. DE DIRECCION	N/A	CANCELADA CON SUJETO TRIBUTO	N/A	CON DEUDA SUJETO TRIBUTO
40000000000001475		00850708010000000		00850708050071 2003

Para el Acuerdo 523 de 2013, el inmueble se encuentra en Proceso Ejecutivo Coactivo No 798898 de 17-07-2015 con deuda por la suma de tres millones trescientos noventa y un mil seiscientos pesos ($3.391.600), con fecha límite de pago el 30 de agosto del 2021.

Para el Acuerdo 724 de 2018 el inmueble se encuentra en Proceso Ejecutivo Coactivo No 882784 de 30-01-2021 con deuda por la suma de un millón trescientos cuarenta y siete mil pesos ($1.347.000), con fecha límite de pago el 30 de agosto del 2021.

Estado de cuenta predio con matrícula inmobiliaria **50N-20569648** (Con Deuda)

CHIP AAA0208PJMS – MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20569648				
Valorización Beneficio General	**Valorización Beneficio Local**			
AC. 16 DE 1990	**AC.25 DE 1995 AC 48 DE 2001 AC. 398 DE 2009**	**AC. 180 DE 2005 Fa 1**	**AC. 523 DE 2013**	**AC. 724 DE 2018**
CANCELADA CON COD. DE DIRECCION	N/A	CANCELADA CON SUJETO TRIBUTO	CON DEUDA SUJETO TRIBUTO	SIN DEUDA SUJETO TRIBUTO
40000000000001475		00850708010000000	00850708050019 1345	00850708050019 1345

Para el Acuerdo 523 de 2013, el inmueble se encuentra en Proceso Ejecutivo Coactivo No 830592 de 23-09-2015 con deuda por la suma de ochocientos cuatro mil novecientos pesos ($804.900), con fecha límite de pago el 30 de agosto del 2021.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BUREAU VERITAS Certification
CMD
efr
ISO 22301 571147
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

STOP
20215761234891
Informacion Publica
Al responder cite este número

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

Maria Olga Bermudez Vidales
Subdirectora Técnica de Operaciones
Firma mecánica generada en 16-08-2021 01:35 PM

R: Myriam Rodríguez González — Profesional Contratista STOP
E: Alfonso Cesar Tique Aguirre — Técnico Contratista STOP

"La Entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios: correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Linea: 195

BUREAU VERITAS Certification
CMD
efr
ISO 22301
571147
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

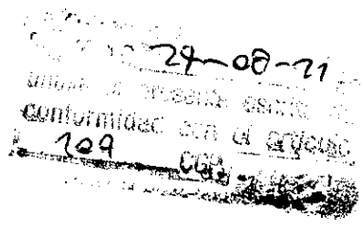
29-08-71
conformidad con el artículo
109